

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364^a

Sesión 52^a, en martes 9 de agosto de 2016
(Ordinaria, de 10.40 a 13.55 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo;
Espinosa Monardes, don Marcos, y Silber Romo, don Gabriel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9º Y 9º A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	11
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	15
III. ACTAS	15
IV. CUENTA	15
ACUERDOS DE LOS COMITÉS	15
AUTORIZACIÓN A COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA	16
SALUDO A REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE LONGKO DEL PIKUN WIJI MAPU	18
V. ORDEN DEL DÍA.....	18
ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE CESIÓN DE TERRENOS APLICABLE A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN A FIN DE MEJORAR EL ESPACIO PÚBLICO (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 8493-14)	18
PERFECCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA Y FORTALECIMIENTO DE DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10164-05).....	21
OTORGAMIENTO DE BONO A PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN DE MENORES REMUNERACIONES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10633-05)...	39
MEDIDAS CONTRA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE AUDIENCIAS EN JUICIO PENAL (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9152-07[S])	49
APLICACIÓN A FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NORMAS SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10511-07)	52
VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN	55
PRÓRROGA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE REGLAMENTO QUE REGULA EL BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA COMO SUPLEMENTO ESPECIAL DEL DIARIO OFICIAL (PREFERENCIA)	55
INSTALACIÓN DE OFICINAS PERMANENTES DE INDAP EN COMUNA DE CONSTITUCIÓN Y EN LOCALIDAD DE CUMPEO, COMUNA DE RÍO CLARO, REGIÓN DEL MAULE	56
ENVÍO DE PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE RESPETO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES.....	58
ENVÍO DE PROYECTO DE LEY SOBRE MEJORAMIENTO DE REGULACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA MÉDICA PARA CUIDADO DE HIJOS GRAVEMENTE ENFERMOS.....	62
DIAGNÓSTICO INTEGRAL SOBRE ESTADO Y CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES EN LA REGIÓN DE ATACAMA	65

	Pág.
REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA CREACIÓN DE SEGUNDA SALA EN LA CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN	68
VII. INCIDENTES.....	70
EXPLICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE DESALOJO UTILIZADO EN CAMPAMENTO RAÚL SILVA HENRÍQUEZ, COMUNA DE ALTO HOSPICIO (OFICIO).....	70
PREOCUPACIÓN POR DILACIÓN DE PROYECTO RELACIONADO CON ESTADIO EN COMUNA DE LA GRANJA (OFICIO)	71
INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE PARQUE BRASIL, COMUNA DE LA GRANJA (OFICIO)	72
INFORMACIÓN SOBRE DEFINICIONES Y OBJETIVOS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS COMUNAS DE ÑUÑO A Y MACUL (OFICIO).....	72
INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO COMPLEJO FRONTERIZO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ (OFICIOS)	72
REPARACIÓN DE RUTA QUE UNE COMUNA DE VALDIVIA CON LOCALIDAD DE NIEBLA (OFICIOS).....	73
ADOPCIÓN DE MEDIDAS ANTE DERRUMBE DE CERRO EN RUTA QUE UNE COMUNA DE CORRAL Y LOCALIDAD DE CHAIHUÍN (OFICIOS)	74
REPARACIÓN DE RED DE CAMINOS SECUNDARIOS EN COMUNA DE MARIQUINA (OFICIO)	74
FELICITACIONES A GOBIERNO POR PROYECTO QUE OTORGA BONO A PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN DE MENORES REMUNERACIONES.....	75
INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE LOS PELÚES, COMUNA DE VALDIVIA (OFICIOS)	75
SOLUCIÓN A PROBLEMA DE COBERTURA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN SECTORES ALEDAÑOS A COMUNAS DE LUMACO Y GALVARINO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (OFICIOS)	76
INFORMACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE AUTORIDADES SOBRE APROBACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE TERMOELÉCTRICA EL CAMPESINO, COMUNA DE BULNES (OFICIOS)	77
HOMENAJE A DIRIGENTES SOCIALES Y COMUNITARIOS CON OCASIÓN DE HABERSE CELEBRADO EL 7 DE AGOSTO SU DÍA CONMEMORATIVO (OFICIOS)	78
ADHESIÓN A HOMENAJE A DIRIGENTES SOCIALES Y COMUNITARIOS (OFICIOS)	80
ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN APOYO DE PACIENTES DEL SECTOR NORTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA (OFICIOS).....	80
VIII. ANEXO DE SESIÓN	81
COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES.....	81

Pág.

INFORMACIÓN SOBRE PLAN DE CONTINGENCIA DE ATENCIÓN DE SALUD DE URGENCIA, SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA ATENCIÓN DE SALUD EN LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS Y SOBRE POSIBILIDAD DE ADELANTAR LA CONSTRUCCIÓN DE OTRO HOSPITAL PARA LA ZONA NORTE DE SANTIAGO (OFICIO)	81
INFORMACIÓN SOBRE MEDICIÓN DE IMPACTO DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO EN COLEGIOS DE REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)	82
INFORMACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA EN CORPORACIONES MUNICIPALES DE REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)	82
INFORMACIÓN SOBRE NÚMERO DE PERSONAS AUTORIZADAS EN REGIÓN DE ATACAMA PARA EJERCER LABORES DOCENTES SIN TENER TÍTULO DE PROFESOR (OFICIO)	83
INFORMACIÓN SOBRE NÚMERO DE LICENCIAS MÉDICAS DIARIAS A PROFESORES DE REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)	83
IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	85
1. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10545-08).....	85
2. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8493-14).....	85
3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10526-06).....	86
4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9197-03).....	86
5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10344-06).....	86
6. INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y LEYES COMPLEMENTARIAS, PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE APORTES AL ESPACIO PÚBLICO APLICABLE A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.”. (BOLETÍN N° 8493-14).....	87
7. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE “SUMA”, QUE “PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.822.”. (BOLETÍN N° 10744-04).....	111
8. INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL SERVICIO FEMENINO MILITAR DEL EJÉRCITO”. (BOLETÍN N° 10505-02).....	143
9. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PELUQUERO”. (BOLETÍN N° 10192-24)	155
10. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “ESTABLECE EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL”. (BOLETÍN N° 10691-24)	158
11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR RIVAS, QUE “OBLIGA A LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS A DEPOSITAR LOS FONDOS DE ESTAS ORGANIZACIONES EN UNA CUENTA DE AHORRO O CORRIENTE BANCARIA Y A PRESENTAR BALANCES A LOS AFILIADOS”. (BOLETÍN N° 10837-13)	161

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS SEPÚLVEDA, CARVAJAL; GIRARDI, HERNANDO Y PASCAL, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ARRIAGADA, FUENTES, LETELIER Y MIROSEVIC, QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEDER A SU RESPECTO EL RECURSO DE PROTECCIÓN”. (BOLETÍN N° 10840-07).....	162
13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, CASTRO, CERONI, FARCAS, LETELIER; SABAG Y TORRES, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARVAJAL, HERNANDO Y RUBILAR, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA REGULAR EL MANEJO DE LOS ALIMENTOS QUE NO SE COMERCIALIZARÁN Y EVITAR SU DESPERDICIO”. (BOLETÍN N° 10841-11)	169
14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES GUTIÉRREZ, DON HUGO; CARMONA, POBLETE, TEILLIER Y TRISOTTI, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI, FERNÁNDEZ Y PASCAL, QUE “ESTABLECE COMO FERIADO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE CADA AÑO EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, CON MOTIVO DE LA FIESTA RELIGIOSA DE SAN LORENZO”. (BOLETÍN N° 10838-06)	170
15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES HASBÚN, BARROS, COLOMA; GUTIÉRREZ, DON ROMILIO; HERNÁNDEZ; KAST, DON JOSÉ ANTONIO; LAVÍN; URRUTIA, DON IGNACIO, Y WARD, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NOGUEIRA, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.234, CON EL OBJETO DE SANCIONAR LA PRESENTACIÓN DE DATOS FALSOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE EXONERADO POR MOTIVOS POLÍTICOS “. (BOLETÍN N° 10836-17)	172
16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS MOLINA, CARIOLA, HERNANDO, HOFFMANN, NOGUEIRA; NÚÑEZ, DOÑA PAULINA; PASCAL, RUBILAR Y TURRES, Y DEL DIPUTADO SEÑOR TORRES, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA EXIGIR A LOS PRESTADORES DE SALUD ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL APEGO PRECOZ MATERNO INFANTIL Y LA LACTANCIA MATERNA”, (BOLETÍN N° 10842-11).....	173
17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MIROSEVIC, JACKSON Y SAFFIRIO QUE “MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN MATERIA DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL”. (BOLETÍN N° 10843-07)	181

X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Oficios:

- Del Ministro de Relaciones Exteriores por el cual da respuesta a un oficio de la Corporación, en lo que respecta a la norma de rango de quórum calificado que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, consagra la reserva de los informes que fueran despachados a la Cámara de Diputados, según disponen los artículos 13 y 18 de la ley N° 19.067, que Establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo (003406).
- De la Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación con el incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta por el cual se solicita el asentimiento de la Corporación para sesionar en paralelo con la Sala el jueves 18 de agosto de 2016, de 10:45 a 12:30 horas, a fin de iniciar la discusión y votación de las conclusiones y propuestas que se incluirán en el informe respectivo.

- De la Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación con el incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta por el cual solicita el acuerdo de la Sala para extender su mandato por veintiún días, a contar del 18 de agosto de 2016, es decir, hasta el 12 de septiembre del año en curso, en atención a que la gran cantidad de antecedentes recibidos y la complejidad técnica de la materia demandan un tiempo adicional para su adecuado análisis y la redacción de las propuestas que se elevarán a la consideración de la Sala.

2. Notas:

- De la diputada señora Sabat por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 5 de agosto de 2016, para dirigirse a la República Popular China.
- Del diputado señor Silber por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 5 de agosto de 2016, para dirigirse a Estados Unidos.
- Del diputado señor Vallespín por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar de hoy, 9 de agosto de 2016, para dirigirse a Colombia.
- De la diputada señora Nogueira por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar de hoy, 9 de agosto de 2016, para dirigirse a Nueva York, Estados Unidos.
- De la diputada señora Girardi, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 9 de agosto de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.
- Del diputado señor Gutiérrez, don Hugo, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria durante los días 10 y 11 de agosto de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a las sesiones celebradas en ese período.

3. Licencia médica:

- Otorgada al diputado señor Morales por la cual acredita que debió permanecer en reposo por un plazo de tres días, a contar del 2 de agosto de 2016.

3. Comunicaciones:

- Del diputado señor Vallespín, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, entre los días 9 y 12 de agosto de 2016.
- De la diputada señora Nogueira, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, entre los días 9 y 12 de agosto de 2016.

- Del jefe de bancada de diputados del Partido Demócrata Cristiano por la cual informa que el diputado señor Rincón hará uso del cupo que dejó el diputado señor Saffirio en la Comisión Especial Investigadora encargada de indagar las responsabilidades administrativas involucradas en el fraude fiscal ocurrido en el Ejército, a través de la apropiación indebida de fondos derivados de la Ley Reservada del Cobre, desde el año 2011 a la fecha.

XI. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado Farías, Requiere información respecto a la posibilidad de implementar un plan de vigilancia que considere aumentar la presencia policial en ciertos horarios y la fiscalización de vehículos estacionados en el sector ubicado entre las calles Magdalena y Linio de la Comuna de San Joaquín. (22314 de 03/08/2016). A mayor Jorge Araya Parodi, de la 50° Comisaría de Carabineros de San Joaquín.
- Diputado Farías, Requiere información relacionada con la posibilidad de instalar señalética de tránsito en la calle Salomón Sumar de la Comuna de San Joaquín. (22315 de 03/08/2016). A municipalidades.
- Diputado Farías, Requiere información relacionada con la posibilidad de autorizar el cierre perimetral de ciertas calles ubicadas en la población Salomón de la comuna de San Joaquín. (22317 de 03/08/2016). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputado Rocafull, Requiere información relativa al caso de don Ángel Canaviri, tales como la solicitud de generación de Rol Único Nacional o cualquier otro trámite que conste en sus archivos, así como las razones por las cuales no ha podido concluir con éxito este trámite y las acciones que el Servicio de Registro Civil e Identificación pueda adoptar al respecto. (22318 de 03/08/2016). A servicios.
- Diputado Rocafull, Requiere información relativa al caso de don Ángel Canaviri, tales como la solicitud de generación de Rol Único Nacional o cualquier otro trámite que conste en sus archivos, así como las razones por las cuales no ha podido concluir con éxito este trámite y las acciones que el Servicio de Registro Civil e Identificación pueda adoptar al respecto. (22319 de 03/08/2016). A director regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región de Arica y Parinacota.
- Diputado Sandoval, Requiere información relacionada con el estado y los costos asociados del programa “Quiero mi barrio” en la Región de Aysén. (22320 de 03/08/2016). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Teillier, Requiere información relacionada con la eventual modificación a las coordenadas de los conos de aproximación del aeródromo de El Bosque que por medio de decreto supremo está solicitando la Dirección General de Aeronáutica Civil. (22322 de 03/08/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado Pilowsky, Solicita remita a esta Cámara los antecedentes detallados en la solicitud adjunta, relacionados con la enajenación de los derechos de explotación de la concesión del centro de entretenimiento y eventos del Parque Araucano denominado “Vida Parque Araucano”. (22333 de 04/08/2016). A municipalidades.

- Diputado Pilowsky, Reiteración Oficio N° 20.190 del 26 de mayo de 2016, reiterado por Oficio N° 21.698 del 7 de Julio de 2016. (22334 de 04/08/2016). A servicios.
- Diputado Pilowsky, Se reiteran los oficios N° 20.416 de 22 de junio de 2016, rectificando que la información se refiere al oficial Marcelo Cibié Bluth, como se indicó; N° 20.417 de 22 de junio de 2016; N° 20.418 de 22 de junio de 2016 y N° 20.497 de 23 de junio de 2016. (22336 de 04/08/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado Pilowsky, Solicite informe sobre la factibilidad de la instalación de un semáforo y su correspondiente infraestructura asociada, en la intersección de las calles Diagonal Las Torres y Los Baquedanos de la comuna de Peñalolén. (22337 de 04/08/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Kast, Solicita remitir información relacionada con el estado procesal de la querrela presentada por el Consejo de Defensa del Estado el 17 de Octubre del 2014 por delito de Fraude al Fisco en contra del ex funcionario de Carabineros de Chile, don Francisco José Pizarro Dasso y el civil don Cristian Andrés Gutiérrez Martínez. (22339 de 04/08/2016). A señora abogado procurador fiscal de Santiago.
- Diputada Girardi doña Cristina, Solicita remitir información relacionada con las acciones emprendidas por ese organismo para determinar la responsabilidad del ex gerente de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Cerro Navia ante el 5° Juzgado de Garantía de Santiago, expresando su preocupación por un eventual desistimiento de ellas. Asimismo, reitera las peticiones contenidas en el oficio N° 21.940 de fecha 14 de Julio del 2016. (22342 de 04/08/2016). A Consejo de Defensa del Estado.
- Diputado Monckeberg don Cristián, Requiere informes de distribución regional y comunal de los recursos ejecutados a través de los siguientes Programas: Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, Mejoramiento de Barrios, Fondo de Recuperación de Ciudades, Fondo de Incentivo al mejoramiento de la Gestión Municipal y Mejoramiento de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática. (22363 de 04/08/2016). A varios.
- Diputado Pérez don Leopoldo, Requiere información sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación en virtud del oficio N° 033446 del día 6 de Mayo del presente año, emitido por la Contraloría General de la República , y señale si se cumplió con la obligación de informar dentro del plazo enunciado en el oficio. (22364 de 04/08/2016). A Contraloría General de la República.
- Diputado Pérez don Leopoldo, Requiere información relacionada con las medidas adoptadas en virtud del oficio N° 033446 del día 6 de Mayo del presente año emitido por la Contraloría General de la República. (22365 de 04/08/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Pilowsky, Requiere información relacionada con los viajes que habría realizado el ex comandante en jefe del Ejército, general Juan Miguel Fuente-Alba, en el avión institucional desde el año 2010 al 2014, la totalidad de estos y los motivos específicos de las reiteradas visitas a la Ciudad de La Serena. (22366 de 04/08/2016). A varios.

- Diputado Rincón, Requiere información relacionada con el número exacto de solicitudes de desafiliación rechazadas a nivel nacional desde que se creó esta posibilidad y los motivos por los cuales se rechazó la petición de la señora Lucila Poppenberg Zúñiga. (22367 de 04/08/2016). A servicios.
- Diputado Sandoval, Información relacionada con la posibilidad de proveer gas natural mediante redes de cañería a la Región de Aysén. (22368 de 04/08/2016). A Ministerio de Minería y Energía.
- Diputado Bellolio, Solicita remitir información relacionada con la puesta en marcha del proyecto “Rancagua Express”, por parte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los términos que se solicita. (22369 de 05/08/2016). A empresas del Estado.
- Diputada Girardi doña Cristina, Solicita remitir información relacionada con el estado de las deudas previsionales que registra a esta fecha la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, conforme a reportes de las entidades Administradores de Fondos de Pensiones, indicando las acciones de cobro de tales imposiciones, sean tanto en sede penal como de cobranza laboral. (22370 de 05/08/2016). A superintendente de Pensiones.
- Diputada Nogueira doña Claudia, Solicita remitir informe sobre el programa “Buen Vivir de la Sexualidad y la Reproducción” realizado por ese Ministerio en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, a fines del mes de julio recién pasado, en los términos que se solicita. (22371 de 05/08/2016). A ministra de la Mujer y la Equidad

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (111)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	IND	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	IND	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2

Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42

Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrieron, además, la ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Paulina Saball Astaburuaga, y el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido.

-Se contó con la asistencia, también, de los senadores señores Carlos Montes Cisternas, Hernán Larraín Fernández y Jorge Pizarro Soto.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: La diputada señora Marcela Sabat Fernández, y el diputado señor Diego Paulsen Kehr.

-Con impedimento grave: La diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y el diputado señor Sergio Espejo Yaksic.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.40 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 43ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 44ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ANDRADE**, (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado Osvaldo Andrade y con la asistencia de las diputadas señoras Cariola, Rubilar y Vallejo, y de los diputados señores Becker, Chahin, Coloma, Espinosa, Parías, García, Pérez, don José; Urrutia, don Osvaldo, y Urizar, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1.- Se tomó conocimiento de las tablas de la semana (en anexo).
- 2.- Otorgar cinco minutos a cada diputado para la discusión del informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (boletín N° 8493-14), con un máximo de seis intervenciones.
- 3.- Otorgar cinco minutos a cada diputado para la discusión del proyecto de ley que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (boletín N° 10164-05), que se encuentra en tercer trámite constitucional. Asimismo, se fijó como plazo para solicitar votación separada, media hora antes del término del Orden del Día.
- 4.- Otorgar cinco minutos a cada diputado para la discusión del proyecto de ley que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica (boletín N° 10633-05). Si al término de la sesión quedan diputados inscritos, se continuará su discusión en la sesión del jueves 11 de agosto.

5.- Trasladar la sesión especial convocada para hoy, que tenía por objeto analizar “el estado de implementación de las propuestas expuestas por la Comisión Asesora Presidencial encargada de revisar el Sistema de Pensiones en Chile”, para una fecha que se comunicará oportunamente. Para estos efectos, conforme a la Constitución Política de la República, se citará al ministro de Hacienda y a la ministra del Trabajo y Previsión Social, y se suspenderán las sesiones de comisiones a partir de las 16.30 horas, dejando sin efecto lo dispuesto en el inciso final del artículo 230 del Reglamento de la Corporación.

6.- Tratar en la sesión del miércoles 10 de agosto, en primer lugar de la Tabla, el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales, para permitir que personas con capacidades especiales puedan ser nombradas en cargos de juez o notario (boletín N° 9372-07 [S]) otorgando para su discusión cinco minutos a cada bancada.

7.- Otorgar cinco minutos a cada diputado para la discusión del proyecto que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública, boletín N° 9601-25, que se encuentra en Tabla para el miércoles 10 de agosto, en tercer trámite constitucional, y votar la iniciativa en esa misma sesión.

8.- Otorgar cinco minutos, con un máximo de dos intervenciones, para la discusión del proyecto de ley que propone cambiar el nombre del Aeropuerto La Florida, de La Serena, por Aeropuerto Gabriela Mistral (boletín N° 10425-24) y del proyecto de ley que establece el día 14 de agosto como el “Día Nacional de los Radioaficionados” (boletín N° 9428-06).

9.- Rendir homenaje en Sala, el miércoles 31 de agosto del presente año, al dirigente estudiantil de la Universidad de Santiago y militante de la Democracia Cristiana señor Mario Martínez Rodríguez (Q.E.P.D.), con motivo de cumplirse 30 años de su desaparición y ejecución.

10.- Rendir homenaje en Sala al inicio de la sesión del martes 13 de septiembre al ex secretario general del Partido Comunista señor Luis Corvalán L. (Q.E.P.D.), con motivo del centenario de su nacimiento.

11.- Incorporar sobre tabla en la sesión de hoy el proyecto de resolución que solicita a su excelencia la Presidenta de la República que instruya al Ministerio de Minería para que dicte un decreto que prorrogue por dos años la entrada en vigencia del Reglamento que regula el Boletín Oficial de Minería como suplemento especial del Diario Oficial.

AUTORIZACIÓN A COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación con el incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta, en orden a sesionar en paralelo con la Sala el jueves 18 de agosto de 2016, de 10.45 a 12.30 horas, a fin de iniciar la discusión y votación de las conclusiones y propuestas que se incluirán en el informe respectivo.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala se accederá a la petición formulada por la Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación con el incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta, en orden a extender su mandato por veintiún días, a contar del 18 de agosto de 2016, hasta el 12 de septiembre del año en curso, en atención a que la gran cantidad de antecedentes recibidos y la complejidad técnica de la materia demandan un tiempo adicional para su adecuado análisis y la redacción de las propuestas que se elevarán a la consideración de la Sala.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, en la reunión de Comités acordamos que se iba a citar a la ministra del Trabajo y Previsión Social para el próximo martes, en atención a que hoy no se va a realizar la sesión especial para analizar las propuestas expuestas por la Comisión Asesora Presidencial, denominada “Comisión Bravo”, encargada de revisar el sistema de pensiones.

Como se trata de un tema de gran relevancia, considero importante que la Mesa confirme si la ministra del Trabajo y Previsión Social será citada para ese día, para que no vuelva a excusarse por su inasistencia, como ha ocurrido hoy.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, los acuerdos de los Comités, a que dio lectura el señor Secretario, aluden a esa sesión y precisan que no solo se citará a la ministra del Trabajo y Previsión Social, sino también al ministro de Hacienda.

Además, le informo que el próximo martes se harán las gestiones para asegurarnos de que la sesión se celebre.

SALUDO A REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE LONGKO DEL PIKUN WIJI MAPU

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Hace un tiempo, con el diputado Iván Flores, estuvimos en la comunidad de Chosdoy, comuna de Lanco, Región de Los Ríos. En aquella ocasión nos reunimos con veinte autoridades ancestrales pertenecientes al Consejo de Lonko del Pikun Wiji Mapu, que representa a la parte norte del gran territorio del sur.

Hoy, algunas de esas autoridades nos acompañan en las tribunas, porque van a ser recibidas en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización. Esperamos que también sean recibidas en las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y por el Ministerio de Desarrollo Social.

En la tribuna de honor se encuentran las siguientes autoridades del Consejo de Lonko del Pikun Wiji Mapu: los señores Augusto Nahuelpán Calficura, ñizol lonko -es el lonko superior elegido por todos los otros lonkos-; Raúl Orlando Rupailaf Maichin, werken afcadi -es la mano derecha del lonko-; Marcelo Alexis Quinchahuala Manosalva, weche lonko -el lonko joven-, y la señora Anita Isabel Huincatripay Burgos, werken vocera.

Ellos representan a nuestras autoridades ancestrales y, por eso, hoy hemos querido saludarlos en forma especial.

¡Bienvenidos a la Cámara de Diputados! ¡Están en vuestra casa!

-Aplausos.

V. ORDEN DEL DÍA

ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE CESIÓN DE TERRENOS APLICABLE A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN A FIN DE MEJORAR EL ESPACIO PÚBLICO (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 8493-14)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción.

De conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados hoy, para la discusión de este proyecto se otorgarán cinco minutos a cada diputado, con un máximo de seis intervenciones.

Antecedentes:

-Proposición de la Comisión Mixta. Documentos de la Cuenta N° 6 de este boletín de sesiones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, durante la discusión en la Comisión Mixta constituida para solucionar las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras con ocasión de este importante proyecto sobre aportes al espacio público, de la cual fui integrante, llegamos a un acuerdo transversal y unánime que viene a mejorar considerablemente este proyecto, particularmente en la redacción de los artículos 172, 173 y segundo transitorio.

En efecto, tratándose de la propuesta respecto del inciso final del artículo 172, recordemos que el proyecto despachado por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales en tercer trámite establecía lo siguiente: “La resolución que apruebe el informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe deberá acompañarse al solicitar los permisos de urbanización o edificación...”. Es decir, en la práctica, este informe de mitigación debía realizarse antes de tener la certeza de si un proyecto podía o no edificarse o construirse, lo cual agregaba un fuerte componente de incerteza y dilatación al desarrollo de proyectos inmobiliarios, con las consecuencias que eso puede tener en el empleo.

La propuesta de la Comisión Mixta, que aprobamos por unanimidad, contempla que, al solicitar un permiso de edificación o de urbanización, deberá acompañarse el comprobante del ingreso del informe de mitigación a la ventanilla única o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe de mitigación. De esta manera, estamos permitiendo una tramitación paralela del permiso de obra nueva o de edificación, y el informe de mitigación vial, lo cual, en la práctica, hará ganar tiempo en la ejecución de los proyectos inmobiliarios, adelantando inversiones, por lo que estimamos que se reducirá el costo final de los proyectos.

Del mismo modo, tratándose de las modificaciones al artículo 173, en términos generales, esta norma, que fue rechazada por esta Cámara, establecía que no se podía cursar la recepción definitiva de los proyectos sin que hubiesen sido ejecutadas todas las medidas de mitigación contempladas en el respectivo informe de mitigación.

La propuesta de la Comisión Mixta, que fue aprobada por unanimidad, permite que las obras de mitigación contempladas en ese estudio puedan ser garantizadas, de manera indistinta, con una boleta bancaria o una póliza de seguros. Esto tiene efectos muy importantes puesto que, en materia de conjuntos habitacionales, con la recepción definitiva las inmobiliarias ya se encuentran habilitadas para vender las respectivas unidades habitacionales y no tendrán que esperar a que las obras de mitigación estén completamente ejecutadas, como lo establecía la norma anterior, con lo que, ciertamente, la ejecución de los proyectos se habría dilatado, encareciéndose los costos y, consecuentemente, impactando en el valor final de las viviendas.

Respecto de la letra c) del artículo segundo transitorio, que fue adecuada en su redacción y se encuentra actualmente en el artículo tercero transitorio, recoge las distintas realidades municipales, puesto que permite que aquellas comunas que no cuentan con un instrumento de planificación territorial -es decir, un plan regulador comunal- igualmente puedan utilizar los fondos correspondientes al aporte al espacio público, evitando que se mantengan empozados sin generar ningún tipo de beneficios y sin poder invertirlos en algún proyecto vial, de área verde o de equipamiento. Sin embargo, la propuesta contempla que estos fondos sean utilizados solo para la elaboración del plan comunal de inversiones en aquellas comunas que no lo han podido efectuar, a fin de que, en el futuro, los nuevos aportes que reciban sean invertidos

en obras de trascendencia para la respectiva comuna, planificadas con una visión de mediano y de largo plazo, y no para cubrir algún déficit o suplir alguna contingencia.

En conclusión, las modificaciones propuestas por la Comisión Mixta vienen a mejorar este proyecto de ley debido a que recogen inquietudes técnicas y prácticas que, de no haberse advertido oportunamente, hubiesen generado efectos restrictivos e indeseados para el desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios, además de ocasionar dilaciones injustificadas que impactarían adicional y directamente en la adquisición de la vivienda propia y en el empleo.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Browne.

El señor **BROWNE**.- Señor Presidente, me inhabilito para votar este proyecto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Muy bien, señor diputado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre la proposición de la Comisión Mixta en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción, que requiere para su aprobación el voto favorable de 68 señoras y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones. Hubo 1 inhabilitación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Berger Fett, Bernardo; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida

Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turre Figuroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votó por la negativa el diputado señor Boric Font, Gabriel.

-Se inhabilitó el diputado señor Browne Urrejola, Pedro.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

**PERFECCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA Y
FORTALECIMIENTO DE DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
(TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10164-05)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil.

De conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados hoy, para la discusión de este proyecto cada diputado dispondrá de hasta cinco minutos.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, sesión 51ª de la presente legislatura, en 4 de agosto de 2016. Documentos de la Cuenta N° 10.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, para la bancada de la UDI es una buena noticia avanzar en este proyecto.

Quiero recordar que desde que se aprobó el Sistema de Alta Dirección Pública -mayo de 2003- se han hecho distintos intentos por perfeccionarlo. De hecho, en 2007, 2011 y 2012 se presentaron sendos proyectos de ley con ese propósito. Se recordará que la Nueva Mayoría, en ese entonces Concertación, rechazó la idea de legislar.

Hoy, después de muchos años, el Ejecutivo plantea un nuevo proyecto que se hace cargo de los mismos temas, al igual que de otros, que han logrado avanzar hasta esta etapa.

En la Comisión de Hacienda se trataron varios temas en profundidad. Primero, la eliminación de los cargos transitorios y provisionales con el objetivo de nombrar a personas, con lo cual se burlaba el sistema.

Segundo, mejoramiento de los procesos de selección para avanzar más rápido.

Tercero, abrir la posibilidad de que el Ejecutivo, cuando se produzca cambio de gobierno, pueda designar directamente a personas en determinados servicios públicos, sin utilizar el Sistema de Alta Dirección Pública, de modo de dar velocidad al sistema y resguardar la eficacia de su programa.

Cuarto, limitar aspectos relevantes en lo que tiene que ver con llamar a concurso antes de que finalice el mandato de un gobierno.

Todos ellos son aspectos positivos.

En el Senado se introdujeron distintas modificaciones. Mencionaré solo algunas de ellas.

En primer lugar, se incorporaron dos nuevas funciones a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

En segundo lugar -esto es de especial importancia-, se precisa el ámbito de aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública. La norma general para los servicios públicos es la prevalencia de nombramientos vía Alta Dirección Pública, y la excepción, el nombramiento directo. Ese cambio es muy bueno y positivo, por lo que me parece muy valioso.

Adicionalmente a ello se le entregan nuevas funciones al Consejo de Alta Dirección Pública y se especifican los fundamentos que se deben dar para llamar a concurso dentro de los últimos ocho meses de gobierno.

También se plantea el requisito de que los seremis deban estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración. Ello nos parece bien, porque es consistente con lo que se ha hecho en los ministerios de Energía, de Desarrollo Social y otros.

Sí quiero plantear mi disconformidad con el hecho de que se haya rechazado en el Senado una indicación planteada por el senador Coloma, que proponía bajar de doce a ocho los servicios nombrados a discreción por el Ejecutivo de turno. Ello nos parecía una buena idea, pues en la Cámara habíamos peleado para bajar el número de servicios que estaban en esa condición de quince a doce; sin embargo, como dije, en el Senado se rechazó esa indicación.

Si bien ello es lamentable, espero que esa materia se pueda revisar en un nuevo proyecto de ley.

Por último, quiero señalar que no va a servir de nada optimizar el Sistema de Alta Dirección Pública si no hay una mejora profunda en la gestión de los convenios de desempeño. Un convenio de desempeño es el que firma un alto directivo con su superior jerárquico, jefe de servicio o ministro, donde se establecen las metas, los objetivos y un seguimiento anual de los logros. Los convenios tienen una duración trianual y pueden ser renovados. ¡Hasta ahora han sido un verdadero desastre!

Por lo tanto, más allá de esta iniciativa, se requiere de liderazgo y de voluntad para que los convenios de desempeño se traduzcan en una herramienta que permita que los ciudadanos sepan que va a existir una mejor gestión pública y que se podrá exigir rendición de cuentas de la tarea que cumplan los altos directivos. Se trata de un primer paso para la modernización del Estado.

Para terminar, quiero señalar que después de trece años el Sistema de Alta Dirección Pública ha dado un paso relevante, lo que se traduce en un cambio histórico. Es necesario apoyarlo con convicción, cualquiera que sea el gobierno de turno. El Sistema de Alta Dirección Pública debe ser un ícono y un primer paso para avanzar en la modernización de otros niveles estamentales del aparato del Estado.

Por ello, vamos a apoyar todos los cambios del Senado.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, este proyecto, que, desde mi perspectiva, fue perfeccionado en el Senado, se debate en esta Sala en un momento en que la opinión pública recibe algunas denuncias, en el sentido de que algunos servicios son un verdadero botín para el pago de favores políticos, sin siquiera tener la precaución de que las personas que ingresan a ellos tengan verdaderamente la competencia y el nivel ético para desempeñarse de buena forma.

El proyecto establece una mayor publicidad en los procesos de selección, que es lo que todos los chilenos esperan. A veces, jóvenes profesionales que trabajan en empleos que no tienen nada que ver con la carrera que eligieron se preguntan cómo pueden acceder a un organismo en el cual prestar sus servicios, pues, muchas veces, carecen de información sobre cuándo se producen las vacantes, cuándo se llama a concurso y cuáles son los mecanismos de ingreso.

A mi juicio, insisto, las medidas introducidas en el Senado perfeccionan notablemente el proyecto en ese sentido.

La iniciativa excluye a algunos servicios públicos de la obligación de proveer cargos a través de los mecanismos utilizados por el Sistema de Alta Dirección Pública. Falta conocer las razones por las cuales, particularmente los cargos directivos, quedan excluidos de esa medida administrativa.

Asimismo, el proyecto fortalece las facultades de la Dirección Nacional del Servicio Civil, otorgándole nuevas funciones y atribuciones, como las referidas al asesoramiento de los servicios públicos dependientes o relacionados con los ministerios en materia de gestión y

desarrollo de personas y, particularmente, la facultad de impartir directrices y ejercer tareas de coordinación y supervisión en estas materias.

Precisa que, para los efectos de asegurar el eficiente y eficaz funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública, esta podrá diseñar e implementar los planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de altos directivos públicos.

Incorpora en la estructura orgánica y funcional de la dirección nacional la creación de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, que asumirá funciones en esta área.

Me parece urgente aprobar este proyecto de ley, dado el clima laboral que vivimos. Como fue señalado en la sesión especial que en su momento celebró la Cámara para abordar la situación laboral de los trabajadores a honorarios, existe gran cantidad de concursos públicos desiertos o bien de funcionarios seleccionados por el Sistema de Alta Dirección Pública que no alcanzan a cumplir más allá del 40 por ciento de su periodo.

Esta iniciativa, por añadidura, nos puede ayudar en la emergencia que se vive en el Sename, por cuanto dispone que en este organismo estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública el jefe superior del servicio y los directores regionales. Es decir, quienes asumirán dichos cargos, accederán a ellos previo concurso realizado por el Sistema de Alta Dirección Pública.

Me parece una buena medida, pues viene a decirle a la opinión pública que, frente al rumor de que existe captura de los servicios por los partidos políticos, se establecerán medidas administrativas y legislativas que nos permitirán confiar en que las personas que ocuparán cargos jerárquicos en organismos públicos como el Sename, lo harán por sus competencias, por sus capacidades y por sus méritos.

El número de vacantes existente en los distintos servicios públicos del país es muy alto. En algunos casos, se mantienen vacantes cargos en distintos niveles durante más de cinco o seis años, sin que opere la obligación del concurso público.

Por último, sin perjuicio del perfeccionamiento que el Senado hizo al proyecto, queda pendiente eliminar la facultad de petición de renuncia de una autoridad sin expresión de causa y sin que se garantice un debido proceso a la persona afectada.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, el diputado Ernesto Silva señaló que este proyecto tuvo un antecedente en otra iniciativa que fue rechazada en la Cámara. Yo fui parte de aquellos que rechazaron esa iniciativa, básicamente porque no se hacía cargo del problema principal, que fue destacado por el propio diputado Silva, cual es que la cultura política chilena había horadado el sistema al permitir que se nombrara a una persona en un cargo en calidad de transitorio y provisional, luego de destituir a quien había ganado el concurso para ocupar dicho cargo, y que luego de un año o de un año y medio, ese funcionario transitorio y provisional pudiera postular y ganar el concurso para ocupar en propiedad el cargo. En consecuencia, una vez inaugurados los gobiernos, se destituía masivamente a los ganadores de los concursos y se nombraban ocupantes provisionales y transitorios, lo cual desnaturalizaba completamente el sistema.

Por ello, señalé que en tanto la iniciativa no se hiciera cargo de ese problema fundamental, no podíamos pretender maquillar un modelo de gestión que requería de una reingeniería

radical. Eso fue lo hicimos con este proyecto. Con los diputados Ernesto Silva, Javier Macaya, Manuel Monsalve, entre otros, hicimos un análisis muy detallado y profundo de sus disposiciones en la Comisión de Hacienda, lo que permitió despachar un muy buen proyecto, que fue perfeccionado en el Senado.

No obstante lo anterior, señor Presidente, solicito votación separada de una disposición que no me convence y que me parece completamente contradictoria. Considero que el Senado, que acostumbra hacer reflexiones profundas, en este caso se ha equivocado. No se puede establecer de manera universal el requisito técnico de estar en posesión de un título profesional de una carrera de ocho semestres para un cargo estricta y exclusivamente político. Sería completamente paradójal exigir a un secretario regional ministerial de alguna cartera un título profesional determinado, y que el propio ministro del ramo carezca completamente de esa exigencia. O se hace la exigencia al conjunto, o bien se establece que hay designaciones que obedecen a criterios técnicos y designaciones que responden estrictamente a un criterio político.

Me parece que en este caso derechamente hay que hacer una separación. No se puede extender el criterio a todo el conjunto de cargos del Estado. Lo que debe hacerse es lo siguiente: la fracción de cargos de estricta responsabilidad política debe ser lo más ligera y delgada posible. Pero -reitero- no podemos plantear las mismas exigencias al conjunto de la dirección técnica del Estado.

Por tanto, pido votación separada de ese punto.

Me parecen bien los avances hechos en materia de confidencialidad del proceso de selección, considerando el dato de entrada de que la información es pública salvo en los casos en que la ley expresamente señale lo contrario.

También hay que desatacar que tanto los nombramientos al término de un gobierno como las destituciones al inicio del gobierno siguiente se verán limitadas de manera severa por este proyecto, toda vez que se establece un plazo para aquello y solo bajo determinadas condiciones, lo que deberá ser autorizado por el Servicio Civil. Con todo, las destituciones deben hacerse con expresión de causa y con revisión de esta por el Servicio Civil.

Considero que aún resta -paso el dato al ministro de Hacienda- reforzar las condiciones bajo las cuales trabaja el Sistema de Alta Dirección Pública, dado que le estamos entregando una responsabilidad creciente. En la República de Taiwán, el reclutamiento y la selección de personal constituye un ministerio en sí mismo; es otro poder del Estado. En Nueva Zelanda el proceso también está a cargo de un ministerio, y rige al conjunto del aparato del Estado, salvo a los ministros y a sus asesores principales.

Esta iniciativa es un gran avance en materia de modernización y no una respuesta a la coyuntura social, pues estábamos reformando el sistema antes de que la calle y algunos intelectuales pidieran el fin del cuoteo en las designaciones de cargos públicos.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, como decía el diputado Pepe Auth, este es un proyecto muy importante, pues se hace cargo del fortalecimiento de la Dirección Nacional del Servicio Civil, y es un gran avance considerando el ambiente que hemos vivido en los últimos dos años.

Sin embargo, discrepo en un punto planteado por el diputado Auth. Me refiero al nuevo artículo 6° incorporado en el Senado, que establece que para ejercer el cargo de secretario regional ministerial se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

Quiero argumentar que ese artículo es correcto desde dos puntos de vista. Primero, en los últimos cuatro gobiernos, para todos los nuevos ministerios creados, o en todas las reformas ministeriales importantes que se han hecho, se han establecido requisitos de ese tipo o, incluso, mayores a los establecidos para las seremis que se han creado o modificado. Sucedió con el Ministerio de Salud, en virtud de la reforma efectuada en 2004-2005; con la creación del Ministerio de Energía, en 2009; con la creación del Ministerio del Medio Ambiente, en 2010; con la creación del Ministerio de Desarrollo Social, en 2011, y con la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en 2016.

Entonces, simplemente por coherencia respecto de lo que hemos hecho en los últimos diez años en la reorganización del país, en que hemos establecido requisitos para los seremis que no se aplican a los ministros, parece congruente ampliar tales condiciones a todos.

Segundo, solo hay cinco seremis -quizás solo cuatro; me están chequeando el quinto- que no deben cumplir requisitos: el de Agricultura, el de Bienes Nacionales, el de Vivienda y Urbanismo y el de Justicia. Se está comprobando el caso del seremi de Gobierno, que probablemente tampoco debe cumplirlos. Esos son los únicos secretarios regionales ministeriales sin el requisito en cuestión.

Por tanto, no solo todos los cargos de seremi creados en los últimos diez años tienen requisitos, sino también muchos de los anteriormente existentes.

En consecuencia, dado que la mayoría ya cumple requisitos, parece que no es un paso demasiado extraño incluir a los secretarios regionales ministeriales en la regla en cuestión.

Ciertamente, es discutible si se debería incluir también a ministros, a subsecretarios, a intendentes y a otras autoridades incluso de mayor jerarquía. Esa es una discusión más profunda y, por cierto, la podemos tener. Pero en el caso de los seremis, por coherencia con lo que hemos hecho, no parece ser un paso en falso ni una equivocación.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, es importante resaltar el avance que significa este proyecto para perfeccionar el Sistema de Alta Dirección Pública, que busca profesionalizar el Estado para que sea más moderno y que el paso que dio el gobierno del Presidente Lagos en orden a reducir el número de cargos de exclusiva confianza y a generar un sistema de reclutamiento y selección de altos directivos públicos en función del mérito pueda hacerse realidad y que no pueda vulnerarse por el conjunto de vacíos, ripios e imperfecciones que tiene la ley.

Esta iniciativa busca generar un sistema de gobierno más moderno y estable, con una administración del Estado profesionalizada, que sea capaz de implementar de forma adecuada las definiciones políticas que deben tomar quienes ganan legítimamente las elecciones. Por

esa razón también existen los cargos de exclusiva confianza, que son los que adoptan las definiciones políticas que después deben ser implementadas técnicamente a través de los trabajadores permanentes del Estado y los altos directivos públicos que se seleccionan en función del mérito por el sistema en comento.

¿Qué hacen las modificaciones del Senado?

Por una parte, fijan un plazo al Presidente de la República para pronunciarse sobre la nómina. Conocemos casos en que las nóminas permanecen años sin que se concrete el pronunciamiento, por lo que es importante que se produzca una definición.

Se establece un plazo de noventa días para que el Presidente de la República nombre a uno de los candidatos propuestos por el consejo o declare desierto el proceso de selección. Si no hace nada, por el solo vencimiento del plazo se entiende que el concurso se declara desierto, es decir, ello opera en este caso como una especie de silencio administrativo negativo.

También, precisan las normas sobre la confidencialidad de los procesos de selección, lo que es muy importante para poder resguardar los derechos de los postulantes.

De la misma manera, permiten a los directores de los hospitales y servicios de salud que sean médicos, optar por la remuneración que ellos decidan.

De igual modo, incorpora a los gerentes de la Corfo al proceso de selección del Sistema de Alta Dirección Pública, pero como cargos no adscritos a él. Por tanto, ellos deberán ser seleccionados de acuerdo con las normas de ese sistema.

Me parece que el tema de los seremis es debatible. Entiendo el argumento que nos dio el ministro, pero creo que esto hay que estudiarlo más en detalle, porque no puede ocurrir que haya dos normas absolutamente contradictorias: una que regule el nombramiento de los ministros y otra que regule las exigencias a los seremis.

Hoy, para el nombramiento de los ministros existe libertad absoluta, son cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República y no se exige poseer título profesional alguno. De hecho, hay muchos ministros que sin tenerlo han ejercido ese importante cargo. ¿Por qué? Porque se entiende que el ministro es un colaborador directo del Presidente de la República, y, por lo tanto, lo que importa es que tenga la aptitud política para encabezar la cartera.

Por otro lado, a los seremis, que son los representantes del ministro en la región y, además, los colaboradores directos del intendente -existe una similitud entre la función que ellos cumplen con el jefe regional y la que cumple el ministro con el Presidente de la República-, sí les estamos colocando un conjunto de exigencias.

Entiendo lo señalado por el ministro. Si vamos a transitar a eso, no tengo problema. Exijámosles título profesional a todos los seremis. No tengo ningún problema. Pero también hagámoslo con los ministros.

“El que puede lo más, puede lo menos” y “a la misma razón, la misma disposición” son dos aforismos jurídicos que calzan perfectamente en este debate.

Lo que no puede ocurrir es que no les exijamos nada a los ministros y que les elevemos las exigencias a los seremis; que no les exijamos nada a los jefes de los seremis y sí les exijamos a los seremis.

Por eso, me parece que hay que hacer este debate. Hagámoslo oportunamente en una comisión mixta que nos permita resolver el punto.

Pero aquí también hay una cuestión de principios: si vamos a defender que los ministros, como colaboradores directos del Presidente de la República, no deben cumplir requisitos desde el punto de vista académico porque son de su exclusiva confianza, los seremis, que también son de exclusiva confianza, representan a esos mismos ministros y son colaboradores directos del intendente, deben tener las mismas exigencias y no más.

Si les vamos a exigir a los seremis, porque creemos que es importante que quien represente a una cartera en la región tenga cierta idoneidad profesional para ejercer el cargo, cuestión que me parece absolutamente plausible, ¿por qué no le podemos aplicar la misma norma a su jefe, que es el ministro? ¡Que tenga también esa misma exigencia!

Señor Presidente, esto es algo que tenemos que discutir de mejor manera. Por eso pedí votación separada del artículo 6°, para que vayamos a comisión mixta.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, considerando las anormalidades que hemos visto últimamente en cuanto a la gestión pública en nuestro territorio, creo de extrema urgencia aprobar este proyecto, porque es muy necesario para que Chile pueda tener una administración pública de calidad, independiente de quien esté a cargo del gobierno.

Una perfecta administración pública debiese tener solo funcionarios y altos directivos que cumplan con la debida idoneidad, independientemente del ámbito político o del gobierno de turno.

Sin embargo, como eso es solo un sueño que difícilmente podrá cumplirse, considerando que cada gobierno debe tener cargos de exclusiva confianza, me parece idóneo limitar el número de esos cargos a doce.

Espero que con la aprobación de este proyecto logremos con el tiempo recuperar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades. Los chilenos ven a diario cómo se han ocupado cargos públicos con gente que no es capaz y que carece de idoneidad profesional y técnica bajo el argumento de las confianzas presidenciales, sistema que, a mi juicio, ya está bastante trastocado.

Creo que este proyecto, a la luz de las disposiciones contenidas, establece las bases que permitirán concordar la idoneidad profesional con la confianza política.

Por tanto, apoyo el proyecto conforme a las indicaciones de la comisión.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, no me voy a sumar a aquellos que rasgan vestiduras para aprovechar el minuto y sintonizar con esta supuesta captura de los servicios públicos.

Creo que hay que centrarse en los méritos de este proyecto y en las modificaciones introducidas por el Senado.

También quiero decir que muchos de nosotros habíamos planteado la necesidad de realizar modificaciones y perfeccionamientos al Sistema de Alta Dirección Pública.

Nadie pone en cuestión el objetivo de que a determinados cargos de la administración civil del Estado se llegue por mérito académico, historial, experiencia, etcétera, porque eso es un valor en sí mismo. Pero no acepto la tesis de que los gobiernos que legítimamente ganan las elecciones no tengan la facultad para designar, en determinados ámbitos, a funcionarios de su exclusiva confianza, a fin de llevar adelante el programa de gobierno que la ciudadanía le ha encargado.

Espero que no entremos en esta cosa como dicotómica.

Ahora, me parece que, tal como ha ocurrido en otros casos, en los términos en que está presentado, el proyecto se queda en las medias tintas, porque no resuelve el problema esencial.

¿Tiene sentido realizar un proceso largo, engorroso y además costoso para el erario nacional, si una vez elegido por Alta Dirección Pública un jefe de servicio puede ser removido arbitrariamente por el gobierno o por el ministro de turno? Lo estoy viviendo en mi región: a un director que obtenía las máximas calificaciones lo sacaron, no obstante que fue elegido por Alta Dirección Pública. Cambia el gobierno, el señor había sido elegido por cinco años, le quedaban tres, pero llegó un gobierno nuevo y lo sacó sin expresión de causa. ¿Tiene sentido? A mí me parece que nos estamos engañando, que nos estamos haciendo trampa en el solitario.

Ser elegido a través de Alta Dirección Pública implica haber pasado todos los filtros de selección del sistema y, por tanto, haber ganado por méritos propios, por lo cual no deberá haber ninguna intromisión del componente político. Por tanto, ninguna autoridad política debería poder cambiarlo, ni aunque cambie el gobierno.

Así debería ser; pero esto que nos proponen no llega a eso. Nos quedamos en los márgenes, sin tocar el corazón del problema.

¿De qué sirve todo esto de la confidencialidad si después de ganarse el cargo en concurso puede venir una autoridad política y, a su arbitrio, sacar a quien detenta el cargo técnico? No, pues. Eso corre para quienes ocupan cargos de exclusiva confianza y pierden la confianza, pero no para quienes son seleccionados por Alta Dirección Pública, o no debería ser así.

Otra cosa muy importante es perfeccionar, mejorar. ¿Se robustece con este proyecto el sistema civil de Alta Dirección Pública?

Conozco casos en que funcionarios visitan un lugar, una comuna por veinte minutos o media hora, y es todo el tiempo que tienen para evaluar cómo resolver un problema, por ejemplo, en el área de las comunicaciones. ¿Eso es rigurosidad? ¿Eso es alta eficiencia y eficacia a la hora de cumplir una labor importante?

Lo que perseguimos es que para los cargos de Alta Dirección Pública se seleccione a los más calificados, a los que tienen más méritos, pero ¿los queremos para que trabajen así?

Otra vez nos quedamos a medias aguas, otra vez hacemos la verónica de los toreros y no vamos al fondo del problema.

No niego los avances, pero, en lo sustantivo, otra vez nos quedamos cortos.

Respecto del artículo 6°, si vamos a exigir la posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres a los seremis, exijamos la posesión de un título de una carrera de, a lo menos, diez semestres a los ministros, porque queremos como secretarios de Estado a los más competentes. Ellos también necesitan mostrar experiencia y mérito. No pueden poner al frente de un ministerio a un sujeto que no ha demostrado sus capacidades

parar desempeñarse en el cargo. Si creen que eso se demuestra con títulos, con pergaminos, bueno, que sea para todos, no solo para unos pocos.

Soy de los que creen que debemos discutir estos temas, pero esta vez, señor Presidente, estoy entre los que discrepan de lo dicho por el ministro de Hacienda.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, he escuchado con mucha atención las intervenciones de mis colegas, así que puedo decir que concuerdo con quienes han expresado que este proyecto es como hacerse trampa en el solitario. Voy a explicarlo con un par de casos.

Antes de ello, me parece necesario recordar que no hace muchos años, cuando el diputado Chahin era funcionario público, venía a hablar con nosotros y se enojaba mucho si no lo dejaban entrar a la Sala; pero resulta que ahora es él quien distrae al ministro cuando están interviniendo otros diputados...

Bueno, cosas como esta siempre pasan.

Volviendo al tema que nos convoca, me referiré a un par de casos que considero emblemáticos.

Hace algunos años, poco después de que entraran en vigencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Sistema de Alta Dirección Pública, todo el mundo decía que ahora sí habría transparencia y que los capaces llegarían al gobierno, que se acabarían los “pitutos”.

En ese momento se realizó un concurso para proveer seis cargos en Puerto Montt, y el entonces senador Carlos Kuschel entregó, en una notaría, una carta cerrada con los nombres de quienes, según él, serían seleccionados. Lo hizo veinte días antes de que se realizara el concurso, con instrucciones de que se abriera después de que se conociera el resultado.

Pues bien, cuando se abrió la carta, resultó que los seis nombres que había dado el senador coincidían exactamente con los de los seis funcionarios que resultaron seleccionados, no obstante que se realizó a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

(Manifestaciones en la Sala)

No estoy hablando de que era de tu gobierno. Era del nuestro, así que no te “metai” en tonteras, porque “estai” acostumbrado a interrumpir a todos. Habla en tu radio, quédate callado aquí y escucha a los demás.

Eso es lo que hace el diputado Espinoza cuando no le gusta algo: sigue defendiendo y sigue y sigue, y al final tiene a todos mareados con estas cuestiones.

Entonces, señor Presidente, cuando se aprueban iniciativas de este tipo, uno cree de verdad y de buena fe que las cosas se harán bien. Cómo no vamos a estar de acuerdo en que la gente sea seleccionada por sus capacidades, independientemente de lo que opine el gobierno de turno. Si lo que queremos es que los problemas se solucionen.

Es cierto que es mucho más agradable tener funcionarios que sean del lado de uno, para pedirles las cosas que a veces son medio difíciles, pero la verdad es que prefiero que estén los funcionarios elegidos por Alta Dirección Pública, la gente más capaz, la que hace la pega.

En cuanto a los de confianza, la cosa es absolutamente diferente.

El otro caso que quiero mencionar -me gustaría que el señor ministro escuchara- dice relación con que ahora tenemos la Agencia Regional de Desarrollo Productivo en La Araucanía, que es una institución pagadora de favores para toda la gente del gobierno que deja los cargos públicos y se presenta como candidata a algún cargo de elección popular. Es así como en Loncoche tenemos asesores candidatos, alcaldes que son asesores del intendente, y con sueldos millonarios, no obstante que no han ido nunca a la intendencia.

El Fosis le dio plata a la mamá y a toda la familia de una candidata a alcaldesa por Pucón, para que hicieran cabañas, y hoy la mencionada agencia de desarrollo regional le paga sueldos millonarios, para que tenga plata para su campaña. Caso parecido es el del exdirector del Sence en la región, a quien lo hicieron renunciar para que fuera candidato por Pitrufquén, pero sigue recibiendo sueldo a través de esta agencia.

¡De qué transparencia me están hablando! ¿Es transparente poner solo a los de Alta Dirección Pública o seguir manteniendo a sabandijas que le chupan la sangre al Estado, y que el gobierno se preste para eso, para seguir dándoles cargos públicos y para que sean candidatos?

Eso está comprobado, está todo en la Contraloría. Mandamos los antecedentes para que lo investiguen.

Perdemos el tiempo miserablemente con esta transparencia que pretenden establecer, porque en los hechos no habrá tal transparencia, y eso, indudablemente, va en desmedro de los funcionarios capaces. Lo he dicho en miles de oportunidades.

Le quiero decir más, señor Presidente: no obstante que el gobierno del Presidente Piñera quería despedir a muchos funcionarios, defendí a varios de ellos. Lo hice porque era gente capaz. Felizmente los dejaron en sus cargos, aunque no eran para nada afines a mi partido.

¿Quiere que le diga una cosa, señor Presidente? No me equivoqué con la gente que felizmente logré que se quedara por sus capacidades, porque nuestros seremis me llamaron para decirme que tenía razón respecto de esos funcionarios y destacaron lo eficientes que eran.

Más que el Sistema de la Alta Dirección Pública, para mí lo que vale es la vocación de servicio que tiene la gente que lleva bien puesta la camiseta del servicio público, aquella a la que realmente no le importa quién gobierna, pero sí el prestigio del servicio para el que trabajan, su secretaría regional ministerial, su repartición pública, porque quiere que las cosas se hagan bien. Esa es la gente a la que hay que cuidar.

Respecto de lo que dice el diputado Arriagada, quien ha reclamando porque se podía sacar a la gente seleccionada por Alta Dirección Pública, tengo entendido -no lo sé bien; el ministro lo podría aclarar- que es como un resguardo que queda para que el gobierno que asuma, cuando no coinciden los años, pueda pedirle la renuncia y llamar a un nuevo concurso de Alta Dirección Pública.

O sea, en el fondo, desgraciadamente quienes sean elegidos para servir cargos de Alta Dirección Pública van a durar solo lo que dure el gobierno en el cual fueron elegidos. Eso no es Alta Dirección Pública, eso es acomodar a los funcionarios al gobierno de turno.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, no deseo escuchar comentarios a favor o en contra del proyecto. No debemos olvidar que estamos discutiendo el proyecto en tercer trámite constitucional, lo que significa que las comisiones respectivas lo han trabajado mu-

cho, pues no se han limitado a tratarlo en horarios limitados, sino que le han dado muchas horas a su discusión.

Se trata de un gran proyecto, que tiene cuestiones discutibles, las que se hicieron ver en las respectivas comisiones.

No entraré de nuevo en la discusión que sostuvimos en la Comisión de Hacienda, pero quiero decir algo sobre una indicación que no se pudo hacer y que insinuó el diputado Auth, la que fue reforzada por el diputado Chahin. En palabras sencillas, se trata de una obligación para los seremis, no para los ministros. Ese es el punto.

El artículo 6° aún no me convence, por lo que solicitaremos al Ejecutivo que lo modifique o lo votaremos en contra.

Reitero: no profundizaré más sobre el tema, porque entraríamos en una discusión bizantina. Estamos tratando la iniciativa como si estuviese en el primer trámite constitucional, en el que todos lo encontramos malo, y hoy es peor. Resulta que la sociedad quiere que, de una vez por todas, tengamos la capacidad para que el Sistema de Alta Dirección Pública realmente fortalezca la dirección nacional del Servicio Civil. Ese es el punto.

Como dije, no corresponde volver sobre el punto.

Aprobaré con entusiasmo el proyecto, salvo la indicación del Senado que incorpora ese artículo 6°, respecto del cual, como dije, espero que el Ejecutivo nos diga algo sobre el punto.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, valoro esta iniciativa de ley, porque, desde nuestro punto de vista, perfecciona algunas situaciones que, a todas luces y no de manera unilateral, como lo ha planteado el diputado René Manuel García, han ocurrido en los últimos gobiernos. Esto ocurrió en nuestros gobiernos y en el del Presidente Piñera, en los que muchas veces personas que no eran proclives al gobierno de turno llegaban a las etapas finales de los concursos, los que se definían no en función de las capacidades, aptitudes o profesionalismo del postulante, sino de criterios netamente políticos.

Desde ese punto de vista, el proyecto evita ese tipo de situaciones, porque, seamos justos, independientemente del gobierno de turno, ¡qué lamentable es que en un concurso participen doscientas, trescientas o cuatrocientas personas, que pasan etapa tras etapa hasta que llegan a las definiciones finales, pero por no tener una vinculación de carácter político, simplemente no tienen ninguna posibilidad de quedarse con el cargo, ya que generalmente el concurso se declara desierto en esos casos!

Eso, desde mi punto de vista, constituye una falta de respeto para toda la gente que participó en el proceso, porque, ¿para qué creamos un sistema que tiene esas características?

Desde ese punto de vista, la idea fundamental del proyecto consiste en perfeccionar el Sistema de Alta Dirección Pública, para lo que amplía su cobertura y fortalece el mérito y el profesionalismo, vinculados de modo efectivo a la gestión de desempeño de los altos directivos del sistema público, con los objetivos estratégicos del gobierno, para lo que objetiva la

desvinculación de los altos directivos públicos y mejora la gobernanza del sistema mediante un reforzamiento de las funciones del consejo.

Una de las principales dificultades que ha tenido el Sistema de Alta Dirección Pública ha sido este tipo de situaciones, en que, repito, hay mucha gente que, lamentablemente, no es tomada en cuenta por no tener vinculaciones neta y estrictamente políticas, aunque muchas veces tienen currículos muy buenos para el desempeño de la función de gobierno.

Señor Presidente, quiero reconocer que algunas intervenciones de colegas sobre esta materia me parecen interesantes, particularmente lo dicho por el diputado Chahin, en el sentido de que no sería justo que solo se exigiera que los secretarios regionales ministeriales deban tener un título profesional de una carrera que requiera una determinada cantidad de semestres de duración, pero que esa exigencia no se aplique a otras autoridades que tienen rangos superiores. O sea, comparto plenamente el hecho de que ante una misma situación, debe existir la misma disposición, pero eso no se ve reflejado en el proyecto, lo que debe corregirse.

Escuché una intervención que me pareció exagerada respecto de esa materia. Al respecto, soy un convencido de que para ejercer bien una función pública no se requieren grandilocuentes títulos profesionales, como lo han demostrado muchos alcaldes que, sin tener títulos profesionales, han hecho excelentes gestiones en sus municipios, a diferencia de otros que tienen doctorados o magísteres, pero que han desfilado en los últimos años por las fiscalías debido a faltas a la probidad y al mal manejo de los recursos.

En consecuencia, desde mi punto de vista, el título no garantiza una mejor labor en el servicio público. En nuestros propios gobiernos hemos sido testigos muchas veces de que personas sin un título profesional han sido un ejemplo de cómo se debe trabajar con la gente, escuchar sus requerimientos, atender sus necesidades y, sobre todo, responder a esos requerimientos ciudadanos.

Por lo anterior, señor Presidente, encuentro discriminatorio y no sé si desde el punto de vista constitucional es válido que se exija un título profesional a los secretarios regionales ministeriales, pero no así a quienes serán sus jefes o superiores jerárquicos dentro del sistema.

Este es un elemento a analizar, ya que es imperativo corregirlo para generar un sistema mucho más igualitario en el fortalecimiento de la Alta Dirección Pública.

Por otra parte, considero fundamental que no puedan generarse concursos de Alta Dirección Pública cuando hay sumarios en curso de la Contraloría o investigaciones del Ministerio Público, como está ocurriendo hoy en una comuna de mi distrito, Puerto Varas, donde, ante una crisis, se hizo un llamado al Sistema de Alta Dirección Pública para hacer modificaciones en un departamento de educación municipal. Eso también debiese quedar explicitado en la ley.

Apoyaremos el proyecto, guardando distancia respecto del artículo 6º, que genera una discriminación muy odiosa en el sistema.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con el ministro de Hacienda respecto del artículo 6°, que está en disputa. Es decir, para efectos de cargos de elección popular, cada ciudadano tiene el derecho de elegir y de ser elegido.

En relación con esa teoría democrática, el objetivo era que espacios como este -el Congreso Nacional- no fueran reservados solo para una elite.

Me hace sentido que en el pasado, en Chile y también en el resto del mundo, dirigentes obreros y sindicales pudieran llegar al Congreso, lo que debe mantenerse de esa manera, porque corresponde al espíritu democrático.

En consecuencia, no tendría sentido aumentar las restricciones para quienes pueden ser elegidos o para quienes tienen derecho a voto.

Por lo tanto, en ese sentido, creo que esta discusión no es aplicable a cargos de elección popular. Distinto es el caso para cargos de confianza y, sobre todo, cargos técnicos, como los seremis.

Al respecto, considero que quienes ostentan los cargos de seremis resuelven sobre fondos públicos y sobre regulaciones eminentemente técnicas. Lamentablemente, tanto la Nueva Mayoría como la Alianza han terminado repartiendo el Estado como un botín y nominando a cualquier persona en esos cargos. Esta situación realmente da pena, porque, por ejemplo, en el caso de la Región de Arica y Parinacota, en la que se lleva a cabo el Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas, vemos cómo su capacidad de ejecución se reduce en la medida en que los cargos están en manos de los partidos políticos, los cuales nominan a dedo a gente que no cuenta con las competencias necesarias para asumir una función de ese tipo.

Señalo esto por experiencia propia, pues he visto que en Arica para el cargo de seremi han nombrado a personas que no cuentan con las mínimas competencias para desarrollar bien esa labor y, sin embargo, están ahí.

Se podrá decir que ocho semestres universitarios tampoco garantizan una buena gestión. Es verdad, sobre todo si consideramos este sistema de desregulación total, donde los principios del mercado guían el egreso de sus carreras de muchos estudiantes universitarios. Bajo esa lógica, tampoco hay una mínima calidad de los profesionales que egresan, pero eso forma parte de otra discusión, destinada a indagar sobre el significado de la calidad en la educación.

Reitero que ocho semestres universitarios no garantizan que quien los haya cursado lleve a cabo un buen trabajo, pero, al menos, pone una dificultad para aquellos que entienden estos cargos como un botín.

Esta medida por lo menos garantiza que quien ocupe ese cargo entienda sobre regulaciones y administración de fondos públicos, entre otras materias. Por eso, la exigencia que se establece no me parece cualquier cosa.

Ahora bien, considero que el seremi de Obras Públicas de la Región de Arica y Parinacota, donde la inversión estatal es importante, clave, decisiva, debe contar con las competencias técnicas adecuadas para ejercer ese cargo.

De la misma manera, en una región que tiene pasos fronterizos importantes, se requiere de un profesional con competencias en la materia para el cargo de seremi de Transportes. No se puede designar a cualquiera.

Votaré a favor el artículo respectivo, porque no me parece correcto el argumento de que porque los ministros de Estado no tengan la misma exigencia haya que votarlo en contra. La discusión debiera ser cómo avanzamos en esa dirección y cómo logramos que a los ministros también les sea exigible ese requisito. No veo ningún problema en ello.

Señor Presidente, por su intermedio solicito a mis colegas que no se pierdan por la designación de cargos y asuntos propios de las coaliciones políticas. Tenemos la oportunidad de avanzar en este tema. Hagámoslo de una vez por todas.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las modificaciones del Senado en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública y fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la salvedad de las normas que requieren *quorum* especial para su aprobación, las que se votarán a continuación, y del nuevo artículo 6° incorporado por el Senado, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campi-llay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza,

René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turren Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el nuevo literal w) contenido en la letra e) del número 1), incorporado por el Senado, y las modificaciones introducidas por el Senado al número 16), que pasaría a ser 18), ambos del artículo 1°, que requieren para su aprobación el voto favorable de 60 señoras diputadas y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campi-llay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo;

Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turren Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas introducidas por el Senado a los números 6), que pasaría a ser 7), y 9), que pasaría a ser 10), ambos del artículo 1º, que requieren para su aprobación el voto favorable de 68 señoras y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turren Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Carvajal Ambiado, Loreto; Jaramillo Becker, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario.

-Se abstuvo el diputado señor Farcas Guendelman, Daniel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el nuevo artículo 6° incorporado por el Senado, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos; por la negativa, 22 votos. Hubo 11 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Cicardini Milla, Daniella; De Mussy Hiriart, Felipe; Farcas Guendelman, Daniel; Fernández Allende, Maya; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Trisotti Martínez, Renzo; Turrez Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Auth Stewart, Pepe; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cornejo González, Aldo; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Jaramillo Becker, Enrique; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Morano Cornejo, Juan Enrique; Ojeda Uribe, Sergio; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Tuma Zedan, Joaquín; Venegas Cárdenas, Mario.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Becker Alvear, Germán; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farías Ponce, Ramón; Girardi Lavín, Cristina; Melo Contreras, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Pérez Lahsen, Leopoldo; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Torres Jeldes, Víctor.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

**OTORGAMIENTO DE BONO A PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN
DE MENORES REMUNERACIONES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
BOLETÍN N° 10633-05)**

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica.

De conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados hoy, en la discusión de este proyecto cada diputado podrá intervenir hasta por cinco minutos.

Diputado informante de la Comisión de Hacienda es el señor Patricio Melero.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 15ª de la presente legislatura, en 2 de mayo de 2016. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 50ª de la presente legislatura, en 3 de agosto de 2016. Documentos de la Cuenta N° 3.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **MELERO** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar sobre el proyecto de ley que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica.

El proyecto fue iniciado en mensaje y tiene por idea matriz o fundamental conceder un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por estas para administrar la educación municipal, y al personal regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Antecedentes

La presente iniciativa legal surge a raíz de un compromiso adoptado por el gobierno, en el marco de la tramitación de la ley N° 20.883, sobre Reajuste de Remuneraciones del Sector Público, que en su artículo 59 concedió un bono de 24.500 pesos mensuales al personal asistente de la educación de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por estas para administrar la educación municipal, y al personal regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a 337.900 pesos y desempeñe funciones de servicios de auxiliares.

El mencionado compromiso consiste en extender dicho bono a un conjunto de asistentes de la educación que desempeñan funciones distintas a las de auxiliares, pero que también tienen una remuneración bruta mensual igual o inferior a 337.900 pesos, y que no fueron considerados dentro de la cobertura de la ley anterior.

Estructura y contenido

La iniciativa legal cuenta con dos artículos permanentes y uno transitorio.

Mediante las disposiciones permanentes, el proyecto de ley establece, a contar del 1 de enero de 2016, un bono de 24.500 pesos mensuales por una jornada laboral de 44 o 45 horas semanales, al personal asistentes de la educación regido por la ley N° 19.464, que labore en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por estas para administrar la educación municipal, y al personal regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a 337.900 pesos del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones de carácter profesional o paraprofesionaria en los referidos establecimientos.

Además, se establece que este bono será concedido de la misma forma que el bono de desempeño laboral para asistentes de la educación, regulado en el artículo 29 de la ley que se modifica.

El artículo único transitorio establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en proyecto durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria 09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá, como en otras leyes, suplir dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

El informe financiero N° 47, de 2 de mayo de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, indica que el proyecto de ley implica un mayor gasto de 2.054 millones de pesos anuales y beneficiará aproximadamente a 7.500 trabajadores.

Durante la tramitación del proyecto de ley y, como consecuencia de la inquietud surgida en el seno de la Comisión de Hacienda, el gobierno presentó una indicación en virtud de la cual el bono establecido en el proyecto de ley se otorgará en las mismas condiciones a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales a que se refiere el inciso primero.

Del mismo modo, se establece que el bono será incompatible con la bonificación a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario.

Cabe destacar que el universo de beneficiados será de 752 trabajadores, adicionales a los 7.500 que mencioné recién, y que el total del bono lo recibirán también quienes cumplen una jornada de 44 horas.

En cuanto a los efectos de la última indicación del gobierno sobre el presupuesto fiscal, el informe financiero N° 102, del 1 de agosto de 2016, señala que implicará un mayor gasto fiscal de 215 millones de pesos anuales. Además, se precisa que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto de ley durante el primer año presupuestario se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplir dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos.

Finalmente, la Comisión de Hacienda sometió a votación todo el articulado del proyecto, en conjunto con la indicación del Ejecutivo, y fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, por lo cual recomendamos a la Sala su aprobación.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, a pesar de que no están presentes, quiero saludar y hacer un reconocimiento a los dirigentes nacionales que participaron con nosotros en todas las reuniones que sostuvimos y que realizaron importantes aportes al proyecto en discusión. Me refiero a los asistentes de la educación pertenecientes a la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de Educación Municipalizada de Chile (Confemuch), a los trabajadores de la administración central integrantes de la Federación Nacional de Trabajadores de Administración Central de Corporaciones Municipales de Chile (Fenatracom) y a los miembros de la Federación Nacional de Funcionarios de Departamentos de Educación Municipal (Fenfudem). ¡Vaya para ellos mi respeto y mi admiración por el aporte realizado en el marco de la discusión de esta iniciativa!

El presente proyecto es de despacho simple, como hemos escuchado, pero de mucho significado, pues favorecerá a un importante número de trabajadores y hará justicia respecto de una situación que se produjo durante la tramitación de la última ley de reajuste, la ley N° 20.883. Durante la tramitación de dicha ley, se aprobó una indicación del Ejecutivo para otorgar el famoso bono de 24.500 pesos a los asistentes de la educación que tuvieran una renta menor a 337.900 pesos mensuales brutos y que cumplieran la función de auxiliares. Sin perjuicio de la buena intención del Ejecutivo, quedaron excluidos los asistentes de la educación que, pese a contar con rentas inferiores a la mencionada, no se desempeñan como auxiliares, sino que ejercen funciones profesionales o paradocentes.

Por lo tanto, sin duda alguna, se produjo una evidente desigualdad entre personas de igual capacitación profesional o técnica que quedaron fuera del beneficio solo por cumplir una función distinta a la tradicional, pero igualmente valiosa para el sistema educativo.

Por ello, considero que el proyecto de ley hace justicia a quienes estaban en desmedro y constituye una respuesta del gobierno que llena de orgullo a quienes hemos tratado de eliminar dicha desigualdad. Y no me refiero solo a quienes intervenimos en la comisión o votamos a favor del proyecto, sino también al aporte de los trabajadores.

A contar del 1 de enero del 2016, el proyecto hace extensible un bono que otorga el artículo 59 de la ley N° 20.883 a todos los asistentes de la educación, siempre que tengan contrato vigente y que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a 337.900 pesos del mes inmediatamente anterior a su pago. De esta manera, se incluyen en el universo de beneficia-

rios del bono a los asistentes de la educación. Asimismo, este bono se hará efectivo retroactivamente, a partir del 1 de enero del presente año, una vez publicada la ley.

Sin duda alguna, aprobaremos el presente proyecto que hará justicia a cerca de 13.500 trabajadores, a los que se suman los beneficiarios de ambas leyes, una vez que el proyecto entre en vigencia.

No obstante, espero que esta mejora tenga un carácter más definitivo una vez que se dicte el estatuto tan anhelado y esperado por los asistentes de la educación, para así lograr una solución más concluyente que la que proponen los bonos con cierto factor de continuidad.

Sin duda, la iniciativa se convertirá en ley, porque se trata de un proyecto que hace justicia a los asistentes de la educación de menores remuneraciones y, por ello, la bancada del Partido por la Democracia le dará su aprobación.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, el presente proyecto representa una buena noticia para los asistentes de la educación, actores bien relevantes en el proceso educativo, pese a que en muchas ocasiones son olvidados, marginados y maltratados. En varias oportunidades, los asistentes de la educación han quedado fuera del debate sobre la reforma educacional y por eso me alegro que incorporáramos su situación en el debate de nueva educación pública y mejoremos las condiciones de traspaso.

También cabe hacer mención al compromiso de nuestros parlamentarios de la Comisión de Educación, Mario Venegas y Yasna Provoste. Además, junto a José Miguel Ortiz y Pablo Lorenzini, en la Comisión de Hacienda, después defendimos que los asistentes de la educación cuenten con un estatuto propio que se promulgue antes del inicio del traspaso, porque requieren tener su actividad establecida y regulada de mejor manera, pues existe un conjunto de inequidades dependiendo del municipio. En esa dirección apuntan las mejoras sustantivas para establecer las condiciones laborales que merecen nuestros asistentes de la educación.

El bono que otorga la iniciativa busca mejorar las rentas de quienes cumplen una labor tan importante, la cual no solo contempla tareas de servicio o, en ocasiones, administrativas, sino también de contención, de apoyo a los estudiantes y a los profesores.

Por ello, nos parece que quienes ganan menos de 337.900 pesos mensuales puedan recibir este bono de 24.500 pesos, que, además, será retroactivo desde el 1 de enero de este año para quienes trabajan en jornadas de 44 o 45 horas.

Hay que valorar la disposición del Ejecutivo, porque en la Comisión de Hacienda hicimos ver que el proyecto original dejaba fuera -o al menos en estado discrecional- a los asistentes de la educación que no se desempeñan propiamente en establecimientos educacionales, sino en los DAEM o DEM, o realizan funciones administrativas.

Planteamos de manera explícita hacerles extensivo el bono. Así como en la ley de incentivo al retiro se señaló expresamente que a esos funcionarios se les harían extensivos los derechos ahí consagrados, nos parecía importante que se los incluyera de manera explícita como

beneficiarios del bono. Para tal efecto, el gobierno envió una indicación, la que se tramitó en la Comisión de Hacienda.

Agradezco al ministro del ramo su disposición para acoger la solicitud que formulamos en tal sentido a petición de los dirigentes de los asistentes de la educación.

Valoro el proyecto, porque, de alguna manera, hace justicia y mejora las condiciones de los asistentes de la educación de menores ingresos. Este no es un hecho aislado. El incentivo al retiro y el compromiso establecido con los asistentes de la educación en el proyecto de ley de nueva educación pública -espero que el Senado no lo eche abajo- dan cuenta de un nuevo trato para ese sector. Los asistentes de la educación han sido durante mucho tiempo los olvidados del sistema y requieren de nuestra atención, reconocimiento y apoyo.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, el proyecto me parece de toda justicia. El mismo tiene por objeto extender el bono a aquellos que no ejerciendo labores de auxiliares perciben rentas inferiores a 337.900 pesos, ya que como sabemos quedaron fuera de los beneficios de la ley N° 20.883, sobre reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Si bien 24.500 pesos no es una cifra muy significativa, el bono beneficiará a casi 7.500 trabajadores que cumplen labores paradocentes que bien merecen ese incentivo.

Valoro que gracias a las inquietudes planteadas en la comisión técnica se haya hecho extensivo el bono a los administrativos. Recordemos que en derecho público solo se puede hacer lo que está expresamente autorizado y no caben las analogías ni las asimilaciones. Me parece oportuno recalcar este hecho. Usualmente se fijan pisos salariales a los funcionarios del Estado, pero no se hace lo propio respecto de aquellos que cumplen labores en instituciones del Estado y que han sido contratados según las normas del Código del Trabajo.

Es urgente fijar los mismos pisos salariales para ambos sectores, o bien, aprovechando la nueva ley de educación pública, se traspase derechamente a ese personal a las plantas de funcionarios públicos con la misma escala de sueldos. Espero que así sea, ya que sería lo más sensato y lógico. Entiendo que existe una amplia heterogeneidad detrás del concepto de asistentes de la educación, que abarca en general a todo aquel que no es docente. Por ello me pregunto cómo se homogeneizará a todo ese grupo.

Espero que el proyecto de ley comprometido por el Ejecutivo en cuanto a establecer un estatuto para los asistentes de la educación termine con ese problema, ya que respecto de los asistentes de la educación de los DAEM y DEM y de las corporaciones no solo existe una discriminación desde el punto de vista salarial, sino también de funciones. Por eso, espero que el nuevo proyecto de educación pública también solucione esas diferencias. Echo de menos la inclusión de los trabajadores de los establecimientos subvencionados particulares, que tienen las mismas responsabilidades que los trabajadores beneficiados por el proyecto.

En definitiva, apoyo la iniciativa, esperando, como mencioné, que el proyecto de ley de nueva educación pública termine de una vez por todas con las diferencias de regímenes legales del personal de la educación pública.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, este proyecto se justifica plenamente y lo aprobaré con mucho entusiasmo.

Quiero destacar que el informe presentado por el diputado Melero, integrante de la Comisión de Hacienda, fue claro y preciso.

¿Cómo no estar dispuesto a apoyar un bono para los asistentes de la educación, que, sin duda, cumplen una función tremendamente importante? Nada sacaría un establecimiento educacional con tener los mejores profesores de Chile si no cuenta con asistentes de la educación que estén permanentemente en contacto y al cuidado de los niños.

Por consiguiente, con este proyecto se hace justicia, puesto que ellos habían quedado fuera de beneficios entregados con anterioridad.

Cabe reiterar que este bono es para todos quienes sirven en la administración de los municipios o de las corporaciones privadas sin fines de lucro y que tienen una renta bruta igual o inferior a 337.900 pesos, quienes percibirán un bono de 24.500 pesos de manera permanente, lo que, sin duda, ayudará a mejorar sus ingresos económicos.

Felicito a la Comisión de Hacienda y al Ejecutivo por enviar este proyecto, ya que era una deuda que manteníamos con los auxiliares de la educación.

En consecuencia, la bancada de diputados radicales apoyará el proyecto con entusiasmo, porque hace justicia a los esforzados asistentes de la educación.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, deseo valorar la iniciativa que va en apoyo de casi 7.500 asistentes de la educación y viene a cumplir un compromiso adquirido durante la tramitación de la ley N° 20.883, que reajustó las remuneraciones de los trabajadores del sector público. En ese cuerpo legal se concedió un bono de 24.500, de cargo fiscal, al personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a 337.900 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones señaladas en la letra c) del artículo 2° de la ley N° 19.464.

Con el fin de dar cumplimiento a dicho compromiso, el proyecto modifica la ley N° 20.883 para que el beneficio entre en vigencia a partir de enero del próximo año, con cargo a la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El informe financiero establece que esta medida, que favorecerá a alrededor de 7.500 personas, tendrá un impacto en el gasto de 2.054.000.000 de pesos anuales, el que se elevará a 215.000.000.000 al incluir al personal que trabaja en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, DAEM; las Direcciones de Educación Municipal, DEM, y en general a quienes prestan funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales.

Cabe señalar que esta iniciativa va acompañada de otra medida, que establece una bonificación para el retiro voluntario de los asistentes de la educación. Los representantes de los propios favorecidos señalaron que la norma no era clara en cuanto a incluir a los administrativos. Por ello, hubo acuerdo de pedir una indicación aclaratoria, lo que finalmente fue aceptado.

Es evidente que esta propuesta hace justicia en la medida en que repara en parte una situación histórica de discriminación en contra de los asistentes de la educación.

Valoramos que el gobierno esté cumpliendo el compromiso que adquirió, el cual le fue solicitado por muchos parlamentarios, entre ellos, la diputada Yasna Provoste.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado José Manuel Edwards.

El señor **EDWARDS**.- Señor Presidente, el proyecto es un reconocimiento al trabajo de muchas personas, el cual la mayoría de las veces no es reconocido. Mediante esta iniciativa se les entrega un poco más de dignidad a esos trabajadores. Aunque no es lo que quisiéramos, obviamente lo valoramos.

Sin embargo, diré algo distinto de lo ya escuchado. Lamento que el bono de 24.500 pesos mensuales solo se otorgue al personal asistente de la educación que se desempeña en el sector municipal. ¿Qué pasa con los que trabajan en el sector particular subvencionado? ¿Por qué aceptamos que exista discriminación hacia ellos? Los asistentes de los establecimientos particulares subvencionados deberían estar considerados de igual forma. Se les ha discriminando de manera injustificada. Lamentablemente, la discriminación ha sido parte integrante de la reforma educacional en cada uno de sus componentes. Por ejemplo, el incentivo al retiro para los profesores, que me parece muy bien y que aprobamos por unanimidad, no se otorga a los docentes de colegios particulares subvencionados. Lo mismo sucede con los asistentes de la educación. De acuerdo con el presupuesto de este año, los párvulos que asisten a jardines de la Junji reciben el doble de recursos que los que van a los jardines VTF. ¿Qué sustenta que entre dos párvulos con iguales necesidades, a uno se le entregue el doble de recursos que al otro? Es una discriminación que no tiene razón de ser, pero que forma parte del presupuesto de la nación y de la reforma educacional. En la glosa para la gratuidad de la educación superior se quería incorporar a algunas universidades y dejar al resto fuera. Gracias a que la Constitución Política defiende los derechos de muchos de los que estaban siendo discriminados, la disposición fue cambiada; pero la idea del gobierno era discriminar a todos los alumnos que no estudiaban en las universidades del Cruch. Lo mismo ha ocurrido en una serie de otros ámbitos.

Por lo tanto, pido, especialmente al ministro de Hacienda, que cuando se haga una mejora salarial o una reforma, se considere a todos. Las personas que tienen necesidades, las tienen independientemente de si sus hijos están en el sistema municipal o en el particular subvencionado. Los párvulos que necesitan recursos, los requieren independientemente de si están en jardines VTF o en jardines de la Junji. Los alumnos que asisten a colegios de educación básica y media necesitan el apoyo del Estado, independientemente de si van a colegios municipales o a particulares subvencionados.

Ojalá que en el futuro no se siga discriminando. De lo contrario, espero que el próximo gobierno entienda que tendremos que hacer un paquete de leyes antidiscriminación, porque se ha dejado fuera de beneficios a tantas personas por el solo hecho de que su RUT no es municipal o estatal.

Aprobaré el proyecto con mucho entusiasmo, pero lamento que una vez más se deje fuera a tantas personas que también necesitan el beneficio. No más discriminación en la reforma educacional.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo al ministro de Hacienda. Reconozco que este proyecto fue parte del compromiso que el ministro asumió personalmente con el presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación -entidad que reúne a diversas organizaciones de asistentes de la educación- durante la tramitación del proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector público. Por tanto, con esta iniciativa se da cumplimiento a ese compromiso.

Es importante hacer presente que no solo los resultados en educación son muy desiguales; también lo son las condiciones en que se desempeñan quienes trabajan en el ámbito de la educación. Con este proyecto que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones se reconoce no solo que estos trabajadores son los más desprotegidos, en términos de derechos laborales, de todos los que se desempeñan en el sistema educativo, sino también que sin su aporte y dedicación todos los esfuerzos por mejorar la calidad y la equidad del sistema educativo serían solo palabras.

Nos parece muy importante que el gobierno asuma que para llevar adelante una reforma educacional es necesario mirar las condiciones laborales de todos los actores. Por ello, reitero la necesidad de que se instale, cuanto antes, una mesa de trabajo que permita establecer en el Parlamento la discusión sobre un estatuto para los asistentes de la educación, de modo que estos trabajadores cuenten con ese instrumento tal como lo tienen los profesores.

Este proyecto que otorga un bono al personal asistente de la educación no hace otra cosa que poner en sintonía y equiparar las condiciones de aquellos trabajadores del ámbito educacional que enfrentan las mismas dificultades. Si un sector de esos trabajadores tiene un estatuto, no hay razón para que el sector de los asistentes de la educación siga esperando esa herramienta tan importante. Estamos convencidos de que los asistentes de la educación son colaboradores imprescindibles del proceso educativo; sin ellos es imposible tener éxito en las metas de educación de calidad que todo el país se ha propuesto.

Esperamos que este esfuerzo, que llegará a un número importante de asistentes de la educación, también reconozca aquellas tareas que son muy diversas dentro de un establecimiento

educacional. En ese sentido, esperamos que la iniciativa apoye a aquellos funcionarios, técnicos y administrativos, que reciben las remuneraciones más bajas en el sistema educativo.

Como bancada de la Democracia Cristiana -reitero- reconocemos el cumplimiento del compromiso asumido por el gobierno, particularmente por el ministro de Hacienda, durante la tramitación del proyecto de ley sobre reajuste de remuneraciones del sector público, de hacer extensivo el bono a partir del 1 de enero de este año para el personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica.

Por lo expuesto, apoyaremos con fuerza y entusiasmo esta iniciativa legal.
He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alejandro Santana.

El señor **SANTANA**.- Señor Presidente, valoro el esfuerzo, el empeño, el sacrificio y el ánimo de no claudicar del gremio de los asistentes de la educación, por una razón muy simple: han sido muy ninguneados y poco valorados.

En el último tiempo se ha hablado de optimizar la educación pública y de generar garantías a todos los actores que participan en ella. Desde la oposición hemos dicho con fuerza que los asistentes de la educación son un ente importante en ese proceso. Por ello, lamentamos que después de un gran esfuerzo y -por qué no decirlo- de manera retrasada se les haya hecho este reconocimiento, que sin lugar a dudas valoramos, que hemos apoyado en las comisiones de Hacienda y de Educación, y que aprobaremos en la Sala.

Al analizar la realidad de los asistentes de la educación, se comprueba que quedan temas pendientes, como la nivelación del bono de zonas extremas para cientos y miles de esos trabajadores, por ejemplo, en Chiloé.

También hay un tema de fondo que no debemos olvidar: el compromiso que adquirió el gobierno en relación con la elaboración de un estatuto para los asistentes de la educación. El día en que ellos tengan su estatuto, podremos decir que nos hemos puesto en su situación y, a su vez, podremos decirles: “Ustedes, como asistentes de la educación, son considerados como ejes importantes en la educación de nuestro país”.

Así es que, valorando este avance y reconociendo que se logró principalmente por la lucha que ellos dieron, quiero decir a los asistentes de la educación, con ese mismo ánimo, que sigan trabajando, ya que existe un compromiso de nuestra parte para con ellos. Le hemos dicho a la señora ministra de Educación que el compromiso para el próximo año de otorgar un estatuto a los asistentes de la educación no puede volver a ser incumplido. De una vez por todas debemos ir en la línea contribuir al desarrollo de esos trabajadores, muchos de los cuales se desempeñan de manera muy discriminada en sus lugares de trabajo.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, quiero honrar mi compromiso con los asistentes de la educación en cuanto a apoyar este proyecto.

En verdad, me parece haber retrocedido varios años en la Cámara al escuchar a mis colegas.

Me alegra no tener que culpar a nadie de si se entregaba o no el bono. Lo importante es que se entregará este beneficio a trabajadores que tanto han peleado por él, que tanto lo han solicitado.

Por fin se tomó conciencia de que sin los asistentes de la educación es muy poco lo que pueden hacer nuestros profesores y alumnos en los colegios.

Ese gremio se merece el bono que se plantea, pues son trabajadores conscientes de su pega, con real vocación de servicio y los peor pagados del sistema educacional. Así que se trata de un paso importante.

Su excelencia la Presidenta de la República comprometió el envío de un proyecto que establezca un estatuto para los asistentes de la educación. Esperamos que dicho estatuto se materialice pronto, para darles otra mano a nuestros asistentes de la educación, acabar con este tipo de problemas y no tener siempre en la palestra temas conflictivos generados por el no cumplimiento de compromisos adquiridos.

Por lo expuesto, anuncio que Renovación Nacional votará favorablemente el proyecto en discusión.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica.

Hago presente a la Sala que la totalidad de sus normas tratan materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 103 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcello; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando

Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

MEDIDAS CONTRA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE AUDIENCIAS EN JUICIO PENAL (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9152-07[S])

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código Procesal Penal, para evitar la dilación injustificada de las audiencias en el juicio penal.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento es el señor Jorge Sabag.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, sesión 39ª de la legislatura 363ª, en 18 de junio de 2015. Documentos de la Cuenta N° 11.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sesión 32ª de la presente legislatura, en 14 de junio de 2016. Documentos de la Cuenta N° 3.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **SABAG** (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento vengo en informar sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica el Código Procesal Penal para evitar la dilación injustificada de las audiencias en el juicio penal.

La idea matriz o fundamental del proyecto es la de introducir modificaciones al Código Procesal Penal con la finalidad de evitar la dilación injustificada de las audiencias en el juicio penal.

En lo específico, el proyecto despachado por el Senado consta de un artículo único que introduce diversas enmiendas al Código Procesal Penal, cuyo contenido es el siguiente:

1. Se modifica el artículo 10, relativo a la cautela de garantías, en el sentido de que cuando las medidas para cautelarlas han sido insuficientes, la suspensión del procedimiento sea por el menor tiempo posible a fin de evitar la dilación indebida del proceso.

En todo caso, no constituirá una afectación sustancial de las garantías cuando se acredite que la suspensión del procedimiento solicitada por el imputado o su abogado solo persigue dilatar el proceso.

2. Se agrega un artículo 103 bis, que establece sanciones al defensor que no asistiere o abandonare la audiencia injustificadamente.

3. Se introducen enmiendas al artículo 106, en el sentido de incorporar un mecanismo de responsabilidad para quienes renuncien a la defensa penal, estableciendo un plazo para dicha renuncia.

4. Se modifica el artículo 269, estableciendo un procedimiento ante la falta de comparecencia del fiscal, consagrando que la responsabilidad del fiscal ausente se hará efectiva en la forma que disponga la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

5. Se modifica el artículo 286 para realizar adecuaciones formales.

6. Se sustituye el artículo 287, contemplando sanciones al fiscal que no asistiere o abandonare injustificadamente la audiencia del juicio oral, la de preparación del mismo o la del procedimiento abreviado, como asimismo a cualquiera de las sesiones de estas.

Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

Sin embargo, durante la discusión particular fueron rechazados casi la totalidad de los números propuestos en el artículo único, manteniéndose solo el que introduce enmiendas al artículo 269, mediante el cual se establece un procedimiento ante la falta de comparecencia del fiscal, consagrando que la responsabilidad del fiscal ausente se hará efectiva en la forma que disponga la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código Procesal Penal para evitar la dilación injustificada de las audiencias en el juicio penal.

Hago presente a la Sala que su artículo único trata materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvo la diputada señora Girardi Lavín, Cristina.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se dará por aprobado en particular el texto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

**APLICACIÓN A FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NORMAS SOBRE
ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
BOLETÍN N° 10511-07)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, con el objeto de hacerla aplicable a los fiscales del Ministerio Público.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento es el señor Arturo Squella.

Antecedentes:

-Moción, sesión 119ª de la legislatura 363ª, en 13 de enero de 2016. Documentos de la Cuenta N° 7.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sesión 47ª de la presente legislatura, en 21 de julio de 2016. Documentos de la Cuenta N° 12.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **SQUELLA** (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, vengo en informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que hace aplicable a los fiscales del Ministerio Público las normas de la ley N° 19.296, sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

La iniciativa tuvo su origen en una moción de los diputados Andrade, don Osvaldo; Carmona, don Lautaro; Ceroni, don Guillermo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio, don René; Vallespín, don Patricio; Walker, don Matías, y quien informa.

La idea matriz o fundamental del proyecto es la de hacer aplicables a los fiscales del Ministerio Público las normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, contenidas en la ley mencionada.

Señala la moción que el artículo 84 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, establece que serán aplicables a los funcionarios del Ministerio Público las normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado contenidas en la ley N° 19.296, con la excepción de los fiscales, quienes solo podrán participar en asociaciones gremiales. Ello revela una discriminación sustancial en el trato que reciben unos y otros en materia de derechos gremiales, principalmente en lo que refiere a horas de permiso, fuero, carga de trabajo y calificaciones.

Desde su publicación, en 1994, la ley N° 19.296 ha sido modificada en varias oportunidades a fin de incorporar a su normativa a funcionarios de diversos estamentos, entre los que destacan los de planta y a contrata de las municipalidades, el personal que se desempeña en los servicios de salud administrados directamente por aquellas y el personal docente dependiente de la misma administración.

Posteriormente, a través de la ley N° 19.673, se incorporó a los funcionarios del Congreso Nacional y, por último, la ley N° 20.722 lo hizo con los miembros del Poder Judicial actualmente en ejercicio o jubilados.

El principal argumento para tales incorporaciones ha sido que la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 15°, reconoce a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo, por lo que es rol del Estado asegurar que esa garantía constitucional pueda ser ejercida dentro de los marcos legales, reconociéndose el derecho de las personas a asociarse entre sí, especialmente en su lugar de trabajo.

Durante la discusión general, expresaron su opinión favorable a la idea de legislar el fiscal nacional del Ministerio Público, la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público, la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público, la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público y la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales.

Sin perjuicio de lo anterior, todos fueron coincidentes en la necesidad de introducir algunas enmiendas al articulado del proyecto, en el siguiente sentido:

a) La regulación de este derecho de los fiscales no debe afectar la situación vigente de las asociaciones de funcionarios, y

b) Es necesario modificar también la Ley Orgánica del Ministerio Público, específicamente en su artículo 84, con el objeto de permitir a los fiscales organizarse en asociaciones para no generar contradicciones ni dificultades interpretativas con esta nueva regulación.

Aclarado el punto y sometido a votación general el proyecto, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes.

Durante la discusión particular se presentaron, votaron y aprobaron algunas indicaciones que perfeccionaron el texto del proyecto en el sentido expresado por los diversos intervinientes indicados.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, con el objeto de hacerla aplicable a los fiscales del Ministerio Público.

Hago presente a la Sala que la totalidad de sus normas tratan materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Núñez Arancibia, Daniel.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

PRÓRROGA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE REGLAMENTO QUE REGULA EL BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA COMO SUPLEMENTO ESPECIAL DEL DIARIO OFICIAL (PREFERENCIA)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por acuerdo de los Comités Parlamentarios corresponde tratar con preferencia y sin discusión el proyecto de resolución N° 661.

El señor Prosecretario dará lectura a su parte dispositiva.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 661, de los diputados señores Felipe Ward, Andrea Molina, Issa Kort, Lautaro Carmona, Daniella Cicardini, Christian Urizar, Yasna Provoste, Luis Lemus, Sergio Gahona y Ramón Barros, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que instruya al Ministerio de Minería para que dicte un decreto que prorrogue por dos años la entrada en vigencia del reglamento que regula el Boletín Oficial de Minería como suplemento especial del Diario Oficial.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 661. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutié-

rrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turren Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Melo Contreras, Daniel.

INSTALACIÓN DE OFICINAS PERMANENTES DE INDAP EN COMUNA DE CONSTITUCIÓN Y EN LOCALIDAD DE CUMPEO, COMUNA DE RÍO CLARO, REGIÓN DEL MAULE

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En segundo lugar, corresponde tratar la resolución N° 631.

El señor Prosecretario dará lectura a su parte dispositiva.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 631, de los diputados señores Pedro Álvarez-Salamanca, José Pérez, Celso Morales, Ramón Barros, Diego Paulsen, Ignacio Urrutia, Enrique van Rysselberghe y Pablo Lorenzini, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (Indap), desarrolle un estudio para la instalación, en el más breve plazo factible, de una oficina permanente de Indap en la comuna de Constitución y otra en la localidad de Cumpeo, comuna de Río Claro, ambas en la Región del Maule, dando una respuesta efectiva y conducente a los anhelos de miles de pequeños y medianos agricultores asentados en estas localidades.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Pedro Pablo Álvarez-Salamanca.

El señor **ÁLVAREZ-SALAMANCA**.- Señor Presidente, este es un anhelo muy importante para muchos agricultores de la Región del Maule, específicamente para los de Constitución y los de Río Claro.

En el caso de los agricultores de Constitución, ellos deben recorrer más de cien kilómetros para realizar trámites en la oficina más cercana del Indap, la de San Javier. Además, la comuna de Constitución es una de las más dispersas de la Región del Maule, pues cuenta con localidades ubicadas en sectores muy apartados de la ciudad, por lo que, obviamente, a la gente se le hace muy complicado viajar cada vez que debe tramitar algún beneficio o solicitar algún crédito en el Indap.

Lo mismo ocurre con la gente de la localidad de Cumpeo, comuna de Río Claro, dado que en este caso la oficina más cercana del Indap se encuentra a más de cincuenta kilómetros, en la ciudad de Talca.

Hago presente que hace pocos días el ministro de Agricultura visitó la zona y comprometió esta oficina, gracias a nosotros, a nuestros parlamentarios, al senador Juan Antonio Coloma, al diputado Pablo Lorenzini y a quien habla. Hemos estado detrás de esta oficina por mucho tiempo. Afortunadamente, el ministro accedió a abrir una en Constitución, por lo que solo nos quedaría pendiente la de Río Claro.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 631. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 93 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Becker Alve-

ar, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turren Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Auth Stewart, Pepe; Chahin Valenzuela, Fuad.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, ¿puede agregar mi voto a favor?

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se dejará constancia en el acta, junto con las votaciones favorables de los diputados Jiménez y González.

ENVÍO DE PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE RESPETO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En tercer lugar, corresponde tratar el proyecto de resolución N° 632.

El señor Prosecretario dará lectura a su parte dispositiva.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 632, de los diputados Camila Vallejo, Karol Cariola, Maya Fernández, Hugo Gutiérrez, Fidel Espinoza, Guillermo Tei-

Illier, Daniel Núñez, Claudio Arriagada, Giorgio Jackson y Marcela Hernando, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que elabore y someta a consideración de esta Corporación un proyecto de ley marco sobre migraciones, con urgencia, de manera que se asegure el principio de igualdad de las personas, el derecho a la movilidad humana, el derecho a la reunificación familiar y, en definitiva, que se base en los principios orientadores del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, nuestro país está inserto en un mundo que ha abierto paso a la globalización y, con ello, al “libre intercambio” no solo de bienes y de servicios, sino también al de seres humanos.

La realidad nacional da cuenta de que cada día tenemos más población migrante, proveniente de distintos países, de distintas culturas, distintas etnias, distintas formas de ver el mundo, pero que convive con nosotros en un mismo territorio.

Recibimos bolivianos, peruanos, colombianos, haitianos, españoles, cubanos, ecuatorianos, en fin, población de distintas nacionalidades que habita en nuestro territorio y que, sin embargo, no se enfrenta a la legislación nacional en igualdad de condiciones, como residentes que son, sino que reciben un tratamiento diferente al que reciben los ciudadanos chilenos. Por consiguiente, tenemos una deuda pendiente con esa gente.

La normativa que regula la situación de los inmigrantes es un decreto ley que fue trabajado y dictado en 1975, por lo que es totalmente anacrónico respecto de lo que establece el Derecho Internacional y, obviamente, los Derechos Humanos en materia de migración y libertad de desplazamiento, pero también en cuanto a acceso a derechos sociales fundamentales, aun cuando se trate de personas que provengan de otras naciones.

Esta solicitud tiene que ver con un compromiso de gobierno, con un compromiso del programa de gobierno de la Nueva Mayoría, que en el capítulo relativo a relaciones exteriores dice, de manera textual: “...evaluaremos modificaciones a la legislación migratoria que cambie el enfoque actual, basado en una perspectiva de seguridad y de gestión de mano de obra inmigrante, por una perspectiva de inclusión, integración regional y un enfoque de derechos que aseguren la inserción efectiva de esta población al país y que permita una coordinación dinámica, cooperadora y eficiente de todos los entes públicos relacionados con la política migratoria”.

Nos falta una legislación que realmente armonice con lo que establecen el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y con lo que expresamos en nuestros debates democráticos relativos a la inclusión, para que no sigamos rigiendo a la población migrante a través de un decreto ley hecho en dictadura, elaborado con una perspectiva de seguridad interna, de seguridad nacional muy distinta a la realidad que vivimos hoy, en que buscamos establecer una sana convivencia con los inmigrantes que acogemos en nuestro país.

Seguramente todos los diputados habrán visto en sus distritos que existe población de procedencia extranjera, y seguramente mucha de esa gente se les acerca para pedirles que los traten como corresponde, con dignidad; para que les dejen de afectar no solo sus derechos humanos, sino también su vida cotidiana, y para lograr una adecuada inserción en nuestro país.

En consecuencia, solicito a la honorable Sala que apoye este proyecto de resolución.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Giorgio Jackson.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, complementando lo que expuso la diputada Camila Vallejo, quiero comentar que el gobierno ha comprometido distintas fechas para enviar un proyecto sustitutivo, o uno nuevo, para regular el tránsito de personas y la migración; pero, al parecer, hay problemas políticos al interior del gobierno para despacharlo.

Lo que queremos con el proyecto de resolución es entregar una señal política al gobierno para que envíe la iniciativa. Queremos tramitarla y aprobarla para dejar atrás a una ley que genera mucha exclusión, en la que se evidencian los peores rasgos de nuestra naturaleza humana, como el racismo, la xenofobia y otros aspectos que no tienen mucho más sustento que la creación ficticia de la humanidad de poner barreras a la convivencia entre las personas.

Hace poco en las redes sociales se posteó un video en el que se hacía un examen de ADN a las personas para demostrar que provenimos de distintas partes del mundo. Probablemente, la mayoría de la población tiene ciertos componentes de sus antepasados inmigrantes.

Por lo tanto, este debate, que muchos parlamentarios contribuyen a polarizar en relación con nuestros hermanos y vecinos de otros países, es ficticio y no ayuda a la sana convivencia.

Por eso, con este proyecto de resolución queremos enviar la señal de que estamos abiertos a debatir una iniciativa que ponga en el centro los derechos humanos de los connacionales y también de los inmigrantes, ya sea que vengan pasajero o para desarrollar una mejor calidad de vida para ellos y sus familias, que es lo que muchas veces los atrae a nuestro país.

En consecuencia, llamamos e invitamos a los colegas a votar favorablemente el proyecto de resolución.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señor Presidente, por su intermedio quiero contar a quienes firmaron el proyecto de resolución que la señal política ya está dada, porque el Presidente Piñera envió un proyecto de ley sobre la materia. De hecho, está en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados. Lo que ocurre es que la actual Presidenta de la República y su equipo de ideólogos lo tienen paralizado y no han avanzado en esa materia.

Por lo tanto, no es necesario que la Presidenta Bachelet envíe un proyecto de ley al Congreso Nacional, ya que es más simple y fácil que hagan las modificaciones que consideren

pertinentes a la iniciativa del Presidente Piñera y la despachen. No tienen para qué esperar otro proyecto, pues ya tenemos en la Cámara de Diputados uno que aborda la misma materia. He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 632. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 8 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar

Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Votó por la negativa el diputado señor Urrutia Bonilla, Ignacio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Hasbún Selume, Gustavo; Kast Rist, José Antonio; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

ENVÍO DE PROYECTO DE LEY SOBRE MEJORAMIENTO DE REGULACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA MÉDICA PARA CUIDADO DE HIJOS GRAVEMENTE ENFERMOS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 633, de los diputados Giorgio Jackson, Alejandra Sepúlveda, Gabriel Boric, René Saffirio, Vlado Mirosevic, Pedro Browne, Cristina Girardi, Karla Rubilar, Hugo Gutiérrez y Camila Vallejo, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República el envío de uno o varios proyectos de ley que aborden las siguientes materias:

1. La necesidad de contar con una real legislación laboral que permita a los padres y madres que deben vivir con la enfermedad grave de un hijo, contar con el tiempo y los recursos para enfrentar dichas enfermedades. Ello exige que, por un lado, el permiso que hoy existe en el Código del Trabajo para cuidar hijos mayores de un año y menores de dieciocho, se transforme en una verdadera licencia cuyos costos sean asumidos responsablemente por la totalidad del sistema del trabajo. Y, por otro lado, que el máximo de días permitidos se adecúe a la realidad de las enfermedades graves que sufren niños y niñas en nuestro país. En virtud del tiempo de tratamiento que conllevan muchas de estas enfermedades, es indispensable que dicho proyecto asegure a lo menos ocho meses de permiso para el padre o la madre.

2. Enfrentar la realidad del alto índice de rechazo de licencias médicas presentadas en el sistema privado en comparación con las mismas estadísticas del sistema público de salud. Una posibilidad de dar solución a ese problema puede ser traspasar los costos administrativos en que debe incurrir el Estado para corregir malos dictámenes de las isapres, a las mismas aseguradoras. Esto no solo permitirá un mayor ahorro para el fisco, sino que además incentivará a las aseguradoras para decidir a conciencia el rechazo de las licencias médicas que estas tramitan.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, quiero defender este proyecto del diputado Giorgio Jackson, que se originó por una solicitud que le llegó a su oficina parlamentaria y que refleja la realidad de muchas madres y padres que, lamentablemente, no pueden acompañar a sus hijos cuando enferman gravemente o deben elegir entre acompañarlos o trabajar. La situación es extremadamente delicada.

Esta iniciativa se ha peleado durante muchísimos años. Han pasado más de cinco años desde que las primeras madres que sufrían esta situación formaron una agrupación llamada “Sin Licencia para Cuidar”, en la que participan María Josefina, Dora, Deyanana, Carol Alvo, a las que se fueron sumando otras madres, como las de la agrupación “Oncomamás”, donde participan Evelyn, Soledad y tantas otras madres que han luchado y marchado, como Carmen, que perdió a su hijo, pero sigue luchando por esta causa.

A la lucha de esas madres se suman otras que se cansaron de esperar -como apareció ayer en un reportaje de Megavisión, al que agracemos la cobertura, al igual que a otros medios que han llevado este problema a conocimiento público-, por lo que decidieron organizarse para capacitarse, hacer cursos y trabajar en ferias artesanales, porque no pueden trabajar en otras labores. No es humano ni ético obligar a esas madres a elegir entre trabajar o cuidar a sus hijos, en el momento en que más las necesitan, porque muchos de ellos van a fallecer en ese lapso.

Además, ellas deben pelear contra el sistema, que les rechaza las licencias, como si no estuvieran enfermas, como si una madre o un padre a quien le declaran a un hijo con cáncer u otra enfermedad grave no tuviera una enfermedad psiquiátrica. ¡Por supuesto que sí la tiene! Por supuesto que ningún padre o madre que se encuentra en esas condiciones, realmente tiene capacidad para trabajar.

La situación es que después de muchos años de solicitudes, después de un trabajo realizado con la entonces ministra del Trabajo señora Javiera Blanco -es justo reconocer que ella impulsó ese proyecto de ley dentro del gobierno; posteriormente, lo tramita la actual ministra del Trabajo, señora Ximena Rincón, para llegar finalmente al Ministerio de Hacienda-, la Presidenta Michelle Bachelet lo anunció el pasado 21 de Mayo, cuando señaló que empezaría un trabajo prelegislativo en el segundo semestre.

Ese trabajo no ha comenzado o, al parecer, comenzó con algunos parlamentarios, pero no con los que llevamos años trabajando en esto ni con los parlamentarios que se han sumado a esta iniciativa, como sucede con el diputado Giorgio Jackson.

Por lo tanto, quiero saber si van a cumplir o no el anuncio de la Presidenta Michelle Bachelet del 21 de Mayo. Esto no puede esperar, porque los niños fallecen en el camino. En muchos casos, las madres deben dejar de trabajar, por lo que no reciben ingresos, lo que significa dejar de pagar el seguro de salud, y no tienen recursos para atender a los niños en esas condiciones graves de salud.

Este es un proyecto de resolución que urge, es un compromiso presidencial que no estamos dispuestos a dejar pasar como otros anunciados un 21 de Mayo.

Solicito a la honorable Cámara que se sume a esta iniciativa de seguridad social, porque es fundamental. Discutimos sobre pensiones, previsión, seguridad social; este proyecto es, en esencia, seguridad social. A cualquiera le puede tocar. No es el Fonasa ni son las isapres; no es más ni menos plata, es un derecho sustancial de las personas poder cuidar a sus hijos en el momento en que más lo necesitan.

Por intermedio del señor Presidente, digo al ministro de Hacienda, que está en la Sala, que acá hay un compromiso asumido por la Presidenta de la República.

¿Cuándo empezará el trabajo prelegislativo e ingresará ese proyecto de ley a la Cámara de Diputados o al Senado? Me da lo mismo por donde ingrese; lo que importa es que lo haga a la brevedad, como lo comprometió la Presidenta de la República el 21 de Mayo recién pasado.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señorita Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, nos parece absolutamente necesario que se tomen las medidas que corresponden.

Efectivamente, la Presidenta Michelle Bachelet hizo un compromiso hace tan solo dos meses.

Por lo tanto, estamos en un período en el cual todavía podemos decir a la Presidenta de la República que esperamos que ese compromiso se cumpla, y no decirle que no se están cumpliendo los compromisos anunciados el pasado 21 de Mayo, que, por lo demás, van en la línea de defender los intereses de las personas, de los trabajadores que tienen niños enfermos y que necesitan cuidarlos de manera efectiva.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 633. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín,

Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantaja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, ¿puede agregar mi voto a favor? No quedó registrado y soy autor del proyecto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se dejará constancia de su voto en el acta, señor diputado.

DIAGNÓSTICO INTEGRAL SOBRE ESTADO Y CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES EN LA REGIÓN DE ATACAMA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 637, de los diputados Daniella Cicardini, Daniel Melo, Cristina Girardi, Yasna Provoste, Patricio Vallespín, Lautaro Carmona, Alberto Robles y Pablo Lorenzini, en cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que instruya al ministro del Medio Ambiente para que se realice un diagnóstico integral del estado, conservación, cambios y continuidad de los humedales en la Región de Atacama.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada Daniella Cicardini.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Señor Presidente, históricamente la Región de Atacama ha registrado casos emblemáticos de daños al medio ambiente debido a la irrespon-

sabilidad de muchas empresas que no han cumplido lo dispuesto en la normativa medioambiental.

Tenemos casos como los de la empresa Agrosuper, en Freirina; de Pascua Lama, en los glaciares; de las termoeléctricas, en Huasco; de los relaves abandonados en Diego de Almagro, en Tierra Amarilla y en Copiapó; de la contaminación histórica y reciente de la bahía de Chañaral y del río Salado.

Ahora último, tenemos el daño que se ha generado en pozos del salar de Pedernales, al interior del parque nacional Nevado Tres Cruces, por parte de la empresa minera Maricunga, que realiza faenas de extracción de oro. Obviamente, para realizar su proceso de extracción de ese mineral necesita agua, lo que ha generado un impacto irreversible en los humedales en un terreno no menor a setenta hectáreas. Lo más grave y que torna más compleja la situación es que esa zona fue incorporada por Chile a la lista de la Convención Internacional sobre Humedales, también conocida como Convención de Ramsar.

En razón de lo anterior, se hace necesario contar con un informe que constate el estado, los cambios y la continuidad de esos humedales.

Por lo tanto, solicitamos que se realice un diagnóstico de la condición ambiental de esos humedales, incluyendo salares, lagunas, ríos, vegas y bofedales.

El objetivo esencial del proyecto es encontrar una solución a esta problemática, estableciendo acciones de carácter preventivo y contribuir a la conservación y uso sustentable de esos ecosistemas prioritarios.

Queremos dar una señal importante respecto del cuidado de nuestro medio ambiente, en especial de sistemas de tan delicado equilibrio como son los humedales y los salares. Al respecto, en la comisión especial investigadora de los actos de los organismos públicos competentes encargados de la fiscalización y la protección de glaciares, cuencas hidrográficas y salares de Chile nos hemos dado cuenta de que los organismos del Estado responsables no han tenido las suficientes herramientas, los instrumentos ni los recursos para prevenir ciertos impactos.

Por lo tanto, hoy más que nunca necesitamos visibilizar esta problemática, razón por la cual espero que el ministro del Medio Ambiente tome cartas en el asunto.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señora Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, la presentación de este proyecto de resolución manifiesta nuestra preocupación a fin de que el Ministerio del Medio Ambiente actúe en la Región de Atacama respecto de un hecho que denunciarnos en marzo de este año.

Tal como aquí se ha señalado, en la comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, se permitió a empresas mineras extraer y procesar hasta 250.000 onzas de oro al año, para lo cual se autorizó la utilización de pozos en una zona del salar.

Hoy, quienes vivimos en Atacama y recorremos esos sectores nos damos cuenta de una situación de la máxima gravedad: el desecamiento de nuestros humedales.

El análisis de imágenes satelitales desde 1985 a 2015 ha permitido acreditar que existen setenta hectáreas del humedal Valle Ancho que se han desecado a consecuencia de la actividad minera, mientras que otras setenta y tres hectáreas se encuentran con riesgo de desecamiento en el corto plazo.

Cabe destacar que el humedal Valle Ancho se encuentra entre las lagunas del Negro Francisco y Santa Rosa, en el corredor biológico Pantanillo-Ciénaga Redonda, aledaños al parque nacional Nevado Tres Cruces.

Adicionalmente, esta zona fue incorporada por Chile a la lista de la Convención Internacional sobre los Humedales (Ramsar), que protege estas áreas, dadas sus funciones ecológicas fundamentales como reguladores hidrológicos, pero también como hábitat de flora y fauna, especialmente de aves migratorias.

A pesar de esta situación, se autorizó la extracción de agua de esos pozos, lo que ha generado el desecamiento de esta comunidad de salares.

Por el serio riesgo existente, es urgente que el ministro del Medio Ambiente tome cartas en el asunto y que la Cámara de Diputados apoye este proyecto de resolución.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 637. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Mu-

ñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA CREACIÓN DE SEGUNDA SALA EN LA CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 638, de los diputados Jorge Sabag, Carlos Abel Jarpa, Pablo Lorenzini, Patricio Vallespín, Fuad Chahin, José Pérez, Raúl Saldívar, Loreto Carvajal y Arturo Squella, en cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados resuelve:

1.- Solicitar al Ministerio de Justicia la realización de un estudio acerca de la factibilidad de crear una segunda sala en la Corte de Apelaciones de Chillán, que considere especialmente la opinión de la Corte Suprema al respecto y los resultados de la ampliación temporal acordada entre los meses de mayo y agosto.

2.- Solicitar al Ministerio de Hacienda que provea en el Presupuesto de la Nación los recursos necesarios para crear esta segunda sala de la Corte de Apelaciones de Chillán.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, actualmente la provincia de Ñuble cuenta con una sola sala en la Corte de Apelaciones, integrada por cuatro ministros, la cual debe atender una importante cantidad de causas, apelaciones y consultas que llegan de los diversos tribunales.

Esa única sala existente no da abasto. De hecho, hay muchas causas que están en retardo, por lo que se hace necesario contar con una segunda sala de la Corte de Apelaciones de Chillán.

En este momento, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se está analizando la creación de una segunda sala para la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, que también se justifica y es avalada por la realidad.

Del mismo modo, los parlamentarios que hemos firmado este proyecto de resolución, adelantándonos a la creación de la Región de Ñuble, creemos que Chillán debe tener una segun-

da sala para poder atender adecuadamente a los distintos tribunales, sus causas y así tener un sistema judicial expedito.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señora Loreto Carvajal.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, felicito a los autores de este proyecto de resolución. Si bien no soy uno de ellos, represento a la provincia de Ñuble, que será una futura región.

Entendemos que la justicia debe abrirse para que todos tengan acceso a ella, lo cual es una continua demanda, no solo de los ministros y del presidente de la Corte de Apelaciones de Chillán -a quienes aprovecho de saludar-, sino también de tantos ciudadanos que tienen muchas dificultades para acceder a ella, por la lejanía territorial con la capital de la futura Región de Ñuble.

Hago un llamado a la ministra de Justicia y Derechos Humanos y al ministro de Hacienda para que se otorguen los recursos necesarios, a fin de dar a los ministros de la corte el descanso pertinente, porque tienen una importante acumulación de causas. Por consiguiente, requerimos una segunda sala en la Corte de Apelaciones de Chillán, para agilizar su tramitación y los vecinos y las vecinas de la provincia de Ñuble puedan tener el acceso a la justicia que merecen.

Anuncio mi voto a favor del proyecto de resolución y espero que sea aprobado por unanimidad.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de resolución.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 638. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián;

Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Schilling Rodríguez, Marcelo.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

EXPLICACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE DESALOJO UTILIZADO EN CAMPAMENTO RAÚL SILVA HENRÍQUEZ, COMUNA DE ALTO HOSPICIO (OFICIO)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos y treinta segundos, el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, ayer en la comuna de Alto Hospicio se produjo el desalojo violento del campamento Cardenal Silva Henríquez, en el que vivían 1.200 familias.

Me parece que el procedimiento empleado no fue el adecuado, ya que se estaba en presencia de familias enteras, fundamentalmente de mujeres y niños, quienes fueron sacados de sus casas por un contingente superior a trescientos funcionarios de fuerzas especiales, con vehículos policiales por doquier y uso de bombas lacrimógenas. Además, hubo incendio de casas y demolición de las mismas.

Por lo tanto, estimo que ese procedimiento debe ser objeto de investigación.

Solicito, entonces, que se oficie al ministro del Interior, con el objeto de que señale las razones por la cuales se dio la orden de desalojo de esa toma y del procedimiento que se empleó. No es aceptable que en una democracia no se llegue a acuerdo con los pobladores y se proceda con violencia institucional. Creo que esa es la última solución.

Considero que ensayar fórmulas de represión con los pobladores es el peor camino.

Hoy estamos pidiendo una explicación. La exijo desde el Parlamento. Quiero que se explique a esos miles de familias desalojadas del campamento por qué se utilizó la fuerza y la violencia. Se requiere la entrega de una explicación a todos quienes se encuentran indefensos y solo piden una vivienda digna.

Solicito que se hagan las pesquisas correspondientes y los sumarios pertinentes en Carabineros, ya que resultaron ocho personas detenidas y varias agredidas por funcionarios policiales, las que finalmente tuvieron que acudir a centros asistenciales. Eso es inaceptable.

Repito: pido que el ministro del Interior explique por qué se recurrió a ese método para terminar con una toma y no se dialogó con las familias para que abandonaran el lugar por considerar pertinente construir viviendas sociales o un hospital en dicho espacio.

Nada hace aceptable el uso de la fuerza, tal como ocurrió ayer en la comuna de Alto Hospicio.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las señoras diputadas y los señores diputados que alzan su mano, de lo cual Secretaría toma debida nota.

PREOCUPACIÓN POR DILACIÓN DE PROYECTO RELACIONADO CON ESTADIO EN COMUNA DE LA GRANJA (OFICIO)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el turno del Comité del Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra, por dos minutos y treinta segundos, el diputado señor Claudio Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, pido que se oficie a la ministra del Deporte por lo siguiente.

En la comuna de La Granja hay un estadio de propiedad ministerial abandonado por largos años. Se prometió a la comunidad aledaña implementar un proyecto en ese espacio. Sin embargo, esa medida se ha venido dilatando en el tiempo y todavía la gente no ha recibido una respuesta a sus requerimientos.

Su señoría podrá imaginar los problemas que se ocasionan en dicho lugar en materias de seguridad y salubridad.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las señoras diputadas y los señores diputados que alzan su mano, de lo cual Secretaría toma debida nota.

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE PARQUE BRASIL, COMUNA DE LA GRANJA (OFICIO)

El señor **ARRIAGADA**.- Por otra parte, pido oficiar a la ministra de Vivienda y Urbanismo, en particular al Servicio de Vivienda y Urbanización, sobre el proyecto Parque Brasil y los plazos proyectados.

Los vecinos del sector han recurrido a mi oficina parlamentaria para hacer presente el estado de abandono y el uso indebido del parque, ya que está siendo utilizado como estacionamiento de camiones, micros y vehículos particulares. En dicho lugar existe escasez de iluminación y falta de riego.

Por lo tanto, ese espacio se está deteriorando y se desconoce cuáles son las intenciones del ministerio sobre el particular.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las señoras diputadas y los señores diputados que alzan su mano, de lo cual Secretaría toma debida nota.

INFORMACIÓN SOBRE DEFINICIONES Y OBJETIVOS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS COMUNAS DE ÑUÑO A Y MACUL (OFICIO)

El señor **ARRIAGADA**.- Por último, teniendo presente que deberemos aprobar el proyecto de Ley de Presupuestos para 2017, solicito oficiar a la ministra de Vivienda y Urbanismo a fin de que nos informe cuáles son las definiciones y objetivos que dicho ministerio contempla para las comunas de Ñuñoa y Macul.

Mucha gente no puede adquirir departamentos de mayor costo, por lo que está obligada a postular a viviendas que se encuentran en la periferia de Santiago, ya sea en Lampa o en Tiltil, con el correspondiente deterioro de la calidad de vida de las personas que sueñan con su casa propia.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las señoras diputadas y los señores diputados que alzan su mano, de lo cual Secretaría toma debida nota.

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO COMPLEJO FRONTERIZO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ (OFICIOS)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra, por tres minutos, el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, el 31 de diciembre de 2012 el complejo fronterizo aduanero Cardenal Antonio Samoré fue arrasado y consumido por un incendio. Desde esa fecha el recinto funciona con instalaciones provisionales; todavía no se ha construido la edificación definitiva.

Este complejo fronterizo es importante pues por él transita gran cantidad de vehículos y de personas. De acuerdo con los datos suministrados últimamente, más de un millón de personas cruzan la frontera, y se espera que para 2020 transiten dos millones de personas. Actualmente, hay un tránsito anual de 35.000 camiones, que transportan durante ese período un total de 350.000 toneladas de mercancías. Estos datos indican que el paso Cardenal Antonio Samoré es vital y de suma importancia para las conexiones entre Argentina y Chile. En 1996 transitaban apenas 391.356 personas. El aumento anual del transporte es de 15 por ciento.

Por ello, urge y es vital que se construya el complejo definitivo. Según informaciones extraoficiales se empezaría a construir en 2018. Queremos que esa decisión se oficialice y se nos diga de manera concreta si será así.

Pido que se oficie al ministro del Interior y Seguridad Pública, pues su cartera tiene la tutela de los complejos fronterizos, para que informe sobre el estado de avance del proyecto de construcción del nuevo complejo fronterizo Cardenal Antonio Samoré. Queremos saber cuándo se iniciarán las obras.

Además, solicito que se entreguen, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, los 435 millones de pesos que fueron aprobados y destinados para estudiar la factibilidad del proyecto. Esta suma no ha sido entregada, en circunstancias de que debió haberse entregado hace mucho tiempo. También solicito que se entreguen los 1.700 millones de pesos, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, que habían sido contemplados para dos proyectos: el de construcción de áreas para la atención de vehículos de carga y el de habilitación de otros servicios adicionales. Los proyectos que se construirían con esos recursos ya cuentan con recomendación técnica.

Por último, pido que se nos informe respecto del proyecto por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

REPARACIÓN DE RUTA QUE UNE COMUNA DE VALDIVIA CON LOCALIDAD DE NIEBLA (OFICIOS)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, al director nacional de Vialidad, al seremi de Obras Públicas de la Región de Los Ríos, al presidente de la unión comunal de juntas de vecinos, al alcalde y concejales de Valdivia, a fin de hacerles presente lo siguiente.

En la ruta que une Valdivia con la costa, en concreto, con el sector de Niebla, existe una situación de riesgo que requiere ser abordada con urgencia. No puede ser que Carabineros de

Chile, utilizando un radiopatrulla, baldes y palas, tome la iniciativa de tapar los hoyos en dicha ruta, debido al alto riesgo de accidentes que podrían producirse en curvas y pendientes. Dicho sea de paso, se trata del camino más transitado de la región.

Creo que a la Dirección de Vialidad le falta capacidad para informar y comunicar sus acciones. Si está haciendo estudios sobre la reparación de ese camino, que lo diga. Pero, mientras tanto, pido que haga los bacheos de urgencia que se requieren. No queremos que se produzca un accidente grave en ese camino tan concurrido, ya que los conductores, para cuidar sus vehículos, esquivan los hoyos. Reitero, anteayer, Carabineros de Chile se vio en la obligación de tapar los hoyos en esa ruta. ¡Inédito! ¡Nunca visto!

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS ANTE DERRUMBE DE CERRO EN RUTA QUE UNE COMUNA DE CORRAL Y LOCALIDAD DE CHAIHUÍN (OFICIOS)

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, en la ruta costera que une la comuna de Corral con la localidad de Chaihuín se produjo una remoción en masa de un cerro, que dejó aislado el sector por más de un mes. El cerro está a punto de desprenderse. Desde hace algunas semanas han caído rocas y piedras sobre el camino, lo que ha ocasionado accidentes menores. Sin embargo, no se ha realizado obra alguna para evitar que tales desprendimientos continúen cayendo sobre la calzada.

Por ello, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, al director nacional de Vialidad, al seremi de Obras Públicas de la Región de Los Ríos, con copia al presidente de la unión comunal de juntas de vecinos y al alcalde y concejales de Corral, a fin de que adopten las medidas que corresponda en relación con lo expuesto.

Sé que el seremi de Obras Públicas de Los Ríos está preocupado por la situación, pero la Dirección de Vialidad debe intervenir con urgencia en la resolución del problema.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

REPARACIÓN DE RED DE CAMINOS SECUNDARIOS EN COMUNA DE MARIQUINA (OFICIO)

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, pido que se oficie al subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, a fin de solicitar su apoyo a una pequeña iniciativa municipal en Mariquina, comuna que, no obstante ser importante en materia territorial y productiva, carece de recursos financieros. Dado el gran tamaño territorial, sus caminos secundarios no están enrolados en el Ministerio de Obras Públicas ni son reparados en virtud del programa de conservación global de caminos de ese ministerio. Hoy los caminos se encuentran en un estado deplorable, lo que genera condiciones de aislamiento y de muchísima dificultad para los

habitantes de la comuna en materia de actividades productivas, de atención de salud, de asistencia de los niños al colegio; en definitiva, se afecta su vida normal.

Estamos empeñados en obtener recursos para dar solución al problema. Por ello, solicito que se oficie al subsecretario de Desarrollo Regional, señor Ricardo Cifuentes, para que apoye a la comuna de Mariquina, que frente a la situación de dificultad descrita, busca y presenta una solución a través de un pequeño proyecto impulsado por su municipio.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

FELICITACIONES A GOBIERNO POR PROYECTO QUE OTORGA BONO A PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN DE MENORES REMUNERACIONES

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, quiero felicitar al gobierno, específicamente al ministro de Hacienda y a la ministra de Educación, porque hoy se hizo justicia con los asistentes de la educación de menores remuneraciones. El bono de 24.500 pesos que se otorgará a aquellos funcionarios de una pieza importante de toda comunidad escolar de Chile, que tienen los sueldos más bajos, da cuenta de una petición que esos trabajadores venían reclamando y que se materializó en el proyecto de ley que hoy en justicia la Cámara de Diputados ha aprobado.

El proyecto beneficia a funcionarios con rentas inferiores a 337.000 pesos. Se trata de personas que en verdad sentirán que se aliviana un poco más su mochila económica. La iniciativa irá en apoyo de más de 7.500 trabajadores, lo que implica un gasto de más de 2 mil millones de pesos. Cabe recordar que más de 6.000 asistentes de educación ya habían sido beneficiados mediante un proyecto de ley anterior.

He dicho.

INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE LOS PELÚES, COMUNA DE VALDIVIA (OFICIOS)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, pido que se oficie a la ministra de Vivienda y Urbanismo, con copia al intendente de la Región de Los Ríos y al alcalde de Valdivia, en el siguiente sentido y tenor.

Lo ocurrido en Valdivia en relación con los puentes es una historia de líos. A la situación del puente Cau Cau se agrega la impasibilidad habida respecto del puente Pedro de Valdivia, que se encuentra con serio riesgo de colapso.

Ahora, nos encontramos con el borrón y cuenta nueva en relación con la construcción del puente Los Pelúes. Por la prensa nos hemos enterado de que el proyecto comprometido y refrendado por la ministra en julio de 2014, vía oficio a este parlamentario, finalmente no se llevará a cabo como estaba previsto. Por lo demás, se trata de un proyecto que tenía inicio de ejecución en estos días.

También nos hemos enterado por la prensa de que el puente ya no será atirantado, sino un puente estándar para abaratar costos, los que partieron en 36.000 millones de pesos al inicio de la gestión de la ministra, a la mitad del año 2014 se recortaron a 25.000 millones de pesos y ahora no sabemos en cuánto van a quedar.

Se trata de un proyecto que involucra varios años de estudios pagados -aproximadamente 500 millones; la referida autoridad me podrá corregir la cifra- que no se usarán; de un proyecto que el Consejo de Monumentos Nacionales objetó por su impacto en el casco antiguo, debido a la alta restricción patrimonial; de un proyecto que ha despertado inquietud, pues no hay claridad respecto de si, así como está quedando, realmente contribuirá a descongestionar vialmente el área.

Son varias las dudas, pero quiero que la señora ministra me aclare concretamente lo siguiente: cuál es la nueva carta Gantt del viaducto, en etapas y en años; cuál es, en definitiva, el presupuesto disponible para el nuevo puente o, en su defecto, la proyección de costos finales estimados con las últimas modificaciones introducidas; cómo se garantizará, antes de perder valiosos nuevos años, que el cambio de empalme en su extremo oriente no será afectado nuevamente por la restricción patrimonial del sector, dado que el desplazamiento es de apenas pocos metros; si se midió el impacto vial, en términos de variaciones de tiempo de desplazamiento en el nudo Pérez Rosales esquina Cochrane, que recibirá la mayoría de la carga de tráfico.

El viaducto nació fruto más de un gallito de fuerza política que de una priorización técnica, cuando todos los valdivianos abogábamos por apurar el puente Pedro de Valdivia, que por Los Pelúes quedó finalmente rezagado. Sin embargo, ante hechos consumados, es importante agotar todos los esfuerzos para que se haga, pero que se haga bien.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

SOLUCIÓN A PROBLEMA DE COBERTURA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN SECTORES ALEDAÑOS A COMUNAS DE LUMACO Y GALVARINO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (OFICIOS)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo restante del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Jorge Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, al subsecretario de Telecomunicaciones y a la secretaria regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía sobre la situación que paso a relatar.

Vivimos en la época de las comunicaciones, de la información; sin embargo, hay sectores de mi región de La Araucanía, particularmente en la comuna de Lumaco, que están lejos de este tipo de avances. Me refiero específicamente al sector poniente de dicha comuna, donde

hasta hace un tiempo existía solo una antena, la de la empresa Movistar, que cubría parte de esa zona.

Posteriormente se instalaron allí antenas de las empresas Entel y Claro, lo que trajo consigo una baja de la potencia de la antena de Movistar y, por tanto, que muchos sectores aledaños a la comuna, como Liucura, Manzanar, Rucatraro, Rapanilahue, Bajo Pellahuén, Relún y otras zonas de Galvarino quedaran sencillamente sin comunicación.

Algunos vecinos me hicieron presente esa situación, en particular don César Lagos, quien trabaja en ese lugar. Él me indicó las dificultades que tienen debido a que con las tres antenas instaladas no hay una cobertura adecuada.

Por lo tanto, solicito que las autoridades señaladas me informen al respecto y le den una solución definitiva a este problema. Ello, porque más allá de avanzar en mejorar la conectividad, la instalación de estas antenas ha significado dificultades para todos. La problemática abarca alrededor de veinte o treinta kilómetros a la redonda, donde la falta de comunicación es seria, porque sencillamente la instalación y la distribución de las antenas han dificultado incluso la que existía algunos meses atrás.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE AUTORIDADES SOBRE APROBACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE TERMOELÉCTRICA EL CAMPESINO, COMUNA DE BULNES (OFICIOS)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Partido por la Democracia, tiene la palabra, hasta por siete minutos y medio, la diputada señora Loreto Carvajal.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, voy a utilizar estos minutos para exponer la profunda decepción que siento por lo ocurrido ayer en Concepción: se aprobó la construcción de la central termoeléctrica El Campesino.

Esta situación viene aparejada de la oposición que han manifestado los vecinos en forma masiva desde hace tres años, a raíz de la cual incluso se creó una organización llamada “Bulnes Sin Termoeléctricas”.

La ciudadanía también se expresó a través de las distintas autoridades: los cores; los alcaldes, particularmente de las comunas de Pemuco, de Bulnes, de San Ignacio y otras que serán perjudicadas con la mencionada central, y, obviamente, los parlamentarios.

Al respecto, hoy tenemos una legislación que en nada contribuye y en nada responde al clamor ciudadano frente a materias como esta.

Lamento la aprobación del proyecto -se aprobó por diez votos positivos (ocho seremis votaron a favor) y la abstención del seremi de Vivienda y Urbanismo-, pues significa vulnerar

los derechos ciudadanos y particularmente invadir una zona donde existe una estrategia regional que habla de convertirnos en una superpotencia agroalimentaria; donde tenemos políticas agrarias que van a llevar a Chile, de aquí a 2030, a una alta inversión.

Además, no se reconoce la vocación territorial de la provincia de Ñuble, en especial la de la zona que va desde San Fabián hasta Cabrero, por los sucesivos proyectos energéticos que hay a la vista -doce o trece-, sin contar los que hoy ya tenemos.

Con mi voz he sido denunciante en esta materia. He dicho que no es posible que produzcamos dos o tres veces más de la energía que necesitamos, y, además, que nuestra vocación territorial y agrícola está siendo profundamente vulnerada con este tipo de acuerdos.

Por tanto, solicito que el intendente del Biobío me informe sobre esta situación y se pronuncie respecto de cómo se condice el referido proyecto con la estrategia regional de desarrollo.

El Comité Bulnes Sin Termoeléctricas también pide saber por qué se aprobó el proyecto en cuestión con argumentos que no son suficientes.

Incluso se presentó un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Sin embargo, no ha habido respuesta.

Asimismo, solicito oficiar al ministro de Energía para que nos diga qué vocación le reconoce a la provincia de Ñuble, que se distingue por su alto desarrollo en materia agrícola y frutícola. Sin ir más lejos, la zona de Los Tilos, en Bulnes produce mucha leche.

Quiero saber cuál es la visión del ministro respecto de ese territorio, porque su política energética no responde efectivamente a las necesidades y a la vocación de territorio de la provincia de Ñuble.

Al mismo tiempo, hago un llamado al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para que tomen en cuenta el clamor ciudadano y la negativa existente sobre la decisión de construir la termoeléctrica en cuestión, que no solo proviene de los ciudadanos organizados, sino también de las autoridades que representamos a la provincia de Ñuble.

En consecuencia, solicito oficiar al presidente del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, quienes deberán revisar la decisión en comento, para pedirles que escuchen a la ciudadanía y se opongan a aquella, como una muestra de que se le da efectiva importancia a la participación ciudadana que ha habido en contra de la central en cuestión.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

HOMENAJE A DIRIGENTES SOCIALES Y COMUNITARIOS CON OCASIÓN DE HABERSE CELEBRADO EL 7 DE AGOSTO SU DÍA CONMEMORATIVO (OFICIOS)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, hago uso de la palabra en Incidentes para homenajear, para reconocer, en mi nombre, pero también en el del diputado Miguel Ángel Alvarado, en el de la diputada Loreto Carvajal y probablemente en el de los 119 diputados que integran esta Corporación, a los dirigentes sociales y comunitarios, quienes acaban de celebrar su día conmemorativo.

El 7 de agosto reconocemos a un grupo de ciudadanos que deben constituir uno de los actores más importantes para nuestra sociedad: los dirigentes sociales y comunitarios; es decir, a los dirigentes vecinales, a los dirigentes deportivos, a los dirigentes de los clubes de adultos mayores, a los dirigentes de los comités de adelanto, muchos de ellos mujeres, lo que evidencia la creciente integración del género femenino al quehacer social de nuestras comunidades, de nuestros barrios, de nuestros sectores.

Muchos de esos dirigentes deben postergar compromisos personales muy importantes para sus propias vidas para acudir en ayuda o apoyo de sus vecinos o de su entorno, motivo suficiente como para que quiera rendirles este sentido homenaje, porque no tenemos cómo pagarles.

¡Señor Presidente, Chile no sería lo que es sin sus dirigentes sociales y vecinales! Por eso, les envío un sentido saludo, particularmente a los que integran las uniones comunales de juntas de vecinos de Rancagua, de Machalí, de Graneros, de Rengo, de Requínoa, de Quinta de Tilco, de Coltauco, de Coinco, de Malloa, de Codegua, de San Francisco de Mostazal y del resto de las comunas de los distritos 32 y 33.

Chile no tiene cómo pagar la tremenda deuda que tiene con ellos, con esos tremendos dirigentes, que dejan la vida por su sector, por su barrio, por sus vecinas y vecinos.

Los bomberos y los dirigentes sociales de las juntas de vecinos son los únicos que trabajan en forma voluntaria por la sociedad chilena, razón por la cual estos tienen muy merecido el homenaje que les rendimos y el reconocimiento que se les hace cada 7 de agosto.

El Estado, a través de sus diversos organismos, debería darles las facilidades que requieren para seguir ejerciendo su hermosa labor.

¡Que Dios los bendiga!

Solicito que se oficie a los dirigentes de las uniones comunales de juntas de vecinos de cada una de las comunas de los distritos 32 y 33, con copia de esta intervención.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Señor diputado, esta Corporación adhiere a su homenaje de reconocimiento a los dirigentes sociales y comunitarios, que acaban de celebrar su día de conmemoración.

Se enviarán los oficios de saludos, felicitaciones y reconocimiento solicitados por su señoría, a todos los dirigentes de las comunas que forman parte de los distritos que mencionó, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano. Se adjuntará copia de su intervención.

**ADHESIÓN A HOMENAJE A DIRIGENTES SOCIALES Y COMUNITARIOS
(OFICIOS)**

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, adhiero a la extraordinaria intervención del diputado Felipe Letelier y me sumo, junto con la diputada Loreto Carvajal y el diputado Miguel Ángel Alvarado, a su solicitud de oficios de felicitación y reconocimiento a los dirigentes sociales de su distrito, pero pedimos que también se haga extensivo a los dirigentes sociales y comunitarios de nuestros respectivos distritos.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN APOYO DE PACIENTES DEL SECTOR
NORTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA (OFICIOS)**

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, considero necesario referirme a la dramática y compleja situación por la que atraviesa, desgraciadamente, el hospital San José. Hace un tiempo vimos sus dependencias con el doctor Miguel Ángel Alvarado y pudimos constatar la difícil y compleja realidad que viven a diario los pacientes y los funcionarios de ese centro asistencial.

En consecuencia, pido que se oficie a la ministra de Salud, al seremi de Salud y al intendente de la Región Metropolitana para que evalúen qué medidas urgentes pueden adoptar para hacer frente a la extraordinariamente difícil situación que sufren los pacientes del área norte de Santiago.

Asimismo, que se oficie a la Presidenta de la República para que nos diga cuándo y cómo se dará cumplimiento al compromiso de construir un nuevo hospital en la zona nororiente de Santiago, donde la situación es francamente difícil, con lo cual se podría ayudar a aliviar la crisis del hospital San José.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de las diputadas y de los diputados que están alzando su brazo.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.55 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
Y DE ANTECEDENTES

-Se abrió la sesión a las 13.27 horas.

El señor **MELERO** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

INFORMACIÓN SOBRE PLAN DE CONTINGENCIA DE ATENCIÓN DE SALUD DE URGENCIA, SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA ATENCIÓN DE SALUD EN LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS Y SOBRE POSIBILIDAD DE ADELANTAR LA CONSTRUCCIÓN DE OTRO HOSPITAL PARA LA ZONA NORTE DE SANTIAGO (OFICIO)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, es de conocimiento público que el servicio de urgencia del hospital San José colapsó la semana recién pasada y generó esperas que sobrepasan toda normalidad, ya que muchas personas tuvieron que aguardar entre 12 y 18 horas para ser atendidas. Muchas de ellas ni siquiera pudieron ser atendidas.

El colapso de ese servicio de urgencia se debe a que un hospital diseñado para 400.000 habitantes, hoy deba atender a una población del orden de las 800.000 personas.

Por consiguiente, los problemas de atochamiento en los servicios, especialmente de urgencias, hacen plenamente justificable que, además de dar solución al problema con la instalación del hospital de campaña, también se adelante la construcción de otro hospital para la zona norte de Santiago, dada la situación de colapso en que se encuentra el hospital San José.

La Presidenta de la República estableció un plan de construcción de sesenta hospitales en el país: veinte en este mandato, veinte proyectados y diseñados para el siguiente, y otros veinte para más adelante. El hospital de la zona norte está en tercera prioridad en ese proyecto de sesenta hospitales, específicamente en el último grupo.

Las circunstancias y los hechos que estamos conociendo justifican plenamente que se adelante ese establecimiento al grupo de hospitales de primera prioridad, con el fin de solucionar este problema, que cada día será peor, porque el propio plano regulador comunal ha proyectado el desarrollo habitacional hacia el sector norte de Santiago, especialmente Quilicura, Colina, Lampa, Tiltil y Huechuraba, de manera que en vez de atenuarse el problema, se irá haciendo cada vez más grave.

En razón de este diagnóstico, solicito officiar a la señora ministra de Salud, con el objeto de que me informe sobre el plan de contingencia que se está desarrollando, los plazos para efectuarlo y las medidas que se adoptarán respecto del servicio de urgencia.

En segundo lugar, solicito que informe acerca de las medidas que se están adoptando para brindar atención en los demás servicios hospitalarios que no son de urgencia. Me refiero a las intervenciones quirúrgicas, las listas de espera, los tiempos que se están tomando para cubrir las enfermedades AUGE, la hospitalización y las derivaciones de pacientes.

En tercer lugar, requiero de un pronunciamiento de la ministra de Salud sobre qué posibilidad existe de adelantar el proceso de construcción del nuevo hospital de la zona norte de Santiago, esto es, sacarlo del último grupo de los veinte hospitales del total de sesenta anunciados y pasarlo al primer grupo, dada la urgencia que esto tiene.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE MEDICIÓN DE IMPACTO DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO EN COLEGIOS DE REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)

El señor **MELERO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, hace poco me reuní con un grupo de profesores de la Región de Atacama, quienes me plantearon algunos temas que me parecen del todo importantes.

En primer término, me señalaron que en nuestro país no se mide el impacto que tienen los proyectos de mejoramiento educativo que se desarrollan a lo largo y ancho de nuestro país.

En otras palabras, se planifican programas de mejoramiento educativo, se entregan recursos a los establecimientos para desarrollarlos, se cumple con todo un procedimiento, pero, de acuerdo a la información que se me entregó, no existen mediciones acerca del impacto que tienen esos proyectos.

Lo que está ocurriendo es que los directores de los establecimientos o de las corporaciones educacionales copian lo que se hizo el año pasado o incorporan como parte de su nuevo programa de mejoramiento educativo aquello que se dejó de hacer el año anterior. No hay estudios que señalen si los programas están efectivamente funcionando, si han cumplido con su objetivo, esto es, si ha mejorado el aprendizaje o la formación integral de los alumnos.

Por eso, solicito que se oficie a la ministra de Educación para que informe si se realizan los mencionados estudios de impacto, si se hacen en algunas comunas y en otras no, si solo se aplican en algunos establecimientos. Quiero saber si en la Región de Atacama se realizan evaluaciones acerca del impacto de estos programas en el aprendizaje y la formación integral de los alumnos.

El señor **MELERO** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio por solicitado por su señoría, con copia íntegra de su intervención.

INFORMACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA EN CORPORACIONES MUNICIPALES DE REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, solicito que se oficie a la ministra de Educación para que informe cómo está operando el Sistema de Alta Dirección Pública en las corporaciones educacionales de la Región de Atacama.

Según se me ha informado, a veces, cuando hay solo uno o dos profesores interesados en un puesto regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, para poder completar la quina esos profesores piden a otros que se inscriban, aunque estos últimos no quieran ser elegidos.

Así han fracasado varias elecciones en el Sistema de Alta Dirección Pública. Incluso, hay un caso en Copiapó en que se eligió como director a una persona que no estaba ni siquiera en la quina que se presentó al alcalde.

Reitero: quiero que se me informe cómo se ha desarrollado el proceso de selección por el Sistema de Alta Dirección Pública en las distintas comunas de la Región de Atacama, quiénes y cuántos postulantes se han presentado a cada concurso en los últimos cinco años, en qué fecha se han hecho los concursos, si los elegidos estaban en la quina, que número en la quina ocupó la persona elegida, porque, en ocasiones, la persona que tenía el mejor currículum y que más capacidad mostraba era el primero en la quina, mientras que las otras no tenían esas capacidades y fueron incluidas solo para completar la lista, pese a lo cual el alcalde eligió a la tercera o a la última, o bien a quien era su amigo, y no seleccionó por capacidad.

El señor **MELERO** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia íntegra de su intervención.

INFORMACIÓN SOBRE NÚMERO DE PERSONAS AUTORIZADAS EN REGIÓN DE ATACAMA PARA EJERCER LABORES DOCENTES SIN TENER TÍTULO DE PROFESOR (OFICIO)

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, también solicito que se oficie a la ministra de Educación para que informe sobre el número de personas autorizadas, a través del decreto N° 352, para ejercer labores docentes en la Región de Atacama sin tener el título de profesor.

Quiero saber si esas personas poseen otro título profesional, porque, por ejemplo, en la educación técnico-profesional se puede contratar a un mecánico para impartir esa especialidad.

Quiero saber si están cumpliendo con el requisito de contar con alguna formación docente para realizar clases.

El señor **MELERO** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE NÚMERO DE LICENCIAS MÉDICAS DIARIAS A PROFESORES DE REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, también quiero solicitar a la ministra de Educación un informe muy general del número de licencias diarias de profesores por comuna en la Región de Atacama.

Se me ha dicho que en Copiapó se extienden más de setenta licencias diarias a profesores, lo que significa que hay muchas jornadas educativas que no se cumplen y que los niños no reciben la formación debida.

Es muy importante tener esta información para saber cómo está hoy esa situación en las distintas comunas de la Región de Atacama en relación con la aprobación, espero, de la nueva educación pública.

Me gustaría que copia de mi intervención sea enviada al Colegio de Profesores de la Región de Atacama y, también, por cierto, a la entidad que agrupa a los asistentes de la educación de la Región de Atacama.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.37 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10545-08)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo. (boletín N° 10545-08)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

2. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8493-14)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción. (boletín N° 8493-14)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10526-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. (boletín N° 10526-06)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9197-03)

“Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio N° 12.716, de fecha 03 de agosto de 2016, tengo a bien manifestar a V.E. que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que permite la emisión de medio de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias. (boletín N° 9197-03)

En consecuencia, devuelvo a V.E. el citado oficio de esa H. Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10344-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio N° 12.714, de fecha 03 de agosto de 2016, tengo a bien manifestar a V.E. que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que Regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero. (boletín N° 10344-06)

En consecuencia, devuelvo a V.E. el citado oficio de esa H. Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y LEYES COMPLEMENTARIAS, PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE APORTES AL ESPACIO PÚBLICO APLICABLE A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.”. (BOLETÍN N° 8493-14)

Honorable Cámara de Diputados:
Honorable Senado:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

La Cámara de Diputados, en sesión del día 19 de julio de 2016, designó como integrantes de esta Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 2 de agosto de 2016, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto. En dicha oportunidad se eligió como Presidente, por unanimidad, al Honorable Senador señor Eugenio Tuma Zedán. Hecho lo anterior, la referida Comisión se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión en que se consideró este asunto concurrieron, además, las siguientes personas:

Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: la Ministra, señora Paulina Saball, y sus asesores, doña Jeannette Tapia y don Enrique Rajevic. Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: la asesora legislativa, señora Paola Tapia, y el asesor, señor Raúl Barrientos. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señores Luis Batallé y Giovanni Semería. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Verónica de la Paz. Del Comité DC: el asesor, señor Luis Espinoza. De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora Ericka Farías. Asimismo, estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios:

del Honorable Senador señor Montes, don Luis Díaz; del Honorable Senador señor Osandón, doña Israela Rosenblum y don José Huerta; del Honorable Diputado señor García, doña Constanza Castillo; del Honorable Diputado señor Pilowsky, don Paul Guzmán, y del Honorable Diputado señor Osvaldo Urrutia, don José Pablo Núñez.

-0-

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a la proposición de la Comisión Mixta, los artículos 172, inciso final, y 173, contenidos en el número 7) del Artículo Primero del proyecto, así como el artículo tercero transitorio de la iniciativa, tienen carácter orgánico constitucional. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de esa Carta Fundamental.

-0-

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

ARTÍCULO PRIMERO

Número 7) Artículo 172

El Senado, en segundo trámite constitucional, incorporó un artículo 172, del siguiente tenor:

“Artículo 172.- El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según corresponda, tendrá un plazo máximo de sesenta días para aprobar, observar o rechazar el informe de mitigación mediante resolución fundada, previa consulta a los demás órganos competentes, incluyéndose, en el caso de las Municipalidades, las Direcciones de Obras Municipales, los cuales deberán remitir sus respuestas en un plazo máximo de treinta días, contado desde el envío del respectivo informe. Vencido este plazo sin que se hayan evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente estará facultada para pronunciarse directamente sobre la solicitud.

Si el informe fuese observado, el titular del proyecto tendrá un plazo máximo de treinta días para presentar el informe corregido, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según proceda, pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, previa repetición de la consulta que exige el inciso anterior. En este caso, los organismos tendrán un plazo máximo de quince días para pronunciarse, contado desde el envío del respectivo informe corregido. Vencido este plazo sin que se hubieren evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente podrá pronunciarse directamente sobre la solicitud.

La autoridad respectiva, de oficio o a petición del interesado, en este último caso cuando el plazo sea establecido en su favor, podrá prorrogar fundadamente los plazos señalados en los incisos anteriores, por igual período y sólo una vez, siempre que la complejidad del informe lo justifique.

Vencidos los plazos o las prórrogas sin que hubiere pronunciamiento por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, el informe de mitigación se entenderá aprobado, lo que deberá certificarse a petición del interesado, sin más trámite.

La resolución que apruebe el informe de mitigación deberá consignar las características del proyecto, las medidas de mitigación aprobadas, la posibilidad de considerar etapas con mitigaciones parciales y la de garantizar las obras a ejecutar. En contra de la resolución que apruebe o rechace el informe de mitigación, se podrá deducir recurso de reposición de conformidad a lo contemplado en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Tratándose de los Directores de Tránsito y Transporte Públicos Municipal podrá además reclamarse de la legalidad de lo obrado ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, debiendo cumplir para ello las normas sobre plazos y tramitación contempladas para el recurso jerárquico en la ley N° 19.880.

La resolución que apruebe el informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe deberá acompañarse al solicitar los permisos de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes. La resolución tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación y deberá ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.”

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó consultar el inciso final del referido artículo.

Al iniciarse el análisis de este tema, la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo señaló que durante el examen de la iniciativa legal, en ambas Cámaras, fueron convocados y escuchados los distintos actores que se desenvuelven en el desarrollo de proyectos inmobiliarios en el país; así, y a raíz de lo abordado en el tercer trámite constitucional, se concluyó que existen tres asuntos que pueden ser mejorados en la Comisión Mixta, los cuales se detallarán oportunamente.

En primer lugar, sugirió admitir la tramitación paralela del informe de mitigación de impacto vial y los permisos o autorizaciones municipales pertinentes, siempre que se garantice que la resolución que apruebe tal informe sea requisito indispensable a la hora de visar los últimos.

Teniendo en cuenta lo consignado, expresó que, a juicio del Ejecutivo, podría resolverse la divergencia considerando la siguiente redacción para el inciso final del artículo 172 en examen:

“Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emi-

tido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización y tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, debiendo ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.”

El Honorable Diputado señor García coincidió plenamente con la reformulación consignada e indicó que plasma de manera adecuada lo observado en la Cámara de Diputados. Por su parte, el Honorable Diputado señor Pilowsky expresó su conformidad con la forma de solucionar la divergencia producida entre las Corporaciones e hizo saber que fueron los representantes de la Cámara Chilena de la Construcción los que solicitaron que se pasara desde un sistema secuencial a uno paralelo entre la tramitación de los permisos municipales y la aprobación del informe de mitigación.

La Honorable Diputada señora Fernández estuvo de acuerdo con la posibilidad que se abre para el procesamiento coetáneo de los permisos o autorizaciones municipales y el informe de mitigación de impacto vial.

En otro orden de ideas, el Honorable Senador señor Moreira consultó si durante el plazo máximo de diez años previsto para la ejecución de las medidas de mitigación -contenidas en la resolución que aprueba el informe de mitigación de impacto vial (IMIV)- podrían quedar obsoletas las concernientes al transporte, sobre todo en comunas en que el desarrollo de grandes construcciones es muy rápido.

El señor Raúl Barrientos, asesor del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contestó que el texto emanado del Senado consideraba que, desde la notificación de la resolución que aprueba el IMIV, el titular del proyecto tenía un plazo de tres años para solicitar los permisos o autorizaciones municipales correspondientes, el que, obtenidas, se extendería a un máximo de diez años. Explicó que este último lapso es el que habitualmente se utiliza para la validez de los estudios del rubro por las predicciones que se analizan, razón por la que se usó el mismo, con el ánimo de mantener la coherencia.

En consecuencia, la Comisión Mixta, atendidos los planteamientos formulados en el debate precedente, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer que se contemple la redacción sugerida por el Ejecutivo para el inciso final del artículo 172.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrazábal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

Artículo 173

El Senado, en segundo trámite constitucional, contempló el siguiente artículo 173:

“Artículo 173.- Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción del proyecto sin que previamente se acredite, por parte del interesado, la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación, aplicándose al titular del proyecto lo previsto en el artículo 136 de esta ley. En caso que la resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones.

No obstante, la Dirección de Obras deberá autorizar ventas y adjudicaciones antes de la recepción definitiva mediante un certificado de mitigación local garantizada, siempre que la resolución que apruebe el informe de mitigación así lo admita. Para tales efectos, el interesado deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos administrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del o de los años siguientes a su emisión, sin que su materialización pueda exceder de los diez años a que se refiere el inciso sexto del artículo 172, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuyo período de vigencia exceda en seis meses al plazo para su ejecución. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hubieren emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.”

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la incorporación del precepto transcrito.

Al comenzar el estudio de este tema, la señora Ministra indicó que una de las preocupaciones manifestadas en la Cámara de Diputados trata sobre la posibilidad de garantizar las mitigaciones directas, no solo con la finalidad de autorizar ventas y adjudicaciones -como contempla el texto aprobado por el Senado-, sino que también en pos de obtener la recepción definitiva de la construcción, puesto que de lo contrario no será factible escriturar tales ventas y adjudicaciones.

En consonancia con lo anterior, expresó que el Ejecutivo estima que la controversia en análisis podría superarse adoptando la siguiente redacción para la norma en examen:

“Artículo 173.- Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación o el otorgamiento de una caución que la garantice cuando la resolución lo autorice. En caso que dicha resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones o del otorgamiento de la caución que la garantice si así se autorizó. El certificado de recepción definitiva deberá consignar las medidas de mitigación que hubieren sido garantizadas.

El interesado en caucionar alguna medida deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos admi-

nistrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del año siguiente a la recepción definitiva, pudiendo renovarse este plazo una sola vez, por igual periodo, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuya vigencia exceda en 60 días al plazo para la ejecución o al de la prórroga si la hubiere. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hayan emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.”.

Los Honorables Diputados señores García y Pilowsky manifestaron su conformidad con la nueva redacción.

En todo caso, el Honorable Diputado señor Pilowsky, para efectos de dejar constancia en la historia de la ley, solicitó a la señora Ministra su confirmación en cuanto a que las cauciones tendrán una vigencia de un año -renovable por una sola vez y por el mismo lapso- y no una indefinida, desde la recepción definitiva, para garantizar la correcta ejecución de las medidas de mitigación por parte del titular, a lo que la Secretaria de Estado respondió afirmativamente.

El Honorable Diputado señor Urrutia, don Osvaldo, consultó sobre la efectividad y liquidez de las pólizas de seguro que caucionarían la ejecución de las medidas de mitigación en comento.

Sobre el particular, el Honorable Diputado señor Tuma sostuvo que las garantías por medio de dichas pólizas se han incrementado, puesto que resultan menos costosas que las boletas, ya que las últimas implican estancar dinero o copar la capacidad de crédito de su tomador.

En cuanto al mismo punto, la señora Jeannette Tapia, asesora de la señora Ministra, explicó que el sistema ha avanzado bastante y en la actualidad existen pólizas de liquidez inmediata; sin perjuicio de ello, afirmó que en el reglamento se establecerán los requisitos específicos que se exigirán a las cauciones.

Además, comentó que se ha previsto que el sistema computacional que opere respecto de las mitigaciones alerte a los funcionarios municipales sobre el próximo vencimiento de las garantías, de manera de asegurar el adecuado y pronto cobro de las mismas, cuando las obras no hayan sido ejecutadas por los titulares de los proyectos.

Por otra parte, recordó que todas las cauciones que estén en poder de las municipalidades deben ser publicadas mediante transparencia activa.

En consecuencia, la Comisión Mixta, en atención a los planteamientos esgrimidos precedentemente, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer que el texto del artículo 173 sea el sugerido por el Ejecutivo.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrazabal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

El Senado, en segundo trámite constitucional, consultó un artículo segundo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Si cumplido el plazo que establece el artículo precedente no se hubiere aprobado en una comuna el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, la municipalidad respectiva estará obligada a cobrar los aportes en dinero, pero no podrá destinarlos a ejecutar estudios, proyectos, obras y/o medidas, y únicamente estará facultada para emplear hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración de dichos planes.

Si transcurridos otros dos años aún no se hubieren aprobado tales planes, las municipalidades también podrán utilizar los aportes recaudados para las siguientes finalidades:

a) El pago de las expropiaciones derivadas de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

b) Tratándose de comunas que formen parte de áreas metropolitanas o que estén normadas por un plan regulador metropolitano o intercomunal, en los proyectos, obras, medidas y estudios incluidos en el plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y

c) En cuanto a comunas que estén normadas por un plan regulador, en financiar estudios de prefactibilidad, proyectos de ingeniería y/o de arquitectura, medidas operacionales para el transporte público o privado y los modos no motorizados, obras de infraestructura pública u otras medidas que sean coherentes con el plan regulador o, en su defecto, el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas conforme al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Mediante el mismo mecanismo los interesados podrán solicitar que sus aportes se materialicen ejecutando estudios, proyectos, obras y/o medidas.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó contemplar la letra c) del inciso segundo del referido artículo.

Al iniciarse el análisis de este tema, la señora Ministra explicó que la idea es proponer que aquellas comunas que no cuenten con plan regulador ni con plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público puedan destinar los aportes recaudados a la elaboración de este último y a obras que sean coherentes con sus planes comunales de desarrollo, contemplando, en consecuencia, la materia contenida en la letra c) del inciso segundo del artículo segundo transitorio en un nuevo inciso segundo del artículo tercero transitorio.

Es del caso precisar que el aludido artículo tercero transitorio dispone que las municipalidades que carezcan de plan regulador, en todo o parte de su territorio, podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, tratándose de dichas zonas, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria de Estado manifestó que, en concepto del Ejecutivo, una manera de salvar la controversia consistiría, pues, en eliminar la referida letra c) y acoger el siguiente texto para el artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero.- Las municipalidades que carezcan de plan regulador podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

En tanto dichas municipalidades no aprueben su plan comunal de inversiones, sólo podrán destinar los aportes que recauden conforme a esta ley a la elaboración de dicho plan, según lo previsto en el inciso primero del artículo precedente, y a la ejecución de estudios, proyectos, obras y/o medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

Los Honorables Diputados señores García y Pilowsky coincidieron con tal propuesta.

A continuación, la Comisión Mixta, atendidos los planteamientos consignados, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer la supresión de la letra c) del inciso segundo del artículo segundo transitorio, consultando, para el artículo tercero transitorio, la redacción sugerida por el Ejecutivo.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrarázabal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

-0-

Cabe destacar que, finalmente, y como una reflexión de carácter general, el Honorable Senador señor Montes hizo hincapié en que debe enfatizarse en la importancia de este proyecto de ley y en los beneficios que traerá aparejados, como son, por ejemplo, el adecuado crecimiento de las ciudades y la equivalencia de las cargas entre los inversionistas; además, muchos de los asuntos que generaban incertidumbres financieras fueron conciliándose en el transcurso del debate.

A su turno, el Honorable Senador señor Ossandón consideró que, aun cuando el país pasa por momentos difíciles en términos económicos, la regulación de esta materia es positiva a largo plazo. Sin perjuicio de lo anterior, expresó su preocupación por el contenido del reglamento.

Luego, el Honorable Senador señor Tuma añadió que el despacho de este proyecto otorgará la anhelada seguridad jurídica al sector inmobiliario y el reglamento debe concordar con el espíritu y la letra de la ley.

La señora Ministra señaló que desde el comienzo de la tramitación de esta iniciativa se ha buscado el equilibrio entre lograr una mejor ciudad y no perjudicar las inversiones y el desarrollo. En el mismo afán, ambas Cámaras escucharon las observaciones de todos los actores, las que en gran medida fueron abordadas en el texto y especialmente en los principios inspiradores de la normativa; así, el de gradualidad en la implementación resguarda, por un lado, la certeza y progresividad del financiamiento de urbes más acordes a las necesidades actuales y, por otro, la adecuación de las capacidades estatales.

Por último, se comprometió a que el proceso de reglamentación de la ley será socializado, de manera de precisarlo conjuntamente con los gremios y los parlamentarios.

-0-

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO**Número 7)
Artículo 172
Inciso final**

Sustituirlo por el que se señala enseguida:

“Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización y tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, debiendo ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.”. (Unanimidad 10x0).

Artículo 173

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 173.- Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación o el otorgamiento de una caución que la garantice cuando la resolución lo autorice. En caso que dicha resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones o del otorgamiento de la caución que la garantice si así se autorizó. El certificado de recepción definitiva deberá consignar las medidas de mitigación que hubieren sido garantizadas.

El interesado en caucionar alguna medida deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos administrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del año siguiente a la recepción definitiva, pudiendo renovarse este plazo una sola vez, por igual periodo, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuya vigencia exceda en 60 días al plazo para la ejecución o al de la prórroga si la hubiere.

Las instituciones bancarias o aseguradoras que hayan emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.”. (Unanimidad 10x0).

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Eliminar la letra c) de su inciso segundo, introduciendo las enmiendas formales pertinentes en la norma. (Unanimidad 10x0).

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Sustituirlo por el que se transcribe a continuación:

“Artículo tercero.- Las municipalidades que carezcan de plan regulador podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

En tanto dichas municipalidades no aprueben su plan comunal de inversiones, sólo podrán destinar los aportes que recauden conforme a esta ley a la elaboración de dicho plan, según lo previsto en el inciso primero del artículo precedente, y a la ejecución de estudios, proyectos, obras y/o medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”. (Unanimidad 10x0).

-0-

TEXTO DEL PROYECTO

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

1) Agrégase el siguiente artículo 28 ter:

“Artículo 28 ter.- Asimismo, a través de planos de detalle subordinados a los planes reguladores comunales, seccionales o intercomunales, podrán fijarse con exactitud el diseño y características de los espacios públicos, los límites de las distintas zonas o áreas del plan y, en el caso de los planes reguladores comunales y seccionales, el agrupamiento de edificios y las características arquitectónicas de los proyectos a realizarse en sectores vinculados con monumentos nacionales, en inmuebles o zonas de conservación histórica o en sectores en que

el plan regulador exija la adopción de una determinada morfología o un particular estilo arquitectónico de fachadas.

Estos planos de detalle serán elaborados y aprobados conforme señala el artículo precedente, con los siguientes cambios:

- a) Deberán contener una breve memoria y disposiciones reglamentarias.
- b) Se deberá realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores afectados para exponer la propuesta de plan de detalle a la comunidad, en la forma establecida en la ordenanza de participación ciudadana de la respectiva Municipalidad.
- c) Antes de su aprobación, se expondrán a la comunidad por un plazo de treinta días, vencido el cual los interesados podrán formular observaciones escritas y fundadas hasta por otros treinta días, aplicándoseles lo previsto en el artículo 43.”.
- 2) Deróganse los incisos primero y tercero del artículo 46.
- 3) Sustitúyese, en el artículo 75, la palabra “Planos” por “Planes”.
- 4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 129, la expresión “y adjudicaciones de sitios” por “y adjudicaciones de lotes”.
- 5) Modifícase el artículo 134 de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “cuando las obras de alimentación y desagüe que deban ejecutarse”, por la siguiente: “cuando las obras que deban ejecutarse”.
 - b) Agrégase, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:
“La Ordenanza General establecerá los estándares mínimos de obras de urbanización exigibles fuera del terreno propio, cuando se trate de proyectos desvinculados de la vialidad existente, para los efectos de su adecuada inserción urbana, o su conectividad cuando se trate de proyectos en el área rural conforme al artículo 55.”.
- 6) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 140, la palabra “Planos” por “Planes”.
- 7) Intercálanse, a continuación del artículo 167, el siguiente Título V y los artículos 168 a 186 que lo componen, nuevos, pasando los actuales artículos 168, 169 y 170 a ser artículos 187, 188 y 189, respectivamente:

“TÍTULO V

De las mitigaciones y aportes al espacio público

Capítulo I

Principios aplicables a las mitigaciones y aportes

Artículo 168.- Serán aplicables a este Título los siguientes principios:

- a) Universalidad: todos los proyectos inmobiliarios públicos y privados deberán mitigar y/o aportar conforme a las reglas del presente Título.
- b) Proporcionalidad: las mitigaciones deberán ser equivalentes a las externalidades efectivamente generadas por el proyecto y no se harán cargo de los déficits históricos de infraestructura. Los aportes se ajustarán a la densidad y al destino del proyecto.
- c) Predictibilidad: las mitigaciones y aportes se calcularán según métodos objetivos y en base a procedimientos y plazos predefinidos y estandarizados. La Administración velará por que puedan conocerse en forma oportuna las obras y aportes que se exigirán.

Artículo 169.- Para los efectos de este Título se entenderá por crecimiento urbano por extensión, el proceso que incorpora nuevo suelo urbanizado a consecuencia de un loteo; y por crecimiento urbano por densificación, el proceso que incrementa la intensidad de ocupación del suelo, sea como consecuencia del aumento de sus habitantes, ocupantes o edificación.

Lo anterior, se aplicará tanto a los proyectos ubicados dentro de los límites urbanos, como a los situados fuera de ellos y autorizados conforme lo dispuesto en esta ley.

Capítulo II

De las mitigaciones directas

Artículo 170.- Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación y ocasionen impactos relevantes sobre la movilidad local deberán ser mitigados a través de la ejecución de medidas relacionadas con la gestión e infraestructura del transporte público y privado y los modos no motorizados, y sus servicios conexos, entendiendo que esto incluye soluciones como las siguientes: pistas exclusivas para buses, terminales, paraderos, semaforización, señalización, habilitación de ciclovías y mejoramientos o adecuaciones a la vialidad.

Estas medidas de mitigación considerarán los impactos del proyecto sobre el sistema de movilidad local, dentro de su área de influencia, propendiendo a que, tras su puesta en operación, aquel mantenga sus estándares de servicio en un nivel semejante al existente, considerando las características de la zona en que se emplaza y resguardando la circulación segura de peatones y medios de transporte, las condiciones de accesibilidad del proyecto, su interacción con el sistema de movilidad y su inserción armónica con el entorno urbano.

El área de influencia se definirá a partir de la dispersión de los flujos vehiculares o peatonales, inducidos por el proyecto en la vialidad circundante, considerada desde los accesos y, como máximo, hasta la octava intersección. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales. Excepcionalmente, el área podrá extenderse hasta la duodécima intersección tratándose de dos o más proyectos cercanos en su localización que presenten, en forma conjunta, un informe de mitigación de impacto vial, en adelante, informe de mitigación, o de proyectos individuales que induzcan mil o más viajes en transporte privado o tres mil o más viajes totales por hora, al menos en un período del día.

En el caso de los proyectos de loteos, se considerará un área de influencia comprendida desde los accesos y, como máximo, hasta la vigésima intersección en que se realiza una dispersión del flujo vehicular o peatonal, conforme lo establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales.

Los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto corresponderán al total de viajes en transporte privado y público, como también en modos no motorizados, como lo es la bicicleta y caminata, todos ellos obtenidos a partir de las tasas de generación o atracción de viajes que mejor reflejen la actividad, ubicación, período de mayor intensidad y temporalidad del proyecto, para lo cual el reglamento especificará los parámetros y mantendrá actualizado sus valores de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La estimación de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, en los términos indicados anteriormente, será implementada en un sistema electrónico que establecerán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones para este efecto.

Artículo 171.- Todos los proyectos que generen crecimiento urbano por extensión o por densificación deberán registrar la información que el reglamento determine en el sistema electrónico especificado en el artículo 170. A través de este sistema, la Secretaría Regional

Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones indicará si el titular debe elaborar un informe de mitigación de impacto vial. En caso positivo, éste se presentará y tramitará, a través del mismo sistema, ante la autoridad que corresponda conforme al inciso siguiente.

El informe de mitigación se elaborará y evaluará conforme al procedimiento y a la metodología que fije el reglamento expedido por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, aplicando los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización. Atendiendo a las características y el impacto que pueda producir el proyecto en el área de influencia, dicho reglamento:

a) Establecerá categorías diferenciadas de informes, en función de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, pudiendo fundadamente reducir los plazos máximos contemplados en el artículo 172 para una o todas las categorías;

b) Fijará las condiciones para que dos o más proyectos que sean cercanos en su localización puedan realizar un informe de mitigación conjunto, a propuesta de los interesados o de la autoridad respectiva;

c) Determinará en qué categorías los informes podrán ser confeccionados por los proyectistas y deberán ser presentados, a través del sistema electrónico, ante la unidad municipal encargada de la función de tránsito y transporte públicos, en adelante, Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, y en cuáles deberán ser presentados, a través del mismo sistema, ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y elaborados por un consultor inscrito en el registro que, para estos efectos, llevará la Subsecretaría de Transportes;

d) Definirá los proyectos que no requerirán elaborar informes de mitigación por no producir alteraciones significativas en el estándar de servicio del sistema de movilidad local, y

e) Detallará el contenido del informe de mitigación del proyecto, que deberá incluir sus características y área de influencia y la justificación de las medidas de mitigación propuestas, representadas gráficamente, todo ello de conformidad a la metodología definida por el reglamento.

Las medidas propuestas en el informe, en conjunto con la ejecución de las consideradas en el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, deberán mitigar los efectos del proyecto sobre el sistema de movilidad dentro del área de influencia para que sus estándares de servicio tengan un nivel semejante al existente, de acuerdo a las características de la zona en que se inserta. El proyecto no podrá recepcionarse si no se han materializado las obras del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público cuya ejecución hubiere previsto el informe.

Artículo 172.- El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según corresponda, tendrá un plazo máximo de sesenta días para aprobar, observar o rechazar el informe de mitigación mediante resolución fundada, previa consulta a los demás órganos competentes, incluyéndose, en el caso de las Municipalidades, las Direcciones de Obras Municipales, los cuales deberán remitir sus respuestas en un plazo máximo de treinta días, contado desde el envío del respectivo informe. Vencido este plazo sin que se hayan evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente estará facultada para pronunciarse directamente sobre la solicitud.

Si el informe fuese observado, el titular del proyecto tendrá un plazo máximo de treinta días para presentar el informe corregido, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según proceda, pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, previa repetición de la

consulta que exige el inciso anterior. En este caso, los organismos tendrán un plazo máximo de quince días para pronunciarse, contado desde el envío del respectivo informe corregido. Vencido este plazo sin que se hubieren evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente podrá pronunciarse directamente sobre la solicitud.

La autoridad respectiva, de oficio o a petición del interesado, en este último caso cuando el plazo sea establecido en su favor, podrá prorrogar fundadamente los plazos señalados en los incisos anteriores, por igual período y sólo una vez, siempre que la complejidad del informe lo justifique.

Vencidos los plazos o las prórrogas sin que hubiere pronunciamiento por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, el informe de mitigación se entenderá aprobado, lo que deberá certificarse a petición del interesado, sin más trámite.

La resolución que apruebe el informe de mitigación deberá consignar las características del proyecto, las medidas de mitigación aprobadas, la posibilidad de considerar etapas con mitigaciones parciales y la de garantizar las obras a ejecutar. En contra de la resolución que apruebe o rechace el informe de mitigación, se podrá deducir recurso de reposición de conformidad a lo contemplado en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Tratándose de los Directores de Tránsito y Transporte Públicos Municipal podrá además reclamarse de la legalidad de lo obrado ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, debiendo cumplir para ello las normas sobre plazos y tramitación contempladas para el recurso jerárquico en la ley N° 19.880.

Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización y tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, debiendo ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.

Artículo 173.- Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación o el otorgamiento de una caución que la garantice cuando la resolución lo autorice. En caso que dicha resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones o del otorgamiento de la caución que la garantice si así se autorizó. El certificado de recepción definitiva deberá consignar las medidas de mitigación que hubieren sido garantizadas.

El interesado en caucionar alguna medida deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos admi-

nistrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del año siguiente a la recepción definitiva, pudiendo renovarse este plazo una sola vez, por igual periodo, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuya vigencia exceda en 60 días al plazo para la ejecución o al de la prórroga si la hubiere. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hayan emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.

Artículo 174.- Los informes de mitigación que se presenten y las resoluciones finales que recaigan sobre ellos, tramitados a través del sistema electrónico a que se refiere el artículo 170, se encontrarán a disposición permanente del público en los sitios electrónicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de los respectivos Municipios, según corresponda, conforme dispone el artículo 7° de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y las Direcciones de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según sea el caso, serán las encargadas de mantener dicha información actualizada.

Capítulo III

De los aportes al espacio público

Artículo 175.- Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley, directamente, o a través de un aporte equivalente al avalúo fiscal del porcentaje de terreno a ceder a la Municipalidad respectiva, para las finalidades y en la forma que se establecen en los artículos siguientes. Los aportes se ajustarán a la densidad y al destino del proyecto en la forma que disponga la Ordenanza General.

Artículo 176.- Cada Municipio elaborará un plan comunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, que contendrá una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a éstos, debidamente priorizadas, para mejorar sus condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de sus espacios públicos y la cohesión social y sustentabilidad urbanas. Para estos efectos, el Municipio contará con la asistencia técnica de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, y del Programa de Vialidad y Transporte Urbano del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El plan deberá someterse a la aprobación del Concejo Municipal respectivo. Una vez aprobado, será promulgado por el Alcalde, quien remitirá copia al gobierno regional.

Las Municipalidades podrán solicitar al gobierno regional la elaboración de estos planes o también incluirlos en la formulación o actualización del plan comunal de desarrollo a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Artículo 177.- En las áreas metropolitanas o que estén incluidas en un plan regulador metropolitano o intercomunal las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, con consulta a las Municipalidades respectivas, ela-

borarán un proyecto de plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, análogo al previsto en el artículo precedente, pero que contendrá proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación de nivel intercomunal o asociadas a éstos.

El Intendente someterá este proyecto a la aprobación de los Alcaldes de las comunas incluidas en el área correspondiente. Obtenida la conformidad de la mayoría absoluta de aquellos, el plan será presentado al Consejo Regional y promulgado por el Intendente luego de su aprobación, remitiendo copia a las Municipalidades respectivas.

Artículo 178.- Los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público deberán actualizarse periódicamente, en un plazo no mayor a diez años, y cuando se apruebe un nuevo instrumento de planificación comunal o intercomunal, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los artículos precedentes.

Artículo 179.- Los aportes deberán pagarse en dinero, en forma previa a la recepción municipal del proyecto. Tratándose de cambios de destino o modificaciones o ampliaciones del giro de la patente comercial de una propiedad, los aportes deberán pagarse antes del otorgamiento de la autorización respectiva.

Alternativamente, el interesado podrá solicitar que el aporte se materialice a través de la ejecución de estudios de prefactibilidad, proyectos de ingeniería y/o de arquitectura, medidas operacionales para el transporte público o privado y los modos no motorizados, obras de infraestructura pública u otras medidas, con tal que lo propuesto esté incluido en el plan comunal o intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público. Podrán, también, proponerse estudios, proyectos, obras y medidas que no estén considerados en estos planes pero sean coherentes con ellos, siempre y cuando no correspondan a mitigaciones directas que deba ejecutar el proyecto. En tal caso, el Alcalde deberá someterlos a la aprobación del Concejo Municipal, requiriendo de un informe favorable previo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones cuando se trate de estudios, proyectos, obras y medidas de nivel intercomunal.

La solicitud deberá presentarse a través del sistema electrónico especificado en el artículo 170, pudiendo tramitarse en conjunto con el informe de mitigación, e incluirá un presupuesto detallado del costo de ejecución, en los términos que establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. La Municipalidad deberá aprobar, rechazar u observar la solicitud, previa consulta a los demás órganos competentes, aplicándose los mismos plazos que señala el artículo 172, incluidas las posibles prórrogas. Tratándose de estudios, proyectos, obras y medidas incluidos en los planes intercomunales, la aprobación requerirá del informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones. Vencidos los plazos o sus prórrogas sin pronunciamiento municipal, regirá lo contemplado en el artículo 64 de la ley N° 19.880. Se aplicará a las solicitudes y a las resoluciones finales que recaigan sobre ellas lo dispuesto en el artículo 174 de esta ley, correspondiendo a la Municipalidad mantener esta información actualizada.

Aprobada la solicitud y su presupuesto la Municipalidad y el interesado no podrán reclamar, posteriormente, un aporte adicional o un reembolso del aporte alegando que la obra tuvo un costo inferior o superior al valor que se debía pagar.

Los estudios, proyectos, obras y medidas que se materialicen de acuerdo a los tres incisos anteriores deberán ejecutarse en forma previa a la recepción municipal del proyecto a que corresponden los aportes pertinentes, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173 de esta ley.

Artículo 180.- Los aportes serán recaudados por el Municipio respectivo, el que deberá mantenerlos en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal.

Aquellos estarán destinados única y exclusivamente a los siguientes fines:

a) Ejecución de obras identificadas en los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, incluida la construcción de las nuevas áreas verdes o espacios públicos allí indicados;

b) Pago de expropiaciones que sean necesarias para la materialización de dichas obras;

c) Actualización de los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, desarrollo de los instrumentos de planificación que sean necesarios para su ejecución y elaboración de los proyectos de las obras, y

d) Gastos de administración e inspección, incluidos aquellos en personal, hasta por el 10% de los fondos recaudados.

Al menos el 70% de los aportes percibidos, deducidos los gastos de administración, deberán ser invertidos en movilidad. La Municipalidad determinará qué parte del remanente será destinado a la inversión en otros espacios públicos.

En las comunas donde exista un plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, al menos el 40% de los aportes recaudados anualmente deberá destinarse a la ejecución de obras incluidas en dicho plan intercomunal. Para estos efectos, la Municipalidad deberá ejecutar esas obras directamente o transferir los recursos a alguna de las entidades competentes para ejecutarlas mediante un convenio mandato. En este último caso, la entidad receptora sólo podrá emplear los recursos en los fines señalados en este artículo.

Por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, y previa solicitud de la Municipalidad interesada, el porcentaje establecido en el inciso precedente podrá ser modificado para la ejecución de obras determinadas, considerando la priorización contemplada en el plan.

Artículo 181.- En sus rendiciones de cuentas anuales, las Municipalidades darán una explicación circunstanciada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recaudados, debiendo publicarse tales rendiciones conforme dispone el artículo 7° de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

Se incluirán dentro de esta rendición las medidas de mitigación a que se refiere el artículo 170 y los estudios, proyectos, obras y medidas que regula el artículo 179, recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando las garantías a que alude el artículo 173 que obren en poder del Municipio y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

Artículo 182.- Tratándose de proyectos que incrementen el coeficiente de constructibilidad a través de beneficios urbanísticos conferidos por esta ley, su Ordenanza General o el instrumento de planificación territorial, el avalúo fiscal del terreno sobre el cual se calculará el porcentaje a ceder se aumentará en la misma proporción del beneficio obtenido.

Capítulo IV

De la mitigación y los incentivos en los instrumentos de planificación territorial

Artículo 183.- Cuando los planes reguladores intercomunales establezcan nuevas áreas urbanas o de extensión urbana podrán determinar condiciones adicionales de urbanización y equipamiento para el desarrollo de los proyectos que se emplacen en ellas, incluyendo la ejecución de obras de urbanización fuera del terreno en que se ubica el proyecto, la ejecución

de obras o medidas en el sistema de movilidad urbana o que mejoren los espacios públicos, la inclusión de tipos de vivienda o usos de suelo en sus proyectos, la materialización o mejoramiento de equipamientos públicos u otras medidas que promuevan la integración social, todo lo cual se determinará de acuerdo con un estudio de impacto urbano y las reglas que establezca la Ordenanza General.

El cumplimiento de las condiciones deberá garantizarse mediante cauciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 173 y su incumplimiento acarreará, además de su cobro, la caducidad de las autorizaciones otorgadas y no ejecutadas.

En estos casos deberá considerarse el área de influencia total del proyecto para efectos de las mitigaciones directas que regula el Capítulo II de este Título, incorporando, a lo menos, la red de vías estructurantes existentes o proyectadas con las que se conectarán las nuevas áreas y el territorio o sector geográfico con el cual interactuarán funcionalmente.

Artículo 184.- Los planes reguladores comunales podrán otorgar incentivos en las normas urbanísticas aplicadas en todo o parte de su territorio condicionadas al desarrollo de espacios públicos o el mejoramiento de los ya existentes, a la materialización, reparación o mejoramiento de equipamientos públicos, a la instalación o incorporación de obras de arte en el espacio público o al cumplimiento de otras condiciones que induzcan o colaboren en el mejoramiento de los niveles de integración social urbana.

El cumplimiento de las condiciones anteriores será requisito para la recepción de los proyectos, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173.

La aprobación de un plan con estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de esta ley.

Capítulo V

De los aportes urbanos reembolsables

Artículo 185.- Cuando un interesado proponga ejecutar un estudio, proyecto, obra o medida del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme admite al artículo 179 de esta ley, y el costo aprobado sea mayor al aporte que le corresponda enterar, podrá acoger dicho excedente a la modalidad de aportes reembolsables.

Artículo 186.- Para los efectos señalados en el artículo anterior, el interesado firmará un convenio con la Municipalidad respectiva. En dicho convenio se establecerá:

- a) Los estudios, proyectos, obras o medidas a ejecutar y su costo;
- b) El valor a reembolsar y su plazo de devolución por parte de la Municipalidad, que no podrá superar los quince años, y
- c) La forma en que la Municipalidad reembolsará dichos aportes.

Las devoluciones se entregarán a la persona que se designe en el respectivo convenio, deberán ser en dinero o pagarés reajustables y equivaldrán al valor inicial reajustado.”.

8) Introdúcese el siguiente artículo 190:

“Artículo 190.- Los plazos de días contenidos en esta ley, en que no se indique expresamente que se trata de plazos de días hábiles, son de días corridos.

Con todo, siempre que el último día de un plazo contemplado en esta ley sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpóranse en la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros, los siguientes artículos 5° a 17:

“Artículo 5°.- Créase un registro de consultores en informes de mitigación de impacto vial a cargo de la Subsecretaría de Transportes, que lo administrará. El registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá carácter público y permanente. No obstante, las solicitudes de inscripciones y de modificaciones al registro se presentarán y tramitarán ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante SEREMI, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La inscripción realizada en cualquier región permitirá al consultor presentar informes en todo el país.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en el procedimiento de inscripción podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 6°.- Sólo podrán inscribirse en el registro y permanecer inscritas en él las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos que en cada caso se señalan:

I. Las personas naturales que:

a) Acrediten estar en posesión del título profesional de ingeniero civil con mención en transportes o ingenierías similares, u otros profesionales con posgrado o postítulo en transporte. Con todo, el título profesional deberá ser de una carrera con un currículum de, a lo menos, ocho semestres de duración;

b) No estén afectas a alguna inhabilidad establecida en el artículo 7°, y

c) Acrediten una experiencia mínima de tres años en la elaboración o revisión de proyectos de ingeniería de transporte.

II. Las personas jurídicas que:

a) Sean sociedades de personas, cuando al menos uno de los socios cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el número I anterior.

b) Sean sociedades anónimas, cuando a lo menos uno de los socios miembros de su directorio cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el número I precedente.

c) Sean otras sociedades, nacionales o extranjeras, en las cuales a lo menos un socio, director, representante o agente cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad exigidos en el número I anterior.

Artículo 7°.- Las inhabilidades para inscribirse y permanecer en el registro serán las siguientes:

a) Ser funcionario o estar empleado a cualquier título en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sus Secretarías Regionales u organismos dependientes o cualquiera de los demás órganos que deban ser consultados a propósito de los informes de mitigación de impacto vial conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

c) Haber sido sancionado con la eliminación o tener la inscripción suspendida en este registro.

Las inhabilidades derivadas de una condena penal o administrativa quedarán sin efecto transcurridos cinco años desde el término del cumplimiento de la pena o sanción.

Artículo 8°.- Los consultores que regula esta ley no podrán elaborar informes de mitigación de impacto vial que hayan de ser presentados en Municipalidades en las que ellos o cualquiera de las personas que les presten servicios sean funcionarios o tengan alguna relación contractual, hasta pasados dos años desde que dicho vínculo haya cesado.

Tratándose de personas jurídicas se aplicará la misma restricción si sus socios, administradores o personas que les presten servicios, reúnen las calidades antes señaladas.

Artículo 9°.- Se considerará como infracción leve, y se sancionará con amonestación por escrito, no comunicar al registro cualquier modificación de antecedentes personales que incidan en el cumplimiento de los requisitos de inscripción o las causales de inhabilidad. La comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la modificación.

Artículo 10.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones graves y se sancionarán con la suspensión del registro, hasta por el plazo de un año:

- a) Reincidir en la comisión de alguna infracción leve dentro de un período de tres años.
- b) Emitir un informe en contravención a las normas reglamentarias que regulan los informes de mitigación de impacto vial.
- c) Emitir informes con antecedentes o datos incompletos, cuya omisión pudiera afectar la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas.

Artículo 11.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones gravísimas y se sancionarán con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal, suspensión de entre uno y tres años y/o la eliminación del registro:

- a) Reincidir en la comisión de alguna infracción grave dentro de un período de tres años.
- b) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad o habiendo perdido alguno de los requisitos habilitantes para la inscripción en el registro.
- c) Proporcionar información inexacta relativa al cumplimiento de los requisitos de inscripción u omitir información referida a esta misma materia.
- d) Aportar datos o antecedentes falsos respecto al levantamiento de la información, la simulación de los sistemas de transporte o la estimación de los impactos del proyecto analizado, induciendo a error o impidiendo la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas en el informe emitido.
- e) Ser condenado por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la elaboración de los informes de mitigación de impacto vial.
- f) Emitir un informe en contravención a las normas legales que regulan los informes de mitigación de impacto vial.
- g) Infringir lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Artículo 12.- Las inhabilidades y sanciones que afecten a personas jurídicas se harán extensivas a la totalidad de sus socios, si se trata de sociedades de personas, y a sus directores, administradores y/o representantes, si se trata de sociedades anónimas u otras personas jurídicas. De igual manera, las inhabilidades y sanciones que afecten a una persona natural, socia de una sociedad de personas, o directora, administradora y/o representante de una sociedad anónima u otra persona jurídica, se harán extensivas a la respectiva persona jurídica.

Artículo 13.- Será competente para conocer de las infracciones en que incurran los consultores y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región en que se cometió la infracción.

El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio, cuando la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente tome conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna de las infracciones a que se refiere esta ley.

El procedimiento también podrá iniciarse mediante denuncia escrita, ante la Secretaría Regional Ministerial competente, formulada y suscrita por una persona interesada. Las denuncias deberán ser fundadas y contendrán una descripción de los hechos concretos que se

estiman constitutivos de infracción, debiendo acompañarse copia de los antecedentes en que se fundan. De no cumplirse estos requisitos, la denuncia no será admitida a trámite.

Artículo 14.- El procedimiento sancionatorio se iniciará mediante una resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente en la que deberán constar los cargos precisos formulados contra el presunto infractor, la cual se le notificará por carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado, adjuntando los antecedentes en que se funda.

La formulación de cargos deberá señalar el modo en que se ha iniciado el procedimiento, una descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la sanción asignada a la infracción. El presunto infractor tendrá un plazo de treinta días para formular descargos, contado desde la notificación.

Artículo 15.- Recibidos los descargos o transcurrido el término establecido para ello, la Secretaría Regional Ministerial examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, ordenará la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Artículo 16.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y abordará todas las cuestiones planteadas, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, debiendo declarar la sanción que impone al infractor o su absolución.

La resolución final deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

Las sanciones se anotarán en el registro.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en los procedimientos sancionatorios podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 17.- Las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán en el plazo de dos años, respecto de las leves y graves, y de cuatro, tratándose de las gravísimas, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

El cobro de las multas aplicadas conforme a esta ley prescribirá a los dos años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado firme. Las demás sanciones se aplicarán de pleno derecho desde esa misma fecha.”.

ARTÍCULO TERCERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006:

1) Modifícase el inciso primero del artículo 5° del siguiente modo:

a) Reemplázanse, en el literal j), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en los literales k) y l), los correspondientes puntos finales (.) por un punto y coma (;).

b) Incorpóranse los siguientes literales m) y n):

“m) Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y

n) Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las dispo-

siciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.”.

2) Agrégase, en el literal b) del inciso tercero del artículo 21, a continuación de la expresión “y preparar”, la frase “el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y”.

3) Reemplázase el literal e) del inciso primero del artículo 24, por el siguiente:

“e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectivas;”.

4) Modifícase el artículo 26 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el literal c), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, pasando la actual letra d) a ser literal e):

“d) Aprobar, observar o rechazar los informes de mitigación de impacto vial o emitir opinión sobre ellos, a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y”.

5) Modifícase el artículo 63 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el literal n), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en el literal ñ), el punto final (.) por la expresión “, y”.

c) Incorpórase el siguiente literal o):

“o) Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal.”.

6) Modifícase el inciso primero del artículo 65 del modo que sigue:

a) Agrégase, en el literal b), después de la expresión “y sus planos de detalle,”, la frase “el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso,”.

b) Incorpórase, en el literal i), después de la expresión “de dicho concejo”, lo siguiente: “. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

7) Modifícase el inciso segundo del artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázanse, en el literal g), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en el literal h), el punto final (.) por la expresión “, y”.

b) Agrégase, a continuación del literal h), la siguiente letra i):

“i) Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando además las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.”.

8) Intercálase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 98, después de la expresión “presupuesto municipal”, la frase “, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, en su caso,”.

ARTÍCULO CUARTO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2005:

1) Modifícase el artículo 16 del modo que sigue:

a) Reemplázanse, en el literal i), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en el párrafo segundo del literal j), el punto final (.) por “, y”.

b) Agrégase el siguiente literal k):

“k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, consultando a las respectivas municipalidades.”.

2) Sustitúyese, en la letra f) del artículo 20, la frase “y los planes seccionales”, por la siguiente: “, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

3) Reemplázase, en el literal o) del artículo 24, la expresión “y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales”, por la frase “, los planos de detalle de planes reguladores intercomunales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

4) Agrégase, en el literal i) del artículo 30 ter, el siguiente numeral 4 ter):

“4 ter) Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público.”.

5) Intercálase, en el artículo 36, el siguiente literal c bis):

“c bis) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades correspondientes. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado;”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que esta ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo serán exigibles transcurridos dieciocho meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal.

Mientras no se cumpla dicho plazo, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones evaluarán los estudios de impacto sobre el transporte urbano conforme a la Resolución Exenta N° 2.379, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2003, y a lo establecido en los artículos 2.4.3., 4.5.4., 4.8.3. y 4.13.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los informes viales básicos, de acuerdo al decreto supremo N° 83, de 1985, y a la Resolución Exenta N° 511, de 2012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo segundo.- Si cumplido el plazo que establece el artículo precedente no se hubiere aprobado en una comuna el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, la municipalidad respectiva estará obligada a cobrar los aportes en dinero, pero no podrá destinarlos a ejecutar estudios, proyectos, obras y/o medidas, y únicamente estará facultada para emplear hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración de dichos planes.

Si transcurridos otros dos años aún no se hubieren aprobado tales planes, las municipalidades también podrán utilizar los aportes recaudados para las siguientes finalidades:

a) El pago de las expropiaciones derivadas de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y

b) Tratándose de comunas que formen parte de áreas metropolitanas o que estén normadas por un plan regulador metropolitano o intercomunal, en los proyectos, obras, medidas y estudios incluidos en el plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.

Artículo tercero.- Las municipalidades que carezcan de plan regulador podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

En tanto dichas municipalidades no aprueben su plan comunal de inversiones, sólo podrán destinar los aportes que recauden conforme a esta ley a la elaboración de dicho plan, según lo previsto en el inciso primero del artículo precedente, y a la ejecución de estudios, proyectos, obras y/o medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo cuarto.- Los primeros planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público que se elaboren en cada comuna o territorio intercomunal o metropolitano deberán, antes de iniciarse su proceso de aprobación, ser sometidos por la autoridad que los elabore a una consulta pública durante treinta días.

Artículo quinto.- Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Vivienda y Urbanismo deberán publicar y someter a consulta pública, durante treinta días, el proyecto del reglamento a que se refiere el artículo 171 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.”.

-0-

Acordado en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

Sala de la Comisión Mixta, a 4 de agosto de 2016.

(Fdo.): JORGE JENSCHKE SMITH, Secretario de la Comisión”.

7. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE “SUMA”, QUE “PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.822.”.

(BOLETÍN N° 10744-04)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la colaboración de la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma y de la Subsecretaria, señora Valentina Quiroga Canahuate, junto al Asesor Encargado del Proyecto de Ley Bono Retiro de los Asistentes de la Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga, de la Asesora del Gabinete, señora María Fernanda González Lima. En representación de la Dirección de Presupuestos, asistió el abogado de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

Además, la Comisión recibió la opinión de las siguientes personas:

- Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo Orellana.
- Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), alcalde de Colina, señor Mario Olavarría Rodríguez.
- Primer Vicepresidente Nacional de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara.

Adicionalmente, se consigna la opinión remitida por escrito por parte del Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTE Chile), señor Luis Yáñez Saavedra. Del mismo modo, el señor Gonzalo Navarrete Muñoz, alcalde de Lo Prado y Presidente de la Comisión de Educación de Alcaldes y Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), quien excusó su participación en la Comisión, manifestó que la institución considera oportuna y necesaria la extensión de la ley N° 20.822.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en prorrogar el plan de retiro voluntario establecido en la ley N° 20.822, otorgando una bonificación de hasta \$ 21.500.000 a los profesionales de la educación del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que hayan cumplido o cumplan las edades legales para pensionarse por vejez, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El artículo 8°, nuevo, tiene el carácter de ley orgánica constitucional, en cuanto regula una sanción para los alcaldes, lo que incide en las facultades de los municipios, materia propia de ley orgánica según el artículo 118 de la Constitución Política de la República.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Todo el articulado del proyecto de ley debe ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad, con los votos afirmativos de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Camila Vallejo Dowling, Mario Venegas Cárdenas y Alberto Robles Pantoja (Presidente).

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor Jaime Bellolio Avaria.

II. ANTECEDENTES.

A) Fundamentos del proyecto.

El mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio establece que el objeto de esta iniciativa responde al compromiso y la voluntad del Gobierno de extender el beneficio establecido en la ley N° 20.822, a los y las docentes en ejercicio, que cumplan o hayan cumplido la edad legal de jubilar entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024.

Agrega que la extensión del beneficio y la forma de su financiamiento surge como parte de los acuerdos adoptados en el marco de la tramitación de la ley N° 20.903, que creó el nuevo sistema nacional de desarrollo profesional docente.

Asegura que este proyecto permite agilizar la renovación de las dotaciones docentes del sector público, lo que adquiere especial relevancia en el marco del proyecto de ley que creará nuevos Servicios Locales de Educación, actualmente en trámite.

Precisa que el nuevo modelo de administración requerirá combinar la experiencia de la actual dotación docente con la incorporación paulatina de las nuevas experiencias formativas que comenzarán a implementarse a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.903 que establece nuevas condiciones para la formación inicial docente, con nuevos requisitos de acceso, acreditación de las carreras y evaluaciones diagnósticas, entre otros aspectos.

De este modo, prorrogar el incentivo al retiro establecido en la ley N° 20.822, tiene la primera función de darle movimiento a las plantas docentes, incentivando su renovación. En efecto, indica que la propuesta legal permitirá, durante los nueve años contemplados, que hasta 20.000 profesionales de la educación puedan acceder a la bonificación por retiro voluntario.

Asimismo, el proyecto de ley busca responder a un requerimiento del gremio, el cual ha evidenciado a través del Colegio de Profesores de Chile A.G., que se requiere contar con instrumentos que permitan mejorar las condiciones de egreso de los profesionales de la educación.

En virtud de lo anterior, afirma que este proyecto de ley responde a distintas necesidades del sistema escolar público, mejorando por una parte las condiciones de salida de los docentes que cumplen la edad legal de jubilar, y generando por la otra condiciones de renovación de las dotaciones docentes, en el marco del proceso de traspaso a una nueva institucionalidad pública de administración.

B) Leyes que se relacionan con la materia.

La normativa que se relaciona con la materia es la siguiente:

1. La ley N° 20.822, de 2015.

Esta ley, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario, establece una bonificación de \$ 21.500.000 por retiro voluntario para los

profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan 60 o más años si son mujeres, o 65 o más si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, respecto del total de horas que sirven en las entidades antes señaladas, en los plazos y condiciones que fija esta ley.

2. El decreto ley N° 3.166, de 1980.

Esta normativa autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

3. La ley N° 20.305, de 2008.

Esta ley, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del Sector Público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, establece un bono de naturaleza laboral de \$ 50.000 mensuales para el personal que desempeñe un cargo de planta o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos que indica.

4. La ley N° 20.903, de 2016.

Esta ley crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, entre ellas el Estatuto Docente.

5. Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996.

Este DFL fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

6. Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005.

Esta normativa fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

C) Informe financiero.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de junio de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Mediante el presente Proyecto de Ley se extiende el beneficio establecido en la Ley N° 20.822, a los docentes en ejercicio, que cumplan o hayan cumplido la edad legal de jubilar entre los años 2016 y 2024, que se desempeñen en los establecimientos educacionales del sector municipal y en establecimientos de administración delegada regidos por el Decreto Ley N° 3166/80. También podrán acceder los docentes que hayan cumplido la edad para jubilar antes del 1° de enero del año 2016.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación del sector municipal que hayan presentado su renuncia anticipada por aplicación del inciso final del artículo 70 del DFL N° 1, de 1996 (Estatuto Docente)¹, hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta Ley, en los plazos que establece esta Ley y su reglamento.

La extensión de la Ley N° 20.822 en el período señalado cuenta con normas especiales para su aplicación, de las cuales cabe destacar:

a. Se establecen 20.000 cupos para el período, distribuidos por año según se detalla en la sección II de este informe.

b. El monto de la bonificación establecida en la Ley N° 20.822 asciende a \$ 21.500.000, monto que se reajustará en el mes de marzo de cada año, de acuerdo a la variación que expe-

¹ Corresponde a los docentes a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad para jubilar, que presentan su renuncia anticipada e irrevocable y se eximen del proceso de evaluación.

rimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.

c. Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos a partir del año en que cumplen 60 años y hasta los 65 años de edad.

d. A los profesionales que accedan a un cupo se les aplicará lo dispuesto en los artículos 41 bis y 82 del DFL N° 1, de 1997, esto es, se les prorrogará el contrato vigente por los meses de enero y febrero.

e. Un reglamento determinará las normas para la aplicación de esta ley, incluyendo entre otras materias, los plazos de postulación, el procedimiento de otorgamiento y pago y la transmisibilidad de la bonificación en materia de sucesión por causa de muerte, de acuerdo a las normas sobre el particular. Sin desmedro de lo anterior, la ley establece los plazos y condiciones de aquellos docentes que les corresponderá postular a los cupos del año 2016.

Cabe precisar que se mantiene la regla general que establece que la bonificación será de cargo del sostenedor del sector municipal hasta el monto que le correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en el artículo 73, del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y que para dicho pago la municipalidad o corporación podrá solicitar anticipos de subvenciones. La diferencia entre la Bonificación por Retiro Voluntario y el monto que le corresponde pagar al sostenedor municipal, si la hubiera, será cubierta por un aporte extraordinario de cargo fiscal.

En cuanto al Aporte Complementario de cargo fiscal, por una parte contribuirá al financiamiento de la bonificación cubriendo el 25% de lo que hubiere pagado el sostenedor sin anticipos de subvenciones y, por otra, solventará hasta un tercio del monto por concepto del anticipo de subvenciones que se otorga para estos fines. Finalmente, para aquellos sostenedores que no pueden acceder a los anticipos de subvenciones, el Aporte Complementario financiará el monto total, que para estos efectos requiera el sostenedor, cuando las cuotas de reintegro de los anticipos superen el 3% de la subvención de escolaridad.

II. EFECTOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El proyecto de Ley demanda un costo total de \$ 359.049.467 miles (\$ del año 2016) para el período 2016-2024, que de acuerdo a los cupos que establece la ley para cada año, representa el flujo de gasto que se presenta en los cuadros siguientes. Del costo total señalado, el 65,2% es de cargo fiscal (\$ 233.996.354 miles), correspondiente a la suma del Aporte Extraordinario y del Aporte Complementario.

Tal como lo indica el artículo segundo transitorio del proyecto, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva.

Costo Bonificación de Retiro Voluntario - Miles de \$ de 2016						
Año de los cupos	Año del gasto	Docentes municipales	Sostenedor sector municipal	Aporte Extraordinario	Aporte Complementario	Total Bonificación
2016	2017	1.445	11.674.358	5.626.041	7.088.955	24.389.354
2017	2018	1.430	11.613.358	5.594.041	6.854.955	24.062.354
2018	2019	3.137	25.093.696	12.299.487	15.616.104	53.009.287
2019	2020	2.240	15.552.851	9.469.564	14.263.620	39.286.035
2020	2021	2.249	13.040.543	9.707.225	17.687.980	40.435.748
2021	2022	2.251	11.983.149	9.753.156	19.107.014	40.843.319
2022	2023	2.240	11.312.189	10.048.416	20.365.069	41.725.674
2023	2024	2.248	9.700.898	10.478.930	22.409.059	42.588.887
2024	2025	2.257	7.858.071	10.641.868	25.012.870	43.512.809
Total		19.497	117.829.113	83.618.728	148.405.626	349.853.467

Costo Bonificación de Retiro Voluntario - Miles de \$ de 2016						
Año de los cupos	Año del gasto	Docentes de Establecimientos regidos por el DL 3166/80	Entidad Administradora	Aporte Extraordinario		Total Bonificación
2016	2017	55	753.000	242.000		995.000
2017	2018	70	1.048.000	274.000		1.322.000
2018	2019	63	925.000	219.000		1.144.000
2019	2020	60	788.000	216.000		1.004.000
2020	2021	51	668.000	214.000		882.000
2021	2022	49	746.000	190.000		936.000
2022	2023	60	854.000	251.000		1.105.000
2023	2024	52	801.000	204.000		1.005.000
2024	2025	43	641.000	162.000		803.000
Total		503	7.224.000	1.972.000	0	9.196.000

TOTAL Miles \$ 2016						
Año de los cupos	Año del gasto	Docentes	de Cargo Sostenedor	Aporte Extraordinario	Aporte Complementario	Total Bonificación
2016	2017	1.500	12.427.358	5.868.041	7.088.955	25.384.354
2017	2018	1.500	12.661.358	5.868.041	6.854.955	25.384.354
2018	2019	3.200	26.018.696	12.518.487	15.616.104	54.153.287
2019	2020	2.300	16.340.851	9.685.564	14.263.620	40.290.035
2020	2021	2.300	13.708.543	9.921.225	17.687.980	41.317.748
2021	2022	2.300	12.729.149	9.943.156	19.107.014	41.779.319
2022	2023	2.300	12.166.189	10.299.416	20.365.069	42.830.674
2023	2024	2.300	10.501.898	10.682.930	22.409.059	43.593.887
2024	2025	2.300	8.499.071	10.803.868	25.012.870	44.315.809
Total		20.000	125.053.113	85.590.728	148.405.626	359.049.467

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

La iniciativa legal no fue objeto de indicaciones en las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda del Senado, por lo que fue aprobada en los mismos términos del mensaje, con modificaciones formales.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Presentación del proyecto.

La Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano en su presentación² expresó que la extensión de la vigencia de la bonificación por retiro docente establecida en la ley N° 20.822, surge como parte de los acuerdos adoptados en el marco de la tramitación de la ley N° 20.903, que creó el nuevo Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Docente.

Puntualizó que esta extensión del plan de retiro adquiere especial relevancia en el marco del proyecto de ley que creará nuevos Servicios Locales de Educación, actualmente en trámi-

² En la sesión 208ª, de fecha 2 de agosto de 2016.

te, ya que permitirá agilizar la renovación de las dotaciones docentes del sector público e incorporar paulatinamente a estas a docentes que comienzan su vida laboral, formados bajo las nuevas regulaciones a la formación inicial docente, incorporadas en la ley N° 20.903.

Destacó que las principales características de la bonificación de la ley N° 20.822, son las siguientes:

a) El monto fijo de hasta \$ 21.500.000 para un contrato de 37 horas y 11 años de servicio o fracción superior a seis meses.

b) El financiamiento mixto.

c) Su incompatibilidad con otras indemnizaciones de salida.

Respecto de los beneficiarios de la extensión, precisó que favorecerá hasta 20.000 profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, corporaciones municipales o regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres.

Asimismo, beneficiará a los docentes que antes del 1 de enero de 2016 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres (rezagados de planes anteriores).

En relación a los cupos y la renuncia efectiva, expresó que para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los docentes deberán postular en su respectiva institución empleadora, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento, el que deberá dictarse en un plazo de 90 días.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes que deban postular al proceso 2016 lo harán dentro de los 30 días siguientes de publicada la ley, sin necesidad de reglamento. Puntualizó que la renuncia debe hacerse efectiva siempre entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguientes a la adjudicación de un cupo.

Respecto de los cupos, se establecen 1.500 para los años 2016 y 2017; 3.200 para el año 2018, y 2.300 para los años 2019 a 2024. Luego, en la asignación de cupos y priorización de beneficiarios, manifestó que las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los criterios de prioridad que la misma ley establece.

Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación, no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Los criterios de priorización son los siguientes:

i. Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

ii. Aquellos con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores.

iii. Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no es posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

En materia de financiamiento, destacó el carácter mixto de la bonificación por retiro voluntario, que será de cargo del empleador hasta el monto que corresponda a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado con un máximo de once meses. La diferencia se financiará con aporte fiscal.

Para su pago se establece que los municipios podrán solicitar anticipos de subvenciones, y en lo que excede el porcentaje de anticipo disponible se financiará con un aporte fiscal extraordinario.

Para tales efectos, mostró el porcentaje de endeudamiento municipal a mayo de 2016 por concepto de anticipo de subvención en la siguiente tabla:

NÚMERO DE MUNICIPIOS SEGÚN PORCENTAJE DE DESCUENTO POR ANTICIPOS DE SUBVENCIÓN AL 11 DE MAYO DE 2016		
Porcentaje de descuento	Nº Municipios	%
Menor que 1%	135	39%
Igual a 1% y menor que 2%	115	33%
Igual a 2% y menor que 3%	85	24%
Mayor que 3% (*)	11	3%
Total	346	100%

Respecto a la compatibilidad de plazos para postular al bono post laboral de la ley N° 20.305, expresó que los docentes afectos a la ley N° 20.305 que postulen a los beneficios del presente plan de retiro en los plazos establecidos tendrán derecho a presentar en el mismo plazo la solicitud para acceder al bono post laboral.

Lo anterior, por cuanto la solicitud de bono post laboral de acuerdo a la ley N° 20.305 debe presentarse dentro de los doce meses siguientes de la fecha en que se cumpla la edad de jubilar, lo que no podría ser cumplido por todos los beneficiarios del plan de retiro de no mediar una excepción legal.

En materia de compatibilidad con otros derechos de los docentes, destacó que quienes se acojan a retiro mantienen derecho a prórroga de contrato por enero y febrero, y además, que podrán acceder a la bonificación aquellos docentes que hayan presentado su renuncia anticipada para eximirse de la evaluación docente.

A continuación se refirió a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

La primera pretende modificar el artículo 1°, inciso segundo, corrigiendo su redacción, agregando la expresión “y hacer efectiva su renuncia”, la que por un error involuntario había sido omitida.

Además, se agrega un nuevo inciso segundo al artículo 6°, dejando claramente establecido que la bonificación es heredable desde la postulación, sin perjuicio de estar sujeta a cupos.

Respecto de las inhabilidades, expresó que el plan de retiro en esta ley será incompatible con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en la administración del Estado pudiere corresponder a los profesionales de la educación. Si el docente hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Además, manifestó que los docentes acogidos a este plan de retiro no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos empleadores como tampoco municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral.

Respecto a la aplicación de la ley N° 20.822 (beneficiados 2014 - 2015), expresó que asciende a 6.836 docentes beneficiados, de los cuales un 97% corresponde a docentes del sector municipal y un 3% al sistema de administración delegada, siendo la bonificación promedio de \$ 19.804.890.

Finalmente, precisó que el gasto total asciende a \$ 75.994.787.386, de los cuales el aporte fiscal directo será de \$ 41.193.989.094, que representa un 54,2%; el anticipo de subvenciones corresponderá a \$ 31.732.153.105, que representa un 41,8%, y el aporte directo del empleador será de \$ 3.069.338.187 que representa un 4%.

El diputado Romilio Gutiérrez expresó que la salida de la carrera debería encontrarse contemplada de modo permanente en la Carrera Docente, y no como una negociación que dependa del Gobierno de turno.

En relación a la indicación de su autoría que pretende aumentar los cupos al inicio, expresó que no ve razón para acumular cupos al año 2019, salvo que exista un problema presupuestario. Además, pidió que la reajustabilidad del monto se realice, por justicia, del mismo modo que la del sector público.

En el marco de la reforma educacional, consultó por qué los profesores de los establecimientos particulares subvencionados no podrían incorporarse a este proyecto de ley.

El diputado Venegas preguntó al Ejecutivo cómo se resuelve el problema de aquellos profesores que acogiéndose a un precepto legal contenido en el Estatuto Docente, en el sentido de no evaluarse, se queden sin la posibilidad de acogerse a este beneficio.

Al Colegio pidió que profundicen acerca de que el pago de la indemnización se cargue al último empleador, ya que es sabido que los profesores no cambian de empleador por su propia voluntad.

El diputado Edwards expresó que si el Gobierno se la quiere jugar por los profesores debe “meterse la mano al bolsillo”, y que lo lógico sería que al inicio exista mayor cantidad de cupos. Asimismo, empatizó con el tema de la reajustabilidad de la bonificación. Consultó por qué se discrimina y deja afuera a los profesores de la educación particular subvencionada, contraviniendo con ello el artículo 19 N° 2 de la Constitución, sobre igualdad ante la ley.

La Ministra Delpiano expresó que el proyecto viene a complementar un esfuerzo ya realizado por la ley anterior, el que han querido perfeccionar por fundamentos de justicia. Destacó que se trata de un bono y no de un sueldo y que el criterio de reajustabilidad sigue el IPC, tal como ha ocurrido en los otros bonos.

Expresó que se busca que no haya ninguna situación arbitraria y que existe un criterio general que se aplica a todos quienes están en la misma situación. Respecto de los cupos, precisó que la facultad que se otorga a la Subsecretaría para solo prevé una situación excepcionalísima que pudiera ocurrir al aplicar todos los criterios de prioridad, encontrándose llana a otras alternativas.

Finalmente, enfatizó la voluntariedad del bono y que todos los profesores, si lo desean, pasaran sin solución de continuidad a los Servicios Locales, por lo tanto, no existe obligación de acogerse a retiro.

En relación a la incorporación del sistema particular subvencionado a esta bonificación, expresó que las restricciones presupuestarias están dadas por la situación económica del país. Una solución más de fondo tendría que analizarse en una reforma al sistema previsional en

su conjunto. El sistema particular subvencionado está en un periodo de transición, si bien se manifestó de acuerdo en es ideal que exista un sistema igual para todos.

El señor Veas en relación con la supuesta intención del Ejecutivo de ampliar, en este proyecto, la edad de jubilación, enfatizó que se no pretende incidir o modificarla bajo ninguna circunstancia, y que se perfeccionarán las normas que induzcan a error. Además, respondió que los docentes que han renunciado a la evaluación docente, y que ascienden a 400, podrán postular al incentivo.

En la sesión siguiente³, se continuó con la ronda de preguntas. La diputada Girardi destacó la ausencia de regulación de la salida de la carrera en la ley de Carrera Docente, especialmente en consideración al mal sistema de AFP y el efecto negativo de la permanencia activa en el sistema de profesores que están agotados, sin perjuicio, de considerar que aproximadamente el 76% de los profesores son mujeres y que estas reciben un 30% menos de jubilación en comparación a la pensión de un hombre, en atención a que tienen mayores perspectivas de vida. Por lo anterior, es que le hubiese gustado que este bono compensará esa pérdida de un 30%.

El diputado Jackson expresó su preocupación por la restricción de cupos, especialmente porque la salida de los docentes con muchos años de carrera implica un ahorro. Consultó cuál es el monto extra que precisa el aumento de los cupos al inicio, o si solo se trata de un problema en términos de liquidez y no de flujo para aumentarlos. Asimismo, consultó sobre las sanciones a los sostenedores que no transfieran los dineros de la bonificación a los beneficiarios de la misma.

La diputada Provoste, junto con expresar que en la discusión de carrera docente está claro el ingreso y desarrollo de la carrera, pero no la salida del sistema, manifestó que la decisión del Gobierno de hacer extensiva la carrera docente a los profesores del sector particular subvencionado y la ampliación en este proyecto a los profesores regidos por el decreto N° 3.166, debe, en consecuencia, incorporar en esta iniciativa a los docentes de los establecimientos particulares subvencionados en la medida en que sean gratuitos.

El diputado Bellolio expresó que la asignación de los cupos es marginal y habrá más demanda en los años 2017 a 2018, porque hay mucha gente esperando. Además, precisó que le parece adecuado que se incorporen los profesores de los establecimientos regidos por el decreto N° 3.166, y que bajo el mismo argumento deben incorporarse profesores de los establecimientos particulares subvencionados gratuitos.

Finalmente, pidió que se reconozca la experiencia del docente en el sistema estatal, de modo justo por los años que trabajó en cada municipio.

El diputado Venegas apuntó que debe existir justicia entre los docentes de los sectores municipal y particular subvencionado, ya que tienen los mismos problemas desde el punto de vista de su jubilación, pese a que la pregunta debiese ser si corresponde hacerlo aquí o en otra discusión más profunda.

El diputado González destacó que el Ejecutivo debe aclarar la supuesta inconstitucionalidad del proyecto por la no incorporación de los profesores del sector particular subvencionado, sin perjuicio de que la inequidad de su falta de incorporación se genera por el solo hecho de que realizan una tarea igualmente trascendente.

El diputado Romilio Gutiérrez apuntó que hay injusticia entre los docentes del sector estatal y particular subvencionado no en la indemnización inicial, sino en la parte del incentivo al

³ Sesión 209ª, de fecha 3 de agosto de 2016-

retiro que es de cargo del Estado, ya que este beneficio no existe en el sector particular subvencionado.

El diputado Venegas aclaró que los profesores del sector particular subvencionado se rigen por el Código del Trabajo y solo en el evento de ser despedidos acceden a la indemnización de años por servicios, a diferencia de lo que ocurre en este proyecto en donde la bonificación procede en virtud de la renuncia voluntaria.

El diputado Robles consultó cómo operará el pago de la bonificación para los profesores que pasen a los SLE. Además, precisó que el Estado tomó la decisión de integrar a todos los establecimientos en un mismo sistema, con la única diferencia de su administración, es decir, los profesores dejarán de ser profesores de establecimientos particulares subvencionado para ser profesores de Estado administrados por un particular; de ahí que, todos ellos, sin distinción, deben incorporarse a los mismos derechos y deberes de la carrera docente.

La Subsecretaria Quiroga expresó que hubo diálogo con el Colegio de Profesores por este proyecto en forma previa a su ingreso al Congreso y que precisamente las innovaciones de este incentivo en relación a los anteriores, dicen relación con las propuestas del Colegio y con adecuaciones relativas a los plazos.

Respondiendo a la consulta relativa al aumento de cupos, precisó que no hay otra razón que no sea netamente presupuestaria y que en el país actualmente se están discutiendo ocho planes de retiro, de los cuales la mitad son en educación, pese a que le encantaría adelantar el flujo, pero debe existir responsabilidad fiscal y considerarse que la contabilidad fiscal es anual y no siempre se alcanzan a ejecutar los recursos dentro del año, los cuales no se pueden traspasar al siguiente.

A la diputada Girardi le expresó que este bono quizás ha sido el que ha implicado un mayor esfuerzo fiscal y que toma en consideración que el 76% de los docentes son mujeres y que se les otorga una mayor flexibilidad para acogerse al beneficio.

Precisó que el Estado como empleador se hace cargo de sus trabajadores, por ello es que siempre los incentivos están dirigidos a entidades estatales, al igual que en la educación superior se circunscriben a instituciones estatales y no a aquellas que reciben fondos públicos.

Por tanto, las entidades que se acogen a esta bonificación son aquellas que forman parte del Estado, porque él es su empleador. Ello también es así en el caso de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, respecto de los cuales el Estado solo ha delegado su administración en privados.

Destacó que no depende del hecho de que el bien que se entrega sea público, porque los establecimientos que lo entregan siguen siendo privados. Si bien el Estado los apoya y financia esas actividades, eso no lo transforma en empleador de sus trabajadores.

El señor Caravantes entregó un cuadro que refleja el desglose de los planes de incentivo al retiro en todos los sectores de administración del Estado. Asimismo, acentuó que todos los proyectos aprobados acumulan los cupos en atención a que ello dice relación con la disponibilidad de gastos y ajuste.

	UNIVERSO	ESTADO	EXTENSIÓN	BENEFICIARIOS TOTALES	BENEFICIARIOS 2016	BENEFICIARIOS 2017
1	Atención Primaria de Salud Municipal	Ley N°20.919	Hasta año 2024	7.000	700	700
2	Personal de Salud Central	Ley N°20.921	Hasta año 2024	22.000	4.000	2.250
3	Médicos	Proyecto de Ley Boletín N°10790-11	Hasta año 2024	3.750	300	300
4	Asistentes de la educación	Proyecto de Ley Boletín N°10583-04	Hasta año 2022	9.000	878	878
5	Profesores	Proyecto de Ley Boletín N°10.744-04	Hasta año 2024	20.000	1.500	1.500
6	ANEF	Proyecto de Ley Boletín N°10778-05	Hasta año 2024	17.680	3.000	2.800
7	Funcionarios no profesionales Ues estatales	Protocolo firmado proyecto en redacción	Hasta año 2024	2.870	200	200
8	JUNJI	Protocolo firmado proyecto en redacción	Hasta año 2024	2.282	385	385
TOTAL				84.582	10.963	9.013

Negociaciones aun en curso:

1. Funcionarios municipales
2. Profesionales y académicos de Universidades Estatales

El diputado Romilio Gutiérrez consultó qué seguridad existe de que el año 2019 habrá recursos disponibles para pagar las indemnizaciones.

El señor Caravantes respondió que se trata de proyecciones de gasto fiscal futuro que se basan, a su vez, en proyecciones de ingreso del Fisco, a través del análisis que hace el Ministerio de Hacienda.

B) Audiencias.

La Comisión escuchó a personas e instituciones interesadas en asistir a opinar sobre el mismo. A continuación, se sintetiza la opinión sobre la iniciativa legal que expusieron las siguientes personas:

1. Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo Orellana.

El señor Gajardo asistió acompañado del Secretario, señor Darío Vásquez Salazar; del Tesorero, señor Juan Arturo Soto Soto; del Primer Vicepresidente, señor Guido Reyes Barra; de la Segunda Vicepresidenta, señora Ligia Gallegos Ríos; del Prosecretario, señor Mario Aguilar Arévalo; del Prosecretario, señor Francisco Seguel Leal; de los Directores señores Verónica Monsalve Anabalón, Sergio Gajardo Campos y Marcela Olivos; del Asesor de Presidencia, señor Mario Domínguez, y del Periodista señor Marcos Machuca.

El señor Gajardo destacó en primer lugar, una recomendación que realizó la Unesco en un estudio del año 2013, que fue encargado al Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación (CEPPE) de la Universidad Católica, en el cual se recomienda “Procurar que los educadores obtengan, al término de su carrera, una jubilación o pensión que les permita vivir dignamente. De este modo, no solo se reconoce la labor desempeñada, sino que se favorece la renovación del cuerpo docente” (CEPPE, 2013, p. 140).

Destacó que seguir esta recomendación se vuelve más urgente, si se considera las particularidades de las jubilaciones de los docentes de acuerdo al actual el sistema de AFP.

Precisó que en una investigación del equipo de la revista Docencia del Colegio de Profesores se recogen dos aspectos que hacen más agudo el problema de la jubilación de los profesores y profesoras en relación a lo que ocurre con otras profesiones.

El primero de ellos es que este sistema de AFP discrimina brutalmente a las mujeres, las que representan alrededor del 72% del profesorado. En dicha investigación se planteó que “esto se debe a que ellas constituyen el único grupo al cual se le calcula sus pensiones mediante una tabla diferenciada que las perjudica significativamente, suponiendo que viven más años que los hombres (y desconociendo que las expectativas de vida tienen directa relación con las condiciones socio económicas. La expectativa de vida de una mujer del sector más rico de la población es muy distinta a la de una mujer pobre). Debido a las consecuencias de este trato discriminatorio, la tendencia es que las mujeres postergan voluntariamente su retiro. Así, Chile es el país de la OCDE donde las mujeres se jubilan más tardíamente, llegando a trabajar en promedio hasta 70 años de edad” (Docencia, 2014, p. 82).

El segundo aspecto que agudiza el problema de las jubilaciones docentes guarda relación con el daño a las remuneraciones sufrido por los profesores y profesoras en la década de los ochenta, situación reconocida internacionalmente por la OIT y que se ve reforzada por una opinión de Manuel Riesco recogida en la misma investigación: “Todos los maestros están sujetos al daño previsional, es decir, que en los años ochenta les cotizaron por el sueldo base y nada más y por lo tanto sus jubilaciones son las peores de todas. O sea, no hay ningún gremio que esté más perjudicado que el de los docentes, porque a esto se le suma el hecho de que la mayoría son mujeres” (Docencia, 2014, p. 83).

Además, planteó una segunda idea para destacar la trascendencia de lo que hoy discutimos y que tiene relación con cuestiones de carácter pedagógico. Específicamente, el vínculo directo que existe entre el mejoramiento de las condiciones de enseñanza y de vida de las y los docentes, por un lado, y la calidad de la educación, por otro, ya que cuando a los profesores se les entregan mayores seguridades y certezas sobre su futuro, sus aportes a la escuela y a la educación, tienen mejores condiciones para abrirse paso. De ahí que para el gremio docente es inseparable la lucha por mejorar las condiciones en que se ejerce la profesión, de la lucha por mejorar la educación. Destacó que las llamadas condiciones laborales son al mismo tiempo condiciones de enseñanza y, por lo tanto, las condiciones sobre las que aprenden los niños, niñas y jóvenes.

En tercer lugar, destacó que el bono de retiro es también un elemento fundamental para el buen desarrollo de la política nacional docente hoy en implementación, ya que permite la renovación de las plantas docentes y reconocer a las miles de maestras y maestros que han entregado toda una vida a la educación pública y a los niños, niñas y jóvenes del país.

En cuarto lugar, apuntó que la importancia de discutir hoy este proyecto guarda relación con responder a compromisos establecidos con el profesorado por parte del Congreso y del Ejecutivo, ya que en el marco de la discusión de la ley de Carrera Profesional Docente se acordó de manera tripartita hacerlo. En esta misma línea, planteó que de haber existido un proceso pre legislativo con participación del profesorado hubiesen tenido la posibilidad de estar discutiendo un proyecto que desde el comienzo contase con mayor legitimidad social. Además, expresó que la experiencia de la mesa tripartita que definió el rediseño del proyecto de “Carrera Docente” es una modalidad que debiera potenciarse y comenzar a desarrollarse como estrategia para la definición de políticas públicas, ya que demostró en los hechos que mediante la participación y el diálogo, no exento de disensos, se puede arribar a importantes puntos de convergencias.

A la luz de estos antecedentes planteó que, como Colegio de Profesores, valoran en esta iniciativa de prórroga de la ley de bono de incentivo al retiro y que les parece perentorio le-

gislar al respecto, llegar a consensos con celeridad y aprobar en el corto plazo este proyecto de ley.

Sin embargo, no renuncian a la convicción de que para darle un término lógico al sistema de desarrollo profesional debe existir un plan permanente de retiro, ya que si bien comprenden que para darle una solución definitiva a las bajas pensiones docentes es necesario abordar el problema considerando al conjunto de los trabajadores y trabajadoras, con la extensión del bono de incentivo al retiro tendrán mejores condiciones para dedicar esfuerzos en la elaboración de una propuesta de más largo plazo.

Puntualizó que hicieron saber al Ejecutivo algunos elementos que ayudaban a perfeccionar la política de retiro voluntario. Se trata de errores que sucedían en la práctica y que perjudicaban a bastantes docentes a nivel país, los que claramente tienen derecho a este beneficio, pero que aún no han podido optar a él.

Así, solicitaron al Ejecutivo que el plan de retiro sea compatible con el bono post laboral; que sea reajutable en el tiempo; que incorpore a los docentes que, estando a tres años de jubilar, renunciaron a rendir la evaluación docente, y que sea heredable en caso de deceso del profesor o profesora beneficiada. Cuestiones que fueron acogidas en el proyecto del Ejecutivo, y entregan realismo a la política de retiro voluntario y permiten hacer aún más efectivo el plan.

No obstante lo anterior, consideró que este proyecto aún puede ser perfeccionado, para lo cual realizó recomendaciones a fin de lograr efectividad en la política de renovar las plazas docentes y permitir que quienes están en condiciones de retirarse del sistema, lo hagan. Estas recomendaciones son las siguientes:

a) Que el reajuste se haga respecto de la negociación del sector público. Enfatizó que en su calidad de docentes, y porque forman parte de dicha negociación, es más real y coherente aquella reajustabilidad que la planteada en el proyecto (IPC).

b) En materia de requisitos para optar al bono, debe aplicarse un criterio que permita que los 11 años de antigüedad sean continuos y discontinuos, independiente del municipio en el que se haya desempeñado, pues lo que se debe reconocer es la función que desempeñó y los aportes que realizó el docente en el sistema público.

c) Dado el comportamiento histórico de los planes de retiro, es innecesario establecer cupos anuales. El plan debiese considerar el total de docentes en disposición de retirarse y no restringir aquellos. Llamó a recordar que el principal problema de las políticas de retiro es que no todas las y los docentes se acogen y, por ende, quedan plazas que no se ocupan. Si se diera la situación de que existiese un mayor interés y disposición a acogerse a los planes, el sistema debiese aprovechar esa oportunidad y no rechazarla. Asimismo, en esta misma línea, consideró que debe garantizarse que los profesores y profesoras no trabajen más allá de los plazos que este proyecto defina como requisito para acceder al bono.

Con todo, estimó que es un gran avance para el magisterio y el mundo educativo este tipo de políticas, que entregan certezas y estabilidad en un sector estratégico para la sociedad, tal como lo ha reafirmado el debate público realizado estos últimos años en educación.

Por último dejó claramente establecido que las ideas que ha planteado y las recomendaciones realizadas no buscan obstaculizar el debate y que tampoco espera que sean utilizadas para atrasar o presentar trabas en la tramitación del proyecto. Por el contrario, espera mejorar el proyecto, para que represente más cabalmente los anhelos del profesorado; darle mayor celeridad a la tramitación, para contar este año con un plan de retiro y, por último, perfeccio-

nar la implementación de la ley, para evitar casos como el de la comuna de Cerro Navia, en donde los recursos destinados al pago del bono fueron utilizados en otros fines.

Complementó la exposición precedente el señor Darío Vásquez, destacando que no conocieron de este proyecto, sino una vez que fue ingresado al Senado. Además, enfatizó no encontrarse de acuerdo con la reajustabilidad que consagra, en conformidad al IPC, en contraposición al bono por retiro del sector público que es en UTM. De ahí que, a lo menos, por justicia, es que el Ejecutivo debe cambiar la forma de reajustabilidad, afirmó.

Estimó que el bono debe asegurar que todos los docentes que cumplen con los requisitos puedan acceder, llamándole la atención la fijación de cupos y elemento de prelación y selección de docentes que deseen acceder al incentivo. Consultó si efectivamente el número de cupos obedece al universo de docentes en situación de acogerse a la bonificación. Además, estimó que pensionarse es un derecho de los trabajadores, por ende, debe accederse a ella si se cumplen con los requisitos, sin estar sujeto a disponibilidad o no de cupos.

Finalmente, realzó que en el proyecto se alarga la edad de jubilar más allá del 2024 y que quizás a través de este proyecto se pretende ampliar la edad de jubilar a los 65 años para el caso de las profesoras.

La señora Ligia Gallegos cuestionó la constitucionalidad de los cupos para acceder al bono al retiro que la iniciativa consagra y que implica que los profesionales de la educación deberán postular en la respectiva institución empleadora comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije la ley en el reglamento, sin considerar que:

a) La ley de incentivo anterior establece un retiro voluntario y en este caso al existir requisitos no determinados, cupos finitos y plazos perentorios, lo tornan en obligatorio. Por lo tanto, deja de ser una renuncia voluntaria para los profesores.

b) No existe una certeza jurídica sobre la base que utilizará la Subsecretaría de Educación cada año para otorgar solamente 20.000 cupos a los profesionales de la educación. Por lo tanto, los docentes perderán el derecho a beneficiarse de una norma que históricamente les ha otorgado este beneficio a quienes cumplen los requisitos objetivos, lo que va a generar discriminación en el momento de postular y un vicio de inconstitucionalidad.

Finalmente, el señor Mario Aguilar recordó que en este proyecto se está incumpliendo la carrera docente misma, que debía regular el ingreso, desarrollo y salida de la carrera, constituyendo la iniciativa un paliativo parcial.

Precisó que si no existe un incentivo al retiro miles de profesores que se encuentran en posición de jubilar, no podrán hacerlo, ya que las actuales jubilaciones ascienden a un 20% de la remuneración, es decir, unos \$ 200.000 mensuales; de ahí que debe aprobarse un incentivo al retiro que garantice que todos quienes se encuentran en edad de jubilar y cumplan los requisitos puedan hacerlo. Enfatizó que es inédito y discriminatorio la existencia de cupos.

Asimismo, realzó que el proyecto debe contemplar una sanción para los empleadores que incumplan con su obligación de entregar los recursos a sus destinatarios.

2. Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), Alcalde de Colina señor Mario Olavarría Rodríguez.

A continuación intervino el alcalde Olavarría, quien manifestó que la iniciativa legal es parte del acuerdo suscrito por el Gobierno en el marco de la tramitación de la ley que crea un nuevo Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Docente.

Además, desde el Gobierno se ha señalado que la iniciativa beneficiará a profesores y profesoras que cumplan con las condiciones que se establezcan para el retiro voluntario (2016 y 2024), cuyo universo contempla a quienes pertenezcan a una dotación docente del

sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales como titulares o a contrata, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980. Sin perjuicio de que algunos actores políticos han señalado que esta es una señal de que los profesores de mayor edad van a jubilar de una forma digna, con un bono paliativo de la baja tasa de reemplazo.

Sin embargo, efectuó las siguientes observaciones al proyecto:

1. La renovación de las plantas docentes debería abarcar, además del personal que tiene la edad de jubilar, al personal que por distintos motivos, ya no tiene interés en la carrera docente, ni cuenta con todas las capacidades para atender a los alumnos. En este sentido, afirmó que los profesores deberían participar de procesos permanentes de actualización de la profesión y de no ser así, entregarles la posibilidad de acogerse a retiro, que debería ser obligatoria.

2. Es necesario que el plan de retiro no sea únicamente voluntario, sino que también pueda ser invocado por el sostenedor. En este sentido, se deberían establecer criterios de desvinculación toda vez que el funcionario, en ejercicio de la función docente, no logre cumplir con los estándares de aprendizaje que deban alcanzar los alumnos en el nivel y, o asignatura.

3. La evaluación docente debería ser un requisito de mantención en el sistema escolar. En este sentido, los docentes que cumplan con más de 5 años sin evaluación (previo a cumplir con la edad legal de jubilación), deberían encontrarse obligados a su retiro al momento de cumplir la edad, los 65 años, en el caso de los hombres, y 60, en el caso de las mujeres.

4. Ya que la mirada está puesta en la renovación de las plantas, permitiendo la incorporación de nuevos docentes, se hace imperativo considerar el hecho de que algunos docentes que aún no tienen la edad de jubilar y que están completamente desmotivados por continuar con el proceso de enseñanza o cualquier actividad al interior de un establecimiento educacional.

5. Dada la naturaleza de la profesión docente (y tomando experiencias de otros países) se debería permitir que profesores con 30 o más años de servicio, puedan acogerse a retiro sin cumplir el requisito de edad, en cambio sí cumplir un requisito de años de servicio en educación pública.

6. Para realizar un cálculo más real de la bonificación los siguientes años, esta debiese establecerse en el equivalente a UF, ya que determinar el monto en pesos, significa un perjuicio o desmotivación para jubilarse. Se debe considerar que el costo de vida del año 2016 será muy distinto a lo que enfrenten los docentes el 2024, a menos que el monto total se actualice año a año.

7. En la actualidad el costo de la bonificación es absorbida en un 70% promedio por los entes empleadores, siendo pagado con anticipo de subvención en hasta 144 cuotas, siendo necesario ver la factibilidad de que el Ministerio de Educación absorba el total del costo o un porcentaje mayor al actual y, a la vez, pueda otorgar un mayor plazo para realizar esta devolución.

8. El monto de la indemnización debería considerar un incentivo al desempeño histórico como docente, esto es, mantener el piso actual del monto, pero además, asignar otros montos para aquellos docentes que se destaquen por haber logrado una trayectoria destacada, alto nivel de capacitación, logros académicos en los niveles y, o asignatura que impartía, etc. De esta manera los docentes tendrían un incentivo futuro para un desempeño laboral de calidad.

3. Primer Vicepresidente Nacional de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara.

El señor Crino expresó haber escuchado en la sesión de ayer las opiniones de la Ministra de Educación, del Presidente del Colegio de Profesores, de otros miembros de esa directiva,

y del alcalde que representa a la Asociación de Municipalidades, referidas a las bondades del proyecto, en términos de permitir la posibilidad que los profesores en edad de jubilar, puedan hacerlo dignamente.

Sin embargo, como directivos de establecimientos educacionales y directos concededores de la sacrificada labor y menguadas condiciones laborales de los profesionales de la educación para desarrollar una gestión de calidad en una perspectiva de equidad, quienes forman parte de FIDE, coinciden que es de estricta justicia, conceder los beneficios contemplados en este proyecto de ley a quienes han entregado toda una vida al servicio de las niñas y niños del país.

Ya en la tramitación del proyecto de ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente apoyó con entusiasmo la iniciativa gestada en el seno de esta misma Comisión, que presentada por parlamentarios como indicación al proyecto original, establecía que:

“La bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 podrá ser percibida por todos los profesionales de la educación que se les aplique el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, los profesionales de la educación que quieran solicitar el beneficio, deberán haber cumplido sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y hacer efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, respecto del total de horas que sirven en establecimientos educacionales municipales, particulares subvencionados y aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, de la forma en que se establece en la ley 20.822.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará las materias contenidas en este artículo.”

Indicación que fue declarada inadmisibles, y cuestionada su inadmisibilidad, sometida a votación fue declarada admisible por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bello, Espinoza, González, Romilio Gutiérrez, Hoffman, Felipe Kast y Robles. Se abstuvieron los diputados Girardi, Jackson, Provoste, Venegas y Vallejo (7-0-5).

Destacó que ninguno de los parlamentarios presentes se opuso a la iniciativa y que las abstenciones podrían asimilarse al dicho de “quien calla otorga”.

Luego, interpretó el carácter de esta acción como testimonial, dado que era imposible que fructificara por su carácter inconstitucional. Pero, a la luz de los hechos posteriores, como fue el compromiso de la Ministra para enviar un proyecto de ley que recogiera el contenido de esta iniciativa, alentó esperanzas que finalmente se revirtiera la discriminación de que habían sido objeto los docentes de los colegios particulares subvencionados en la tramitación y aprobación de la ley N° 20.822.

Sin embargo, fue una falsa ilusión, no existió sintonía con dicha acción testimonial de los parlamentarios de todas las corrientes políticas, con el agravante que no se cumplió el compromiso contraído por parte del Ejecutivo. Pero el asunto reviste, a su juicio, mayor gravedad, ya que el proyecto que ahora se votará, es objetivamente inconstitucional, afirmó.

Fundamentó su afirmación en el artículo N° 19, numeral 22 de la Carta Fundamental que establece expresamente que:

“La Constitución asegura a todas las personas (...) La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las

franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos;”.

Manifestó que el proyecto contempla la inclusión como potenciales beneficiarios a los docentes que se desempeñan en los establecimientos de administración delegada, que mayoritariamente son administrados por sostenedores del sector particular.

Además, si alguna duda cabe sobre el carácter de los sostenedores ya mencionados y la adscripción de los docentes que allí se desempeñan al sector de enseñanza particular, apuntó que basta con observar como el propio Gobierno los situó de esa manera en la ley de Desarrollo Profesional Docente.

En efecto, en las disposiciones transitorias de dicha ley, se establece en el párrafo 3º “Transición para los Profesionales que se desempeñan en el sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166”, las normas que regularán su ingreso a la carrera docente, diferenciándolos de la forma de ingreso de aquellos que se desempeñan en el sector municipal.

A mayor abundamiento, el artículo vigésimo segundo de dicho párrafo establece que:

“Los profesionales de la educación que, a la entrada en vigencia de la presente ley, se desempeñen en establecimientos educacionales particulares subvencionados de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, seguirán rigiéndose por una relación laboral de derecho privado, sin perjuicio de que les será aplicable el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación de conformidad a las disposiciones transitorias establecidas en el presente párrafo.”.

Sin embargo, el proyecto excluye del beneficio al resto de los docentes que se desempeñan en los establecimientos de enseñanza particular subvencionada, sin que exista una razón atendible para calificar esta discriminación como no arbitraria, aseveró.

Apuntó que existen casos dramáticos, como es el caso de la Fundación Magisterio de la Araucanía, sostenedora de 106 establecimientos educacionales particulares subvencionados gratuitos, situados en la Octava y Novena Regiones, cuenta con un establecimiento de administración delegada, el Liceo Técnico Femenino de Concepción. Los docentes que cumplen con los requisitos del proyecto y que se desempeñan en ese establecimiento, serán beneficiarios de la ley, en cambio aquellos que se desempeñan en los restantes 106 establecimientos, se verán por la voluntad del legislador, privados injustamente de ese beneficio. Entonces, se preguntó a quién le podrán solicitar una explicación las y los docentes perjudicados.

Puntualizó que han consultado a cuatro expertos constitucionalistas de distintas universidades y todos coinciden que se trata de una discriminación arbitraria de carácter inconstitucional.

Asimismo, expresó que estará atento a la votación del proyecto de ley, como profesor del área de ciencias sociales, y que lo que se diga como fundamento, será para él una lección de formación cívica. Pidió recordar a los miembros de la Comisión que cuando lo hagan, estarán tomando una decisión que afectará a un universo de aproximadamente 6.000 docentes, de los cuales unas 4.200 son mujeres. Lo que a su juicio es lo principal, hombres y mujeres que han entregado toda su vida a una sola y sublime tarea, educar a miles de niñas y jóvenes del país, al igual que lo han hecho quienes laboran en el ámbito municipal. Enfatizó que aquí no está en juego el tema del lucro y del copago como argumentó ayer la Ministra respondiendo la demanda que hizo el diputado Edwards validando su posición.

Enfatizó que lo que hoy se vote puede significar que les cierran las puertas a una vejez digna, sin el sobresalto de exiguas pensiones y eso por el solo hecho de estar, al parecer, en el lugar equivocado: la educación particular subvencionada.

Finalmente, expresó que dado que los diputados no pueden cambiar el curso legal del proceso impuesto por el Ejecutivo, quizás se requiere un gesto de grandeza, quizás repetir la acción testimonial y por qué no, hacer reserva de constitucionalidad, que también puede tener ese carácter. Quizás eso pueda constituirse en una señal para que el Ejecutivo tome conciencia que es de estricta justicia cumplir los compromisos que se adquieren en beneficio de los profesionales de la educación.

4. Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTE Chile), señor Luis Yáñez Saavedra.

El señor Yáñez no pudo asistir a exponer en la Comisión, sin embargo, valoró el interés de oír la opinión de los trabajadores de la educación, sobre todo en materia tan importante como la que se tiene que revisar, esto es la forma y manera en que los trabajadores harán su retiro luego de una vida de trabajo. Esta discusión hoy tiene importancia de suyo, y se puede evidenciar en el creciente movimiento que cuestiona el sistema de pensiones de nuestro país, que no permite una vejez digna a miles de trabajadores, entre ellos a los trabajadores de la educación.

Del mismo modo, hizo presente los siguientes temas:

-Acceder a la bonificación por retiro voluntario, cuyo monto debiera estar por sobre el monto establecido por la ley N° 20.822, del mismo modo debiera contener contenga un mecanismo de reajustabilidad equivalente al reajuste anual del sector público o de acuerdo a la variación de la UTM.

-Que puedan acceder a la bonificación por retiro voluntario todos los profesionales de la educación en edad de jubilar, sin limitarlo a una cifra exacta.

-Que la bonificación por retiro voluntario tenga carácter permanente.

-Acceder a la bonificación por retiro voluntario por años servidos en el sistema municipal y, o particular subvencionado.

-Acceder a la bonificación por retiro voluntario de 500 UTM (Unidad Tributaria Mensual de agosto 2016).

-Incrementar el valor a un sueldo mínimo el bono que establece la Ley 20.305 (bono post laboral) para mejorar mínimamente las pensiones de los trabajadores docentes jubilados, por el sistema de AFP.

C) Votación en general del proyecto.

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley, aprobó en general la iniciativa, por la unanimidad de los diputados Jaime Belloio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Camila Vallejo Dowling, Mario Venegas Cárdenas y Alberto Robles Pantoja (Presidente).

V. DISCUSIÓN PARTICULAR.

La Comisión procedió a discutir y votar los artículos en la forma que se indica a continuación.

Artículo 1°

Establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal o contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años si son mujeres, o 65 si son hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 hasta por un total de 20.000 beneficiarios.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio y Gutiérrez para intercalar en el inciso primero entre la frase “establecimiento regidos por el,” y el expresión “decreto ley N° 3.166”, la siguiente frase “decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró inadmisibile.

2) De los diputados Bellolio, Edwards, González y Provoste para agregar en el inciso primero después de la coma “,” y antes de la conjunción “y” lo siguiente: “o estar contratados en establecimientos privados que se hayan acogido al régimen de gratuidad de la ley N° 20.845.”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró inadmisibile. Cuestionada la declaración de inadmisibilidat por la diputada Provoste y sometida a votación, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

La Subsecretaria Quiroga, junto con resaltar la inadmisibilidat de la indicación, expresó que ella va en perjuicio de la educación pública ya que merma los cupos para los profesores de los establecimientos estatales.

La diputada Provoste enfatizó que en ningún caso se puede afirmar que la indicación perjudica a los profesores de establecimientos estatales, ya que conforme al artículo segundo transitorio, el mayor gasto que implique esta iniciativa se imputará al Tesoro Público.

3) Del Ejecutivo para reemplazar en su inciso segundo la oración “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento”, por la siguiente: “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior, y hagan efectiva su renuncia en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento”.

La Subsecretaria Quiroga expresó que la indicación corrige problemas de redacción. Además, aclaró que la propia ley establece plazos para que se haga efectiva la renuncia.

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo la diputada Provoste (11-0-1).

4) De los diputados Girardi, González, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas para agregar el siguiente inciso final:

“La bonificación establecida en esta ley regirá para todos los profesionales de la educación señalados en los incisos anteriores, hayan o no hecho uso de la opción establecida en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903.”.

La Subsecretaria Quiroga se mostró a favor de la indicación y estimó que mejora el proyecto.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

Puesto en votación el artículo 1°, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo la diputada Provoste (11-0-1).

Artículo 2°

Dispone que la bonificación se regulará por la ley N° 20.822, pero se le aplicarán las reglas especiales que se especifican y las demás que fije un reglamento.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Edwards, Girardi, Gutiérrez y Hoffmann para reemplazar la tabla del numeral 1) del artículo 2° por la siguiente:

Año	Número de beneficiarios
2016	3.200
2017	2.300
2018	2.300
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	1.500
2024	1.500
Total	20.000

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró inadmisibles. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Romilio Gutiérrez y sometida a votación, se mantuvo inadmisibles, por mayoría de votos.

2) De los diputados Bellolio, Edwards, Girardi, Gutiérrez, Hoffmann, Provoste, Robles y Venegas para reemplazar el párrafo segundo del numeral 1), por el siguiente:

“Los cupos que no hubieren sido utilizados en el año respectivo incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente”.

El diputado Romilio Gutiérrez afirmó que la indicación no implica un gasto adicional.

El diputado Bellolio apuntó que la única forma de considerar que haya un mayor gasto es que no se ocupen todos los cupos.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró inadmisibles. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Romilio Gutiérrez y sometida a votación, se declaró admisible, por mayoría de votos.

El señor Caravantes aseguró que la indicación es absolutamente inadmisibles, ya que dice relación con la administración financiera y presupuestaria del Estado.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

3) De los diputados Edwards, Girardi, Gahona, Romilio Gutiérrez, González, Provoste, Robles y Venegas para reemplazar en el numeral 3) la frase: “a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre

los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.” por “al reajuste anual del sector público”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró inadmisibles. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Romilio Gutiérrez y sometida a votación, se mantuvo inadmisibles, por mayoría de votos.

4) De las diputadas Girardi, González, Provoste, Robles y Venegas para reemplazar en el numeral 6), la frase “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad”, por la siguiente: “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la comunicación de que accedieron a un cupo.”.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

5) De los diputados Girardi, González, Provoste, Robles y Venegas para reemplazar la letra b) del numeral 7, por la siguiente:

“b) Aquellos a quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal”.

El señor Caravantes puntualizó que debe considerarse que los diagnósticos son instrumentos reservados, siendo las licencias médicas el instrumento más objetivo, en el entendido de que nadie pondrá en riesgo su acceso a la bonificación, por presentar licencias indiscriminadas. Asimismo, manifestó que es difícil definir o categorizar qué es una “enfermedad terminal”.

El diputado Bellolio expresó que son las personas interesadas las que voluntariamente pondrán a disposición los antecedentes, resguardándose la protección de datos personales.

El diputado Venegas expresó que el proyecto de ley de incentivo al retiro de los asistentes de la educación contempla en su articulado igual norma que la que propone la indicación.

Puesta en votación, resultó aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson y Venegas. Se abstuvo la diputada Vallejo (7-0-1).

6) Del diputado Bellolio para agregar en el numeral 7), letra b), a continuación de la palabra “terminal” lo siguiente: “, resguardando la protección de datos personales según lo establece la ley N° 19.628”.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

7) De los diputados Bellolio, Girardi, Gutiérrez, Venegas y Vallejo para agregar una nueva letra c) al numeral 7) del siguiente tenor:

“b) Aquellos con mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencia.”.

Puesta en votación, resultó aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, Vallejo y Venegas. Se abstuvo el diputado Robles (8-0-1).

8) Del diputado Robles para agregar un nuevo numeral 12), del siguiente tenor:

“Esta bonificación será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses que el docente haya servido de manera continua en las dotaciones

de los establecimientos municipales o de aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que tenga once o más años de servicios continuos en dichos establecimientos y un contrato vigente de 37 a 44 horas. En todo caso, la proporción se establecerá considerando un máximo de 37 horas de contrato.

Tratándose de dos o más empleadores, el pago de la bonificación se prorrateará entre ellos en la proporción que corresponda a los años servidos de manera continua en sus respectivas dotaciones.”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró inadmisibile.

Puesto en votación el artículo 2°, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

Artículo 3°

Señala que los profesionales de la educación que se encuentren con contrato vigente al mes de diciembre, mantendrán su derecho a prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por los meses de enero y febrero, o por el período que medie entre ese mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que tengan más de seis meses continuos de servicios.

Artículo 4°

Indica que los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley N° 20.305, que además es compatible con los beneficios que se señalan la presente ley, podrán presentar la solicitud para acceder a él, en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley.

Artículo 5°

Precisa que los profesionales de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan.

Los artículos 3°, 4° y 5° no fueron objeto de indicaciones. Puestos en votación conjunta, resultaron aprobados por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 6°

Establece que un reglamento, que deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, por el Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará las normas necesarias para la aplicación de esta ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte.

Se presentó una indicación del Ejecutivo para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Si un profesional de la educación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la bonificación, fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla,

ésta será transmisible por causa de muerte. Dicho beneficio quedará afecto al numeral 1 del artículo 2° de la presente ley.”.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Puesto en votación el artículo 6°, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 7°

Establece normas especiales para los profesionales de la educación del sector municipal que hayan presentado su renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70 del Estatuto Docente y que continúen desempeñándose en la dotación docente del respectivo sostenedor municipal, por no haber recibido la bonificación establecida en el artículo 73 bis.

Se presentó una indicación de los diputados Girardi, González, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas para reemplazar la parte final del inciso primero desde la palabra: “Presentada” hasta “posterior” por la siguiente:

“Si presentada su postulación a la bonificación de que trata esta ley, el profesional de la educación no fuera seleccionado para acceder a un cupo a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para cualquiera de los procesos posteriores, se entenderá que su renuncia ha surtido los efectos previstos en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, sin que le sea aplicable en la parte que dispone que se hará efectiva al cumplir la edad legal de jubilar por el solo ministerio de la ley y prorrogándose la eximición de la evaluación por el tiempo que medie entre su postulación y la resolución que asigna los cupos.”.

La Subsecretaría Quiroga manifestó encontrarse de acuerdo con la indicación.

El señor Cataldo consultó a sus autores si la indicación implica que los docentes dejen el aula mientras esperan el pago de la bonificación.

La diputada Girardi precisó que la Contraloría General de la República ya ha sido muy clara en ese sentido, aseverando que los docentes deben continuar prestando servicios.

Puestos en votación conjunta la indicación y el artículo 7°, resultaron aprobados por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser 8°

Se presentó una indicación de los diputados Girardi, González, Provoste, Robles y Venegas para agregar un nuevo artículo 8°, del siguiente tenor:

“Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.

Del mismo modo, las personas y entidades señaladas en el inciso anterior, incurrirán en causal de notable abandono de deberes si a la época de hacerse exigible el pago del bono no hubieren pagado las cotizaciones previsionales de los beneficiarios.”.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Romilio Gutiérrez, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (7-0-0).

Artículos nuevos

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Girardi, González, Hoffmann, Provoste, Robles y Venegas para agregar un nuevo artículo 8° del siguiente tenor:

“Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.”.

Esta indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

2) De los diputados Girardi, Provoste y Robles para agregar un nuevo artículo 9° del siguiente tenor:

“Respecto de aquellos municipios o corporaciones municipales donde, por razones que les sean imputables, no se han efectuado los pagos de bonos de retiro de profesionales de la educación, establecidos con anterioridad, el pago lo cursará directamente el Ministerio de Educación, sin perjuicio de la facultad de repetir contra dicho municipio o corporación.”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró inadmisibles.

3) De las diputadas Girardi y Provoste para agregar un nuevo artículo 10 del siguiente tenor:

“Para efectos del cálculo del bono de retiro se considerarán todos los tiempos servidos, continuos o discontinuos, en municipios o corporaciones municipales, debiendo concurrir al pago de cada entidad a prorrata del tiempo servido”.

El Presidente, en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, la declaró inadmisibles.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Determina las reglas a las cuales se sujetará el procedimiento para asignar los cupos en el año 2016.

Artículo segundo

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del

Ministerio de Educación. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva.

Los artículos primero y segundo transitorios no fueron objeto de indicaciones. Puestos en votación conjunta, resultaron aprobados por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Robles y Venegas (6-0-0).

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Se rechazó la siguiente indicación de los diputados Girardi, González, Hoffmann, Provoste, Robles y Venegas para agregar un nuevo artículo 8° del siguiente tenor:

“Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.”.

Esta indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República:

Artículo 1°

1) De los diputados Bellolio y Gutiérrez para intercalar en el inciso primero entre la frase “establecimiento regidos por el,” y el expresión “decreto ley N° 3.166”, la siguiente frase “decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el”.

2) De los diputados Bellolio, Edwards, González y Provoste para agregar en el inciso primero después de la coma “,” y antes de la conjunción “y” lo siguiente: “o estar contratados en establecimientos privados que se hayan acogido al régimen de gratuidad de la ley N° 20.845.”.

Artículo 2°

1) De los diputados Bellolio, Edwards, Girardi, Gutiérrez y Hoffmann para reemplazar la tabla del numeral 1) del artículo 2° por la siguiente:

Año	Número de beneficiarios
2016	3.200
2017	2.300
2018	2.300
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	1.500
2024	1.500
Total	20.000

3) De los diputados Edwards, Girardi, Gahona, Romilio Gutiérrez, González, Provoste, Robles y Venegas para reemplazar en el numeral 3) la frase: “a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.” por “al reajuste anual del sector público”.

4) Del diputado Robles para agregar un nuevo numeral 12), del siguiente tenor:

“Esta bonificación será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses que el docente haya servido de manera continua en las dotaciones de los establecimientos municipales o de aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que tenga once o más años de servicios continuos en dichos establecimientos y un contrato vigente de 37 a 44 horas. En todo caso, la proporción se establecerá considerando un máximo de 37 horas de contrato.

Tratándose de dos o más empleadores, el pago de la bonificación se prorrateará entre ellos en la proporción que corresponda a los años servidos de manera continua en sus respectivas dotaciones.”.

Artículos nuevos

1) De los diputados Girardi, Provoste y Robles para agregar un nuevo artículo 9° del siguiente tenor:

“Respecto de aquellos municipios o corporaciones municipales donde, por razones que les sean imputables, no se han efectuado los pagos de bonos de retiro de profesionales de la educación, establecidos con anterioridad, el pago lo cursará directamente el Ministerio de Educación, sin perjuicio de la facultad de repetir contra dicho municipio o corporación.”.

2) De las diputadas Girardi y Provoste para agregar un nuevo artículo 10 del siguiente tenor:

“Para efectos del cálculo del bono de retiro se considerarán todos los tiempos servidos, continuos o discontinuos, en municipios o corporaciones municipales, debiendo concurrir al pago de cada entidad a prorrata del tiempo servido”.

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que introdujo las siguientes enmiendas al texto propuesto por el Senado:

Artículo 1°

Ha introducido las siguientes modificaciones:

-Ha reemplazado en su inciso segundo la oración “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento” por la siguiente “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior, y hagan efectiva su renuncia en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento”.

-Ha agregado el siguiente inciso final:

“La bonificación establecida en esta ley regirá para todos los profesionales de la educación señalados en los incisos anteriores, hayan o no hecho uso de la opción establecida en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903.”.

Artículo 2°

Ha introducido las siguientes modificaciones:

-Ha sustituido el párrafo segundo del numeral 1 por el siguiente:

“Los cupos que no hubieren sido utilizados en el año respectivo incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.”.

-Ha reemplazado en el numeral 6 la frase “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad”, por la siguiente: “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la comunicación de que accedieron a un cupo”.

-Ha agregado la siguiente letra b), pasando las actuales letras b) y c) a ser c) y d), respectivamente:

“b) Aquellos a quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal, resguardando la protección de datos personales, según lo establece la ley N° 19.628.”.

Artículo 6°

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si un profesional de la educación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la bonificación, fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla, ésta será transmisible por causa de muerte. Dicho beneficio quedará afecto al numeral 1 del artículo 2° de la presente ley.”.

Artículo 7°

-Ha sustituido la parte final del inciso primero del artículo 7° desde la palabra: “Presentada” hasta “posterior” por la siguiente:

“Si presentada su postulación a la bonificación de que trata esta ley, el profesional de la educación no fuera seleccionado para acceder a un cupo a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para cualquiera de los procesos posteriores, se entenderá que su renuncia ha surtido los efectos previstos en el artículo 70 del

decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, sin que le sea aplicable en la parte que dispone que se hará efectiva al cumplir la edad legal de jubilar por el solo ministerio de la ley y prorrogándose la eximición de la evaluación por el tiempo que medie entre su postulación y la resolución que asigna los cupos.”.

Artículo 8°, nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.

Del mismo modo, las personas y entidades señaladas en el inciso anterior, incurrirán en causal de notable abandono de deberes si a la época de hacerse exigible el pago del bono no hubieren pagado las cotizaciones previsionales de los beneficiarios.”.

I

X. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, promulgado y publicado el año 1980, y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (en adelante “la bonificación”) hasta por un total de 20.000 beneficiarios, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos que fijan esta ley y el reglamento.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente de las instituciones señaladas en el inciso anterior o estén contratados en los establecimientos regidos por el citado decreto ley N° 3.166, de 1980, que antes del 1 de enero de 2016 hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior, y hagan efectiva su renuncia en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento.

La bonificación establecida en esta ley regirá para todos los profesionales de la educación señalados en los incisos anteriores, hayan o no hecho uso de la opción establecida en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903.

Artículo 2°.- La bonificación se regulará por la ley N° 20.822. Con todo, se le aplicarán las siguientes reglas especiales y las demás que fije un reglamento:

1.- De acuerdo a esta ley, podrán acceder a la bonificación hasta un total de 20.000 (veinte mil) profesionales de la educación, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	Número de beneficiarios
2016	1.500
2017	1.500
2018	3.200
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	2.300
2024	2.300
Total	20.000

Los cupos que no hubieren sido utilizados en el año respectivo incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

2.- Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigente, en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para pensionarse por vejez. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.

En el caso de los profesionales de la educación a que se refiere el inciso segundo del artículo 1°, se considerará el número de horas de contrato vigente al 31 de octubre de 2015.

3.- En el mes de marzo de cada año, el valor de la bonificación establecida en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.822 se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.

4.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo 1° que opten por acceder a la bonificación deberán manifestar su voluntad de renunciar al total de las horas que sirven ante su institución empleadora, postulando por dicho acto a la bonificación, en los plazos y condiciones que fije el reglamento. En el caso que un profesional de la educación tenga más de un empleador, deberá efectuar este trámite ante todas las entidades señaladas en el artículo 1° en las que se desempeñe.

Las instituciones empleadoras señaladas en el artículo 1° deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual, mediante resolución, determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

5.- Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos indicados en el numeral 1 a partir del año en que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.

6.- Las profesionales de la educación que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento y, de ser seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia

voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la comunicación de que accedieron a un cupo.

7.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

b) Aquellos a quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal, resguardando la protección de datos personales, según lo establece la ley N° 19.628.

c) Aquellos con mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencia.

d) Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no fuere posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

8.- La resolución a que se refiere el numeral 4 deberá contener:

a) La individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles.

b) La nómina de aquellos profesionales de la educación que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación y que no fueron beneficiados con un cupo.

c) Las demás materias que defina el reglamento.

Una vez totalmente tramitada dicha resolución, la Subsecretaría de Educación la remitirá a cada una de las instituciones empleadoras mediante los mecanismos que defina el reglamento y la publicará en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo, la institución empleadora deberá notificar a cada uno de los profesionales de la educación que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo. Dicha notificación podrá ser efectuada personalmente de acuerdo al inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional tenga registrado ante ella o mediante el correo electrónico que se haya establecido al efecto.

9.- Para efectos de acceder a la bonificación, quienes resultaren beneficiarios de un cupo deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 del presente artículo. Con todo, dicha renuncia deberá hacerse efectiva entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación.

10.- Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedasen cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La resolución que adjudica cupos a los seleccionados preferentes antes indicados podrá dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

11.- En caso que un profesional de la educación beneficiario de un cupo no presente o se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo.

El profesional de la educación a quien se le reasigne el cupo de quien desista deberá hacer efectiva la renuncia voluntaria en el plazo señalado en el numeral 9 de este artículo.

Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido beneficiadas con un cupo no presenten su renuncia en el plazo establecido en el numeral 9, para efectos de poder volver a acceder a un cupo deberán postular a un nuevo proceso.

Artículo 3°.- A los profesionales de la educación que accedan a un cupo de la bonificación por retiro voluntario se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.822.

Artículo 4°.- Los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley N° 20.305 y que postulen a la bonificación que otorga el artículo 1° podrán presentar la solicitud para acceder a él en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento contemplado en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en el número 5 del artículo 2° y en el artículo 3°, ambos de la ley N° 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 5°.- Los profesionales de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en el artículo anterior.

Asimismo, aquellos que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1°, deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la presente ley los profesionales de la educación que no postulen a la bonificación o, siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntariamente al total de horas que sirvan, en los plazos fijados en la ley y el reglamento.

Artículo 6°.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará las normas necesarias para la aplicación de esta ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rigen la sucesión por causa de muerte.

Si un profesional de la educación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la bonificación, fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla, ésta será transmisible por causa de muerte. Dicho beneficio quedará afecto al numeral 1 del artículo 2° de la presente ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7°.- Podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación del sector municipal que, hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, hayan presentado su renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de

horas que sirvan en los organismos señalados en el artículo 1°, en los plazos que fija esta ley y su reglamento, y que continúen desempeñándose en la dotación docente del respectivo sostenedor municipal por no haber recibido la bonificación establecida en el artículo 73 bis del citado decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación. Si presentada su postulación a la bonificación de que trata esta ley, el profesional de la educación no fuera seleccionado para acceder a un cupo a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para cualquiera de los procesos posteriores, se entenderá que su renuncia ha surtido los efectos previstos en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, sin que le sea aplicable en la parte que dispone que se hará efectiva al cumplir la edad legal de jubilar por el solo ministerio de la ley y prorrogándose la eximición de la evaluación por el tiempo que medie entre su postulación y la resolución que asigna los cupos.

Asimismo, los profesionales de la educación señalados en el inciso anterior tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que se establece en la ley N° 20.305, de conformidad con el artículo 4° de esta ley.

Artículo 8°.- Los alcaldes, directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, retarden el pago de la bonificación por retiro voluntario, a las que tengan derecho los profesionales de la educación de conformidad a esta ley, por más de sesenta días contados desde que los recursos hayan sido transferidos para esos fines, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes o incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, según el caso, para los efectos de hacer exigible la responsabilidad.

Del mismo modo, las personas y entidades señaladas en el inciso anterior, incurrirán en causal de notable abandono de deberes si a la época de hacerse exigible el pago del bono no hubieren pagado las cotizaciones previsionales de los beneficiarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos en el año 2016 se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Los y las profesionales de la educación de las entidades a que se refiere el artículo 1° que, al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la ley. Si no postularen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del mismo plazo, podrán postular a la bonificación las profesionales de la educación que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad. Con todo, ellas podrán postular hasta el período en que cumplan 65 años de edad.

2.- Los y las profesionales de la educación señalados en el numeral anterior, en su postulación deberán indicar la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, la cual deberá estar comprendida entre el 1 de enero y el 1 de marzo de 2017.

3.- Las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación dentro de los ocho días hábiles siguientes al término del plazo para postular, fijado en el numeral 1. Dichas instituciones deberán remitir el certificado de nacimiento del postulante, la comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo y el total de horas

que sirven, la certificación del cumplimiento de los demás requisitos y aquellos que permitan la verificación de los criterios de prioridad establecidos en el numeral 7 del artículo 2°.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

Se designó Diputado Informante al señor Jaime Bellolio Avaria.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2016.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 2 y 3 de agosto de 2016, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y los diputados Jaime Bellolio Avaria, José Manuel Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja (Presidente) y Mario Venegas Cárdenas.

(Fdo.): MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ, Abogada Secretaria de Comisiones”.

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL SERVICIO FEMENINO MILITAR DEL EJÉRCITO”. (BOLETÍN N° 10505-02)

“Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión de Defensa Nacional pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que cambia de denominación el Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala de esta Corporación en sesión celebrada el 12 de enero de 2016, disponiéndose su estudio por la Comisión de Defensa Nacional.

Con fecha 3 de agosto de 2016, se dio cuenta del oficio con el cual S.E. la Presidenta de la República, calificó el proyecto con urgencia “suma”.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz o central del proyecto es cambiar de denominación el Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército, mejorando la administración de los recursos humanos de

esta rama de las Fuerzas Armadas, y además termina con el estereotipo de género que asocia a la mujer a un rol netamente administrativo, permitiendo que en este escalafón las labores las realicen hombres y mujeres. Además, permitirá que quienes integran dicho escalafón alcancen al término de su carrera el grado de General de Brigada.

Disposiciones legales que se modifican por este proyecto de ley.

- 1.- La ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.
- 2.- El decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas armadas.
- 3.- El decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en la forma que indica.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Las normas contempladas en los artículos permanentes y primero transitorio del proyecto de ley tienen carácter orgánico constitucional, en cuanto modifica la ley N° 18.948, orgánica constitucional de la Fuerzas Armadas, en relación con la carrera profesional del personal del Ejército, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

3.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión recibió a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, señora Paulina Vodanovic, al jefe de asesores jurídicos de esa subsecretaría, señor Sebastián Salazar, la asesora legislativa señorita Javiera Ascencio y al Jefe de Personal del Ejército, General de Brigada señor Rafael Fuenzalida Carmona.

Dada la unanimidad que concitó este proyecto de ley la comisión no estimó necesario realizar audiencias públicas.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El Informe Financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala expresamente que el proyecto de ley irroga mayor gasto, y que el mayor gasto que irroge se financiará con cargo a los recursos que se consultan para gastos en personal en el Ejército de Chile en la Ley de Presupuestos respectiva y en lo que faltara, con cargo a los recursos de la partida 50 del Tesoro Público.

De acuerdo a lo anterior el parecer de la Comisión es que los artículos permanentes y primero transitorio del proyecto de ley deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

5.- APROBACIÓN EN GENERAL

El proyecto de ley se aprobó, en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Votaron los diputados señores Pedro Browne, Romilio Gutierrez, Roberto León, José Pérez, Marcelo Schilling, Ricardo Rincón, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo (9x0x0).

6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

No hubo opiniones ni votos disidentes.

7. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No hay artículos ni indicaciones rechazadas.

8.- DIPUTADO INFORMANTE: señor Guillermo Ceroni Fuentes.

ANTECEDENTES.

Las modificaciones propuestas reemplazan en estos cuerpos normativos la denominación del “Escalafón de Servicio Femenino Militar” de los Oficiales de Línea y del Cuadro Permanente, por el apelativo “Escalafón del Servicio de Personal”. Esta modificación, según lo dice el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, mejorará la administración de los recursos humanos del Ejército, contribuye a eliminar las discriminaciones de género que persisten en los escalafones antes señalados, y constituye un avance para la plena integración de la mujer en el ámbito de la Defensa Nacional.

Actualmente el Escalafón de Servicio Femenino Militar está integrado, exclusivamente por mujeres y desempeña funciones en el ámbito de la gestión de los recursos humanos del Ejército, en circunstancias que dicha actividad no debe ser privativa del género femenino, todo lo cual hace necesario modificar en lo pertinente las leyes señaladas, permitiendo que el referido escalafón esté compuesto, en lo sucesivo, de manera mixta.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

En los artículos primero y segundo del proyecto de ley se propone modificar el decreto con fuerza de ley (G) N° 1 de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, y el decreto con fuerza de ley (G) N° 1 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sustituyendo en sus textos la expresión “Escalafón del Servicio Femenino Militar” por “Escalafón del Servicio de Personal”.

En el artículo 3° se plantea modificar la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, suprimiendo la distinción entre las actuales aspirantes a oficiales femeninos y los demás alumnos de la Escuela Militar.

En su articulado primero transitorio, el proyecto de ley establece que todo el personal perteneciente a dicho escalafón se entenderá integrante del Escalafón del Servicio de Personal,

conservando todas las prerrogativas, antigüedad y años de servicio, como también la cantidad de años en el grado, válidos para el ascenso al grado superior.

Finalmente, el artículo segundo transitorio dispone que esta ley entrará en vigencia a contar del 1° de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

VOTACIÓN EN GENERAL.

Puesto en votación general el proyecto de ley, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados señores Pedro Browne, Romilio Gutierrez, Roberto León, José Pérez, Marcelo Schilling, Ricardo Rincón, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo (9x0x0).

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Texto del proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

1) Sustitúyese en el epígrafe de la letra D., del apartado I., del artículo 5°, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

2) Sustitúyese en el epígrafe de la letra L., del apartado II., del artículo 8°, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

3) Sustitúyese en el epígrafe del numeral 3., de la letra A., del apartado I., del artículo 51, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

Artículo 2°.- Sustitúyese en el epígrafe de la letra D., del apartado I., del artículo 1°, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la forma que se indica, la expresión “Femenino Militar” por “del Personal”.”.

Artículo 3°.- Suprímese en la letra a) del artículo 82(84) de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, la frase “: Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Todo el personal de Oficiales y Cuadro Permanente del Ejército perteneciente al Escalafón del Servicio Femenino Militar que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre en calidad de activo, se entenderá integrante del Escalafón del Servicio de Personal, conservando todas las prerrogativas, antigüedad y años de servicio, como también la cantidad de años en el grado, válidos para el ascenso al grado superior.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia a contar del día 1 de Enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

La Subsecretaria de Fuerzas Armada, señora Paulina Vodanovic, manifestó que el proyecto de ley en tabla era bastante breve, pero de gran importancia para el Ejército. El servicio militar del Ejército es la continuación de una escuela creada en el año 1974 para el ingreso de mujeres en el Ejército, porque se integraban sólo por esta vía y se destinaban al Servicio Militar Femenino del Ejército.

Agregó que este proyecto se inserta dentro de las denominadas “mesas de inclusión” que se llevan a cabo con el Ejército, pues se considera que es un elemento que iba contra la participación de la mujer, aunque la referida mesa no sólo se refiere a ellas sino también analiza la situación de los pueblos originarios y minorías sexuales, entre otras la mesa referida analizó la existencia de este escalafón llamado Servicio Militar Femenino del Ejército como atentatorio de la igualdad de la mujer al interior del Ejército.

Explicó que actualmente este escalafón tiene un tope de carrera en el grado de Coronel, aspecto que se modifica en el proyecto de ley, situación que ha sido estudiada por el Ejército, que ha planteado como solución agregar un cupo de general que deber ser cubierto por mujeres, pero el problema se presenta al no existir financiamiento para estos grados superiores. En un plazo de 10 a 15 años podrán estar en la base de selección para llegar al grado de general.

La importancia del proyecto de ley es que releva la importancia de la mujer en el Ejército y ya no la restringe sólo a este escalafón, ya que en otros escalafones, como el de armas, participa en tres de las cinco que existen. Además, participan en el servicio de Intendencia y en el servicio de Material de Guerra, de manera que es importante que este escalafón pase a llamarse Escalafón de Servicio de Personal, integrado también por hombres, lo que tiene una gran importancia al interior de la institución.

Destacó que el proyecto de ley es importante no sólo para la situación de la mujer, sino también para la Dirección de Personal del Ejército, como lo puede explicar el General Fuenzalida, ya que permitirá una gestión más eficiente de esta Dirección.

El Director de Personal del Ejército, General de Brigada señor Rafael Fuenzalida, señaló que bajo el mando del actual Comandante en Jefe, el Ejército se encuentra en un proceso de racionalización, dentro del cual se busca cómo hacer más funcional el área de recursos humanos. Por este motivo, se propone reemplazar la denominación de Servicio Militar Femenino del Ejército por el de Servicio de Personal, tanto en el escalafón de oficiales como en el de cuadro permanente del Ejército.

La idea fundamental de esta iniciativa considera la posibilidad de aunar esfuerzos en el personal de oficiales y cuadro permanente para tener expertos en el área de recursos humanos, con una línea de desempeño común que permita solucionar problemas en el área de recursos humanos que hoy son necesarios.

Otro aspecto de esta iniciativa permite eliminar la discriminación positiva que se genera al hablar de Servicio Femenino Militar, tomando en cuenta que en su momento, cuando se crea y luego ingresan a la escuela militar y pasan cuatro años para egresar como oficial del servicio era eficiente, pero que al desarrollarse en esta función de personal, se ha observado que se genera una discriminación positiva hacia la mujer, porque no existe la contrapartida de servicio masculino del ejército. Por ello, la función que cumple la mujer en el Servicio Femenino Militar, en el área de recursos humanos, permitirá, atendida su experiencia, crear el Servicio de Personal del Ejército.

Consideró también que la ley, tanto en el escalafón de oficiales de línea del Ejército, en el arma de infantería y en el de caballería blindada y en todas las armas de combate, como los servicios de intendencia y material de guerra, les otorga en su línea de carrera, la posibilidad de alcanzar el grado de general. Estima que para el cambio de denominación y el término de la discriminación, es importante que el servicio de personal tenga la posibilidad de tener en la cúspide del servicio un general o de optar a tal posibilidad.

Señaló que una vez aprobada la ley será posible que en el plazo de 10 a 15 años, las mujeres puedan optar a la base de selección, y en base al mérito, ser seleccionadas para el alto mando institucional.

Asimismo, expresó su convencimiento que estas medidas se dirigen a lograr un Ejército más desarrollado, con mayor eficiencia en su personal, generando una carrera de línea común para los oficiales en cuanto al conocimiento y también para los suboficiales en diferentes puestos, articulando una línea de desempeño, en lo que se está trabajando en el Comando de Educación y Doctrina del Ejército, de manera de lograr mayor eficiencia en los recursos humanos existentes y tener a la gente necesaria en el servicio de Personal.

Destacó que este proyecto es de importancia especial para las promociones que hoy se encuentran cursando los procesos de formación tanto en la Escuela Militar como en la de suboficiales, porque los beneficiará directamente. Al pasar a denominarse Servicio de Personal. En el caso de los oficiales, inmediatamente todos quienes hayan ingresado en el Escalafón Servicio Femenino Militar pasarán a denominarse Servicio de Personal; en el caso de los suboficiales del Servicio Femenino Militar y Ayudantía, pasan también al Servicio de Personal. Reiteró que esta propuesta permite tener una línea de carrera común, para oficiales y cuadro permanente, poder optar a los más altos grados de la institución y lograr la eficiencia en la gestión de recursos humanos.

El diputado señor Roberto León señaló que esta materia es importante, tal como lo han destacado los invitados, en cuanto se dirige a terminar con la discriminación, lo que le parece positivo, en términos de igualdad entre hombre y mujer, porque en Chile ya se está dando espacio a las minorías sexuales. Por ello requirió saber qué está haciendo el Ejército para avanzar en este proyecto.

El diputado señor Romilio Gutiérrez consultó cuál es la forma en que las mujeres podrán llegar al grado de General, estos es, mediante un cupo o por ser parte de un proceso de selección.

La subsecretaria para las Fuerzas Armadas, señora Paulina Vodanovic, recordó que existe una mesa de inclusión en la que se tratan todas las posibles causas de discriminación que pueden darse tanto en la selección como en el trabajo, es decir, en cualquier instancia. Por ello el Ministerio de Defensa, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, es la encargada de elaborar las políticas institucionales y se trabaja para disminuir las brechas existentes en materia de género o en otras áreas. Hizo presente que también es una preocupación lo referido a los pueblos originarios, porque se dice que quienes provienen de estas etnias no tienen las mismas oportunidades.

Además, recalcó que esta Mesa no sólo tiene que ver con el Ejército, sino con las tres ramas de las Fuerzas Armadas. Señaló que este es un trabajo comenzó con el exministro de Defensa Jorge Burgos, y que aunque no tienen relación, a su entender, son situaciones que pueden existir socialmente, que se deben considerar de acuerdo a la dignidad de las personas, línea que se trabaja en el Ministerio de Defensa.

Apuntó que respecto a la posibilidad de ascender a General, el propio Ejército hizo presente que el proyecto en el estado en que se encuentra no va a satisfacer la necesidad última, cual es que lleguen las mujeres al grado de General. En este sentido, aclaró que la fórmula es ampliar la base de manera que haya más coroneles en la base de selección para ser seleccionado como General.

El General de Brigada señor Rafael Fuenzalida complementó lo expuesto por la Subsecretaria de Fuerzas Armadas respecto de la mesa de inclusión, indicando que se sostienen reu-

niones regulares con las otras ramas de las Fuerzas Armadas y que se realizan bajo el amparo del Ministerio de Defensa, que es quien entrega las orientaciones en esta materia.

Respecto del proyecto de ley señaló que la primera idea es eliminar esa discriminación positiva que se produce a favor de la mujer, pero posteriormente se observó que si el escalafón no puede llegar al grado de General se produce también una discriminación. Agregó que, además, debe considerarse que al momento del egreso de las respectivas escuelas y de elegir el arma de Servicio de Personal el que ella no permita el ascenso a General será un elemento a tener en cuenta.

Aclaró que las mujeres hoy pueden llegar al grado de general, según la carrera de las demás armas en que ellas participan. Cumpliendo los requisitos de especialidad primaria y posteriormente optando como Ingeniero Politécnico y Estado Mayor pueden optar a las armas de Intendencia, Caballería Blindada, Material de Guerra, Infantería o Telecomunicaciones, tienen la posibilidad que les permite la ley para llegar al grado de General. Sin embargo, se producía esta discriminación en el Servicio de Personal donde los oficiales de línea que optaran por el arma de servicio de Personal, no podían llegar al grado de General.

La diputada señorita Paulina Núñez consultó si este proyecto de ley se encuentra restringido sólo al Ejército o si es aplicable a las otras ramas de las Fuerzas Armadas. Igualmente requirió saber si hay otras áreas o instituciones que restrinjan el acceso de las mujeres.

El diputado señor Jorge Tarud expresó su conformidad con el proyecto de ley y felicitó al Ejército por el hecho de promover que las mujeres también puedan llegar al grado de General. Asimismo, consultó si el sistema de ascenso a general para las mujeres contemplaba un mecanismo de cuota o ciertos cupos o competiría en igualdad de condiciones.

El diputado señor Jaime Pilowsky, recordó que la actual normativa de los artículos 6° y 7° del DFL N°1 sólo es aplicable al Ejército y no a las demás ramas de las Fuerzas Armadas.

Consultó por el número de personas que se desempeñan en este escalafón y qué tipo de funciones desarrollan.

La Subsecretaria señora Paulina Vodanovic explicó que el proyecto de ley viene a corregir una situación conceptualmente restrictiva para la mujer, porque da la impresión que la mujer sólo se desempeña en este escalafón femenino y no tienen posibilidad en ninguna otra arma, lo que en la realidad no es así, porque la presencia de la mujer en el Ejército es amplia y diversa.

Señaló que el Ejército hizo el estudio y que no se trata que la mujer pueda acceder a general en base a una cuota o cupo determinado, sino que debe serlo por cumplimiento de los respectivos méritos. Aclaró que por algún motivo se ha limitado el ascenso de mujeres porque ellas no acceden a la Academia de Guerra, lo que evidentemente las limita en su carrera profesional.

El General de Brigada, señor Rafael Fuenzalida, señaló que desde la creación del Servicio Femenino Militar en 1974 hasta la integración total de la mujer en la Escuela Militar, la única diferencia existente es la separación de las respectivas cuadras, siendo todas las demás exigencias equivalentes para hombres y mujeres.

Respecto de las armas en que las mujeres hoy no tienen presencia, ellas se restringen al arma de Caballería Blindada y de Infantería, de acuerdo a estudios realizados y que están en permanente observación, sin perjuicio de lo cual las mujeres pueden postular y, cumpliendo los requisitos optar por las especialidades secundarias de comando o combatiente especial o paracaidista. Aclaró que en estas especialidades los requisitos no son posibles de disminuir dadas las características que se requieren.

Respecto de las especialidades primarias, ellas están comprendidas por Ingeniero Politécnico del Ejército y Estado Mayor y que actualmente existe una Teniente Coronel egresada como Ingeniero Politécnico, lo que significa permitir su carrera a grados superiores, además que no existen impedimentos para que las mujeres ingresen a la Academia de Guerra.

La Subsecretaria señora Vodanovic señaló que este proyecto de ley es aplicable sólo al Ejército, porque la Fuerza Aérea y la Armada no tienen este escalafón femenino. Sin embargo, señaló que estas ramas tienen problemas en lo que se refiere al ingreso al servicio militar, que no es obligatorio para la mujer. Actualmente postulan al servicio militar en el Ejército cerca de 5 mil mujeres, de las que se seleccionan cerca de 1500. Sin embargo, aclaró que la Armada estudia la situación y que la Fuerza Aérea estudia el número de mujeres que ingresarán al Servicio Militar.

El diputado señor Jaime Pilowsky consultó la razón por la cual la mujer no puede ingresar en las armas de Caballería Blindada y de Infantería. Por ello consultó el número de mujeres que se desempeñan en las armas de artillería, Ingenieros y Telecomunicaciones y Servicio Femenino Militar.

Por último consultó cuál es el grado a que se puede optar en este servicio de personal que se crea y si ello le permitirá, eventualmente, llegar a ser Comandante en Jefe.

El General Fuenzalida explicó que los servicios de Intendencia y material de Guerra llegan al grado máximo de General de Brigada. Agregó que el mando de unidades combinadas operativas terrestre está entregado a los oficiales de armas, y que no podría entregarse ese tipo de mando a un oficial de servicio de Intendencia. Por ello se espera equiparar los grados máximos de oficiales de servicios, mientras que los oficiales de armas son los que pueden llegar al cargo de Comandante en Jefe.

Aclaró que hoy la mujer se encuentra integrada en todas las armas de combate, salvo infantería y caballería blindada. En las armas de Telecomunicaciones, Ingenieros y Artillería, existen mujeres que siguiendo los cursos de especialidad primaria pueden continuar la carrera hasta el grado de General de Ejército e incluso llegar a Comandante en Jefe.

En una sesión posterior, la ministra subrogante de Defensa, señora Paulina Vodanovic, señaló que el Gobierno presentó una indicación complementaria a este proyecto de ley, que tiene como objetivo, entre otros, terminar con la discriminación de género en el personal del Ejército de Chile, pues es sabido que hoy, tanto hombres como mujeres, pueden abrirse carrera en sus distintas armas, y que el escalafón de personal tenga como gradación máxima el grado de general de brigada, atendido que hoy sólo llega al grado de coronel. Agregó que esto permitirá que en aproximadamente 10 años se pueda tener un general de sexo femenino en las filas del Ejército.

El diputado señor Jorge Ulloa, señaló que este proyecto de ley termina con los escalafones diferenciados que existen. Se ha señalado que esta modificación no significa cambios presupuestarios a pesar que se produce una ampliación de la planta, por lo que solicitó que se le explicara aquella circunstancia. A su juicio, este aumento se produce porque se toman tres cupos de Coronel, que se encuentran en complemento y que en la práctica no están en la planta y se llevan a servicio activo, independientemente que no aumentan los costos.

Finalmente, señaló que no le parece que la carrera termine como General de Brigada, porque a su entender la carrera llega al grado de Coronel, y en el proceso de selección se procede a designar los generales.

La ministra subrogante de Defensa, señora Paulina Vodanovic, señaló que el sentido del proyecto de ley es cambiar la denominación del escalafón Femenino Militar por el de Escalafón

de Personal. Ello porque las mujeres se han incorporado a otras áreas del Ejército de forma que las hay en los escalafones de armas, material de guerra, intendencia y este servicio femenino militar. También hay hombres que prestan servicios en el escalafón denominado femenino, lo que ha demostrado que se continúa con estereotipos o sesgos que están obsoletos.

El Escalafón Femenino cambia de denominación a Escalafón de Personal y su grado máximo hoy es el de Coronel. En las demás áreas puede llegar al grado máximo de General de Ejército. Esta distinción hizo que las ocho mujeres coroneles de la institución sean de este escalafón femenino

El Director de Personal del Ejército, general de brigada Rafael Fuenzalida Carmona, explicó que efectivamente no se aumenta la planta de generales, producto que hoy hay 46 generales, dentro de los cuales hay 9 generales de División, 1 general de Ejército y 32 generales de Brigada del escalafón de Armas, 1 del escalafón de Material de Guerra y 3 del escalafón de Servicios.

Explicó que del escalafón de Armas, que tiene 32 generales, sale un general que completará el escalafón de Servicio de Personal. Señaló que los oficiales de línea están divididos en escalafón de Armas, Material de Guerra, Intendencia y Servicio Femenino Militar. Salvo este último, todos tenían la posibilidad de una vacante en el grado de general de Brigada, se incluye para el escalafón de armas 11 mayores generales o general de División y 1 general de Ejército, no así el escalafón de Servicio Femenino Militar que pertenece a los oficiales de línea, formados en la Escuela Militar por 4 años, que no tenía la vacante de general de Brigada. Al cambiar de denominación siguen siendo oficiales de línea y se agrega la vacante de 5 coroneles para tener la base que permita la selección de general de Brigada.

Explicó que la carrera militar termina de acuerdo a lo que dice la ley. Si se establece que uno puede ser general de Brigada, de División o general de Ejército, es la aspiración de todo oficial de carrera, por lo que no es un paradigma fijar el término de la carrera en el grado de Coronel; la aspiración es ser General de Ejército y mientras la ley lo establezca como una vacante o posibilidad la carrera termina efectivamente en el grado de General, aun cuando los 30 años de servicio se cumplen en el grado de Coronel.

Señaló también que este proyecto se trabaja desde su origen con el Ministerio de Defensa, la subsecretaría para las Fuerzas Armadas y sus asesores y que busca terminar con la discriminación de los oficiales de línea en el Servicio Femenino Militar, y permitir entender que se requiere un servicio de personal y la gestión del recurso humano requiere modificaciones que permitan hacerla más eficiente.

Este cambio de denominación permite lograr una malla curricular para los oficiales de línea formados en la Escuela Militar en el área de personal y una malla curricular para los suboficiales formados en la Escuela de Suboficiales, también en el área de personal, de manera que permite un único idioma en términos de recursos humanos y permite el perfeccionamiento en esta área.

Finalmente, explicó que las mujeres están incorporadas en todas las áreas del Ejército, en las armas de combate, en los escalafones de armas y de servicios. Así, surge la posibilidad que una mujer, oficial o clase, pueda aspirar al arma de infantería o de caballería blindada y también en las denominadas especialidades secundarias. No hay arma o especialidad, incluyendo las primarias de Estado Mayor o de Ingeniero Politécnico a la cual no se le permita postular a la mujer.

Informó que hay Tenientes Coroneles e Ingenieros Politécnicos Militares, que tienen la posibilidad de que en 9 años más entrar a la base para aspirar a ser General en Intendencia y en Material de Guerra.

Puntualizó que con el cambio de nombre del servicio, tanto hombres como mujeres de este escalafón, pueden optar al grado de general.

Por último, explicó que los oficiales de complemento también ocupan una vacante en el Ejército, y hoy en la planta institucional hay oficiales de esta categoría. De esos oficiales de complemento salen las vacantes para ser ocupadas por los coroneles que aspiran al grado de general de Brigada en el servicio de personal. No se trata de aumentar la planta, sino de los mismos oficiales que hoy están ocupando el escalafón de Complemento.

Votación en particular del proyecto de ley

S. E. la Presidenta de la República formuló las siguientes indicaciones:

Al artículo 1°

1) Para intercalar el siguiente número 2), nuevo, pasando el actual número

2) a ser número 3) y así sucesivamente:

“2) Reemplázase, en el inciso segundo de la letra D., del apartado I., del artículo 5°; la palabra “Coronel” por la expresión “General de Brigada”.”.

1) Para agregar el siguiente número 5), nuevo:

“5) Agrégase, en el numeral 3., de la letra A., del apartado I., del artículo 51, a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,); después de la frase “-Teniente Coronel 5 años”, la expresión “- Coronel 5 años”.

Al artículo 2°

1) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la forma que se indica:

a) Reemplázase, en el epígrafe de la letra A., del apartado I., del artículo 1°, el guarismo “36”, que sucede a la palabra “Brigadieres Generales” por el guarismo “35”.

b) Sustitúyese, en el epígrafe de la letra D., del apartado I., del artículo 1°, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

c) Agrégase, en la letra D., del apartado I., del artículo 1°, entre la expresión “militar:” y “Coronel....1”, la frase “General de Brigada.....1”.

d) Reemplázase en la letra D., del apartado I., del artículo 1°, el guarismo “1”, que sucede a la palabra “Coronel”, por el guarismo “6”.

e) Reemplázase, en el epígrafe de la letra I., del apartado II., del artículo 1°, el guarismo “50”, que sucede a la palabra “Coronel”, por el guarismo “45”.”.

Al artículo 3°

Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3°: Modifícase el artículo 82 (84) de ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en la letra a, la frase “: Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes”.

b) Elimínase, en la letra b), la frase “: Alumnas de la Escuela del Servicio Femenino Militar del Ejército Aspirantes a Clases: C2^o”.”.

Con las indicaciones presentadas por S.E. la Presidenta de la República se producen las siguientes modificaciones al articulado original del proyecto.

El artículo 1° consta de 5 numerales, que sustituyen en los arts. 5°, 8° y 51° del Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1 de 1997 la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”; reemplazando además la palabra Coronel por General de Brigada; y agregando en el último de dichos artículos la expresión “Coronel 5 años”, para dar cuenta del tiempo mínimo para el ascenso desde dicho grado al de General de Brigada.

El artículo 2°, que introduce modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la forma que indica, además de realizar las adecuaciones sobre la denominación del escalafón, reemplazando “femenino militar” por “de personal”, se traspasa un General de Brigada de los oficiales del escalafón de armas al nuevo escalafón del Servicio de Personal, y 5 coroneles desde el escalafón de complemento al referido nuevo escalafón.

El artículo 3° modifica la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, para eliminar las categorías que ya dejaron de existir, como son las aspirantes a oficiales femeninos de línea y de los servicios, y la Escuela del Servicio Femenino Militar.

Finalmente, las disposiciones transitorias señalan que personal activo del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército al momento de la entrada en vigencia de esta ley, se entenderá integrante del Escalafón del Servicio de Personal, conservando todas las prerrogativas, antigüedad y años de servicio, como también la cantidad de años en el grado, válidos para el ascenso al grado superior. Asimismo, establecen que la ley entrará en vigor a contar del día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

En síntesis, el proyecto de ley realiza modificaciones en los siguientes sentidos:

1. Cambia de denominación el escalafón, pasando de Escalafón del Servicio Femenino Militar a Escalafón del Servicio de Personal.

2. El nuevo escalafón será mixto.

3. Permite la creación del Servicio de Personal.

4. En el nuevo Escalafón del Servicio de Personal se podrá alcanzar el grado de General de Brigada (hoy el escalafón de SFM culmina en el grado de Coronel).

5. Para ello, se aumenta la base de selección de coroneles, pasando de 1 Coronel asignado actualmente al escalafón de SML, a 6 Coroneles en el nuevo escalafón, quienes deberán cumplir con el tiempo mínimo de 5 años en dicho grado para poder ascender, lo que guarda concordancia con la carrera de los escalafones de material de guerra e intendencia.

6. Para no aumentar la planta total autorizada por la ley, se redistribuyen el General de Brigada y los 5 Coroneles desde otros escalafones (el GDB desde el escalafón de armas, que actualmente cuenta con 36; y los coroneles desde el escalafón de complemento, que actualmente cuenta con 50).

7. Se adecúa el art. 82 de la Ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, ya que contenía disposiciones en desuso.

Puestos en votación los artículos con las indicaciones antedichas fueron aprobados, sin discusión, por la unanimidad de la Comisión.

Votaron los diputados señores Pedro Browne, Romilio Gutierrez, Roberto León, José Pérez, Marcelo Schilling, Ricardo Rincón, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo (9x0x0).

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, podrá añadir el señor diputado Informante, vuestra Comisión de Defensa Nacional, os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

1) Sustitúyese en el epígrafe de la letra D., del apartado I., del artículo 5°, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

2) Reemplázase, en el inciso segundo de la letra D., del apartado I., del artículo 5°; la palabra “Coronel” por la expresión “General de Brigada”.

3) Sustitúyese en el epígrafe de la letra L., del apartado II., del artículo 8°, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

4) Sustitúyese en el epígrafe del numeral 3., de la letra A., del apartado I., del artículo 51, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

5) Agrégase, en el numeral 3., de la letra A., del apartado I., del artículo 51, a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,); después de la frase “-Teniente Coronel 5 años”, la expresión “- Coronel 5 años”.

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la forma que se indica:

a) Reemplázase, en el epígrafe de la letra A., del apartado I., del artículo 1°, el guarismo “36”, que sucede a la palabra “Brigadieres Generales” por el guarismo “35”.

b) Sustitúyese, en el epígrafe de la letra D., del apartado I., del artículo 1°, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

c) Agrégase, en la letra D., del apartado I., del artículo 1°, entre la expresión “militar:” y “Coronel...1”, la frase “General de Brigada.....1”.

d) Reemplázase en la letra D., del apartado I., del artículo 1°, el guarismo “1”, que sucede a la palabra “Coronel”, por el guarismo “6”.

e) Reemplázase, en el epígrafe de la letra I., del apartado II., del artículo 1°, el guarismo “50”, que sucede a la palabra “Coronel”, por el guarismo “45”.

“Artículo 3°: Modifícase el artículo 82 (84) de ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas en el siguiente sentido:

a) Suprímase, en la letra a), la frase “: Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes”.

b) Elimínase, en la letra b), la frase “: Alumnas de la Escuela del Servicio Femenino Militar del Ejército Aspirantes a Clases: C2”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Todo el personal de Oficiales y Cuadro Permanente del Ejército perteneciente al Escalafón del Servicio Femenino Militar que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre en calidad de activo, se entenderá integrante del Escalafón del Servicio de Personal, conservando todas las prerrogativas, antigüedad y años de servicio, como también la cantidad de años en el grado, válidos para el ascenso al grado superior.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia a contar del día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

9.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.
Sala de la Comisión, a 26 de julio de 2016.

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 1 de marzo y 5 de julio de 2016, con la asistencia de los diputados señores Jorge Tarud (Presidente de la Comisión), Pedro Browne, Guillermo Ceroni, Romilio Gutiérrez, Roberto León, Paulina Núñez, José Pérez, Jaime Pilowsky, Marcelo Schilling, Ricardo Rincón, Guillermo Teillier, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo.

(Fdo.): HERNAN ALMENDRAS CARRASCO, Abogado, Secretario de la Comisión”.

**9. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PELUQUERO”.
(BOLETÍN N° 10192-24)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción del diputado don Sergio Ojeda Uribe, y de los diputados señores Bernardo Berger Fett, Iván Fuentes Castillo, Sergio Gahona Salazar, Felipe Letelier Norambuena, Vlado Mirosevic Verdugo, Daniel Núñez Arancibia, José Pérez Arriagada, Roberto Poblete Zapata, y Jorge Sabag Villalobos.

I. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Consiste, en valorar el trabajo tan recurrente y necesario que realizan muchos hombres y mujeres en las peluquerías, mediante el establecimiento de su día nacional, con el objeto de reconocer su importancia social, como asimismo, realzar su actividad de manera que sea un incentivo y punto de encuentro para quienes la ejercen desde siempre con esmero y dedicación.

II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

- 1.- No existen normas en carácter de quórum especial.
- 2.- No requiere trámite de Hacienda.
- 3.- El proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los miembros presentes diputada Maya Fernández y diputados Marcos Espinosa, Ramón Farías (Presidente), Sergio Ojeda (en reemplazo de Víctor Torres), Roberto Poblete y Guillermo Teillier. .
- 4.- Diputado informante: El autor del proyecto diputado don Sergio Ojeda Uribe.

III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El autor de la moción señala que el peluquero cumple en el país y en el mundo una función social que se destaca como esencial en el rubro de la belleza, la estética y la presentación personal. Sus orígenes son remotos y no hay fecha precisa, pero se estima que apareció cuando el hombre comienza a preocuparse de su presentación personal, de su estética y de cómo verse mejor ante los demás.

Agrega, que su función se ha diversificado y hoy se les llama peluqueros estilistas. Originalmente se dedicaban especial y exclusivamente a los cortes de pelo, de barbas, extendiéndose a otras especialidades como el peinado o aquellos relativos al afeitarse y al teñido y arreglo de las uñas.

Recuerda, que antes había peluquerías para hombres, separadas de las mujeres. Hoy día, en su mayoría son unisex, es decir, se hacen cortes y peinados a hombres y mujeres en el mismo local y por mismo personal.

Precisa, que la evolución en el rubro peluquerías ha permitido que los salones de peluquería sean hoy verdaderos centros de belleza, donde los servicios que se ofrecen son variados como la depilación, los masajes, los maquillajes, los bronceados, el tratamiento capilar e incluso venta de productos de belleza. Son tiempos diferentes de avances y progreso en el rubro, que le da mayor eficacia, rapidez y perfeccionamiento al trabajo. Los peluqueros han evolucionado de tal manera, que hoy ostentan herramientas e instrumentos electrónicos avanzados con una nueva tecnología, con talleres de peluquerías bien dotadas, implementadas y adosadas con muebles y ornamentos que les dan un ambiente de belleza y una fisonomía amigable y más grata.

Resalta, sin embargo, que también, existen las peluquerías de barrio, modestas y sencillas, que parece se han quedado en el tiempo, pero que representan al peluquero auténtico, tradicional y criollo, que a veces resulta ser más cercano y más ameno con el cliente.

Hace presente, que en el plano laboral y previsional han tenido un descenso. Después de haber permanecido en la Caja de Seguro Social Obrero, suben posteriormente de categoría y se afilian al Régimen de Previsión de la Caja de Empleados Particulares, en virtud de la ley N° 8.727 de 16 de febrero de 1947, la que regularizó la profesión y le dio mayor jerarquía, con un tarifado nacional. Se clasificaban los salones por categoría. Los peluqueros tenían protección del Estado, estaban asegurados previsionalmente.

El diputado autor de la iniciativa, hace notar en sus fundamentos que desgraciadamente los beneficios que percibían se terminaron porque el año 1980, arbitraria y sin ninguna justificación, se deroga la ley respectiva y se deja sin efecto el carnet profesional y todos los beneficios que percibían. Con esto, el gremio queda desamparado y a expensas del sistema económico de libre mercado.

En virtud de lo que expone, manifiesta “su intención de revalorar la profesión, puntualizando y reactualizando su verdadera importancia social y colocándola dentro de las funciones y profesiones de interés nacional”.

Destaca, que la iniciativa pretende “acentuar y potenciar esta profesión, unificar a todos los que se dedican a ella, creando una motivación y un incentivo, destinando un día al año, el 25 de agosto, dedicado a ensalzarla, destacando su importancia y el verdadero rol social que ella tiene”.

En cuanto al fundamento de la fecha elegida, explica que la actividad es ancestral e histórica y se remonta al siglo XVI y está relacionado con la monarquía de esos tiempos, con el Rey Luis XV, de Francia, época en que el peluquero era un profesional cuya actividad no tenía el nivel social como ahora, puesto que solo era ejercida por plebeyos, y según cuenta la historia, un peluquero que realizaba trabajos a la Corte y al Rey, fue investido como Caballero, en agradecimiento a su brillante trabajo, jerarquizando su rango, hecho que habría ocurrido, un día 25 de agosto.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

Atendidas las características de la iniciativa legal, por unanimidad de los integrantes presentes, la Comisión decidió efectuar la discusión y votación, tanto general como particular, en un solo acto.

A su respecto, los integrantes de la Comisión se manifestaron muy de acuerdo con la iniciativa y sus fundamentos porque coincidieron en lo positivo que resulta el reconocimiento a tantas personas que realizan diversos oficios en las peluquerías, hoy tanto salones de belleza diversificadas en múltiples funciones para hombres y para mujeres, como en las pequeñas y tradicionales que preservan las costumbres con dedicación y cariño por las personas que atienden día a día con igual esmero.

VOTACIÓN

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, procedió a dar su aprobación, tanto en general y en particular, por la unanimidad de seis de sus integrantes presentes, señores (a) Espinosa, Farías (Presidente), Fernández, Ojeda (en reemplazo del señor Torres), Poblete, y Teillier.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Establécese, el 25 de agosto de cada año, como el Día Nacional del Peluquero y Peluquera.

-0-

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 4 de agosto del año en curso, con asistencia de los diputados (a) señores (a) Marcos Espinosa Monardes,

Ramón Farías Ponce (Presidente), Maya Fernández Allende, Roberto Poblete Zapata y Guillermo Teillier Del Valle.

En reemplazo del diputado señor Víctor Torres Jeldes, asistió el autor de la moción, diputado señor Sergio Ojeda Uribe.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2016

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión”.

10. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “ESTABLECE EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL”. (BOLETÍN N° 10691-24)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de iniciativa del diputado señor Leonardo Soto Ferrada, y de los diputados (a) Fuad Chahín Valenzuela, Sergio Espejo Yaksic, Daniel Farcas Guendelman, Maya Fernández Allende, Daniel Melo Contreras, José Miguel Ortiz Novoa, Raúl Saldívar Auger, Gabriel Silber Romo, y Marisol Turres Figueroa.

I. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Consiste, por una parte, en valorar y relevar la función que realizan hombres y mujeres que trabajan en los juzgados de policía local del país, mediante el establecimiento de su día nacional, y por otra parte, simbolizar con ello, el reconocimiento a la importante labor que cumplen en la comunidad local donde ejercen su competencia, acercando la justicia a las personas con verdadero sentido de servicio público.

II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

- 1.- No existen normas en carácter de quórum especial.
- 2.- No requiere trámite de Hacienda.
- 3.- El proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los miembros presentes diputada Maya Fernández y diputados Marcos Espinosa, Ramón Farías (Presidente), Sergio Ojeda (en reemplazo de Víctor Torres), Roberto Poblete y Guillermo Teillier.
- 4.- Diputada informante: Señora Maya Fernández Allende

III. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El autor de la iniciativa la fundamenta en los siguientes antecedentes:

Antecedentes históricos

Señala, que en Chile es posible encontrar la génesis de los juzgados de policía local en instituciones judiciales decimonónicas como los jueces de paz, o juzgados de inferior jerarquía, pero con una gran cercanía a la comunidad, y desde ese momento hasta nuestros días han cumplido una inestimable función.

Precisa, que por medio del decreto ley N° 22 de 3 de octubre de 1924, que se consagra el primer cuerpo legal que establece la institución del Juzgado de Policía Local, con la fisonomía que hoy en día presenta; de tal forma se consideraba conveniente que las funciones de policía local fueran desempeñadas por abogados, que con el carácter de jueces locales, pudieran ejercer sus atribuciones con la independencia debida y la competencia necesaria.

Luego, la Constitución Política de la República de 1925, estableció en su artículo 81 que “Una ley especial determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia”. Posteriormente, el decreto ley N° 740 de 1925 estableció que la administración de justicia de policía local, tenía que ser ejercida por un funcionario denominado “Juez de Policía Local”, el cual debía contar con el título de abogado, nombrado por el alcalde a propuesta de una terna elaborada por la municipalidad, y sólo podían ser removidos por causa legalmente sentenciada o por acuerdo de los dos tercios de los miembros de la municipalidad a solicitud del alcalde. En aquellas comunas donde no hubiere juez de policía local, el alcalde podía ejercer las funciones de éstos. Por otro lado, como ya se adelantó, se consideraba que los jueces de policía local tenían el carácter de Jefes de Oficina, por lo cual podían ser removidos con el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros de la municipalidad; en un fallo de 5 de marzo de 1932, la Corte Suprema sostuvo que los Jueces de Policía Local, reunían los caracteres tanto de funcionario del orden judicial, en cuanto conocen de las faltas del Código Penal como de funcionarios del orden administrativo, en cuanto conocen de las infracciones a disposiciones municipales.

Más tarde, en 1941, se dicta la ley N° 6.827, la cual cambió la naturaleza de los juzgados de policía local, al estructurar sus atribuciones y organización sobre las mismas bases legales y constitucionales en que se funda el Poder Judicial, haciéndoles aplicables principios tales como el de “independencia, inamovilidad, responsabilidad y legalidad”, y además se entregó a las Cortes de Apelaciones, la supervigilancia directiva, económica y correccional de dichos juzgados.

Explica, que en definitiva, es el 8 de agosto del año 1963, cuando se publica la ley N° 15.231, que fija el texto definitivo y refundido de la ley de organización y atribuciones de los juzgados de policía local.

Por su parte, la ley N° 18.287, de 7 de febrero de 1984 se encargó de regular de forma exclusiva los procedimientos ante estos juzgados.

Los Juzgados de Policía Local y la Comunidad.

El autor resalta que es evidente la importancia del aporte que tal judicatura, en especial, todos y cada uno de los funcionarios que laboran en estos tribunales, han realizado al desarrollo del país, consolidando su estado de derecho y acercando la justicia a las personas.

Prácticamente existen juzgados de policía local en casi todas las 346 comunas del país, incluso en algunas comunas más grandes existe más de un juzgado. Es decir, Chile cuenta con más de 350 juzgados de policía local a lo largo y ancho de todo el país, incluida la Isla de Pascua.

Indica, que para llevar adelante esta titánica tarea – administrar justicia local- se hace necesario contar con personas comprometidas con el servicio público, con imparcialidad, profesionalismo, así como conocimientos administrativos y jurídicos, además de la debida em-

patía. Ahí están los jueces letrados, los secretarios abogados, pero también, y en especial, los más de 3.500 funcionarios aproximadamente que cumplen una abnegada tarea de colaborar en esta administración de justicia local.

Subraya, que a poco más de 90 años desde que se dictó el primer cuerpo legal que estableció los Juzgados de Policía Local, y a más de medio siglo de la promulgación de la Ley 15.231, que regula hasta ahora la organicidad de los Juzgados de Policía Local, y con objeto de propender a un acercamiento y autocuidado de todos quienes forman parte de los mismos y de empoderar y gratificar a sus funcionarios, así como buscar generar las sinergias con el medio local, ha querido instaurar oficialmente como “Día de los Juzgados de Policía Local” el 8 de agosto de cada año, fecha que recuerda la publicación de la ley que fijó su organización y atribuciones..

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

Atendidas las características de la iniciativa legal, por unanimidad de los integrantes presentes, la Comisión decidió efectuar la discusión y votación, tanto general como particular, en un solo acto.

Los diputados presentes en el debate coincidieron con sus fundamentos y la legítima aspiración de sus impulsores en contar prontamente con una ley que permita el justo reconocimiento a todas las personas que con dedicación y profesionalismo dedican su actuar, dentro de sus competencias, a la solución de los conflictos, protección de los derechos y justicia local que incide en el diario actuar de los vecinos.

Por otra parte, igualmente manifestaron su total acuerdo con la moción, en cuanto establecer el Día Nacional en la ley, llamando a la buena disposición para otorgar las condiciones necesarias que permita una merecida celebración cada 8 de agosto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, procedió a dar su aprobación, tanto en general como en particular, por la unanimidad de seis de sus integrantes presentes, señores (a) Espinosa, Farías (Presidente), Fernández, Ojeda (en reemplazo del señor Torres), Poblete, y Teillier.

-o-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Establécese, el 8 de agosto de cada año, como el Día Nacional de los Juzgados de Policía Local.

-o-

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 4 de agosto del año en curso, con asistencia de los diputados (a) señores (a) Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce (Presidente), Maya Fernández Allende, Roberto Poblete Zapata y Guillermo Teillier Del Valle.

En reemplazo del diputado señor Víctor Torres Jeldes, asistió el autor de la moción, diputado señor Sergio Ojeda Uribe.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2016

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión”.

**11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR RIVAS, QUE “OBLIGA A LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS A DEPOSITAR LOS FONDOS DE ESTAS ORGANIZACIONES EN UNA CUENTA DE AHORRO O CORRIENTE BANCARIA Y A PRESENTAR BALANCES A LOS AFILIADOS”.
(BOLETÍN N° 10837-13)**

“Debido a malas adecuaciones de la norma laboral, hoy en día las directivas sindicales deben enfrentar engorrosos procesos para poder depositar sus fondos en una entidad bancaria. En efecto, los bancos exigen el rol único tributario del Servicio de Impuestos Internos como prerrequisito para poder abrir la cuenta, a pesar de que existe un Registro Sindical Único que acredita a cabalidad la existencia de la nueva organización sindical.

A ello hay que sumar la nula fiscalización que en la actualidad lleva a cabo el Estado respecto de los eventuales ilícitos que las directivas sindicales pudiesen cometer sobre esos fondos. Así pues, la ley no faculta a los órganos del Estado a fiscalizar y perseguir penalmente los delitos que pudieren cometerse, alentando con ello a algunos dirigentes inescrupulosos que, traicionando la confianza que en ellos han depositado sus pares, desvían los dineros de los afiliados a destinos de puro aprovechamiento personal. Lo anterior contribuye a que las bases pierdan cada vez más la fe en el sindicalismo, lo cual resulta desastroso para el propio interés de los trabajadores, pues sólo en su unión se encuentra la fuerza para defender sus derechos.

Es por ello que el presente proyecto de ley busca poner un atajo a esta situación, por la vía de exigir que los bancos deban abrir la cuenta bancaria a la brevedad luego de ser solicitadas. Además, se dispone la obligación de la directiva de presentar a los afiliados estados de cuenta y balances de forma periódica. Finalmente, se establece la obligación del Estado de fiscalizar y perseguir penalmente, de ser necesario, las apropiaciones indebidas que de los dineros de los afiliados pudiesen cometer los dirigentes sindicales.

Por tanto, en virtud de fundamentos expuesto, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: La directiva de un sindicato deberá siempre depositar los fondos de la organización en una cuenta de ahorro o corriente bancaria, como así mismo presentar estados de cuentas semestrales y balances anuales a sus afiliados respecto de dichos fondos. Lo anterior, cualquiera sea el número de afiliados al sindicato.

Las entidades bancarias tendrán la obligación de abrir la cuenta corriente a la que se hace referencia en el inciso precedente dentro de los treinta días corridos posteriores a la petición de apertura presentada por la directiva sindical. Para lo anterior, bastará la acreditación del Registro Sindical Único.

Será deber del Estado, a través de sus órganos correspondientes, fiscalizar y perseguir penalmente los delitos de apropiación indebida que se cometiesen sobre los fondos sindicales. Serán titulares de la acción penal correspondiente los directores sindicales y los socios activos, previo juicio de cuentas realizado por la Comisión Revisora de Cuentas del sindicato”.

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS SEPÚLVEDA, CARVAJAL, GIRARDI, HERNANDO Y PASCAL, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ARRIAGADA, FUENTES, LETELIER Y MIROSEVIC, QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEDER A SU RESPECTO EL RECURSO DE PROTECCIÓN”. (BOLETÍN N° 10840-07)

“Considerando:

1. Que la Constitución Política de la República en su artículo 19 enumera los derechos constitucionales que ésta le asegura a toda persona. Dentro de este catálogo de derechos se encuentran los denominados derechos económicos, sociales y culturales, los que han sido definidos por la doctrina constitucionalista como aquellos que persiguen asegurar a los individuos condiciones de vida digna y acceso adecuado a bienes materiales y culturales.

2. Dentro de estos derechos, se encuentra el denominado derecho a la seguridad social. En opinión del profesor Patricio Novoa, los derechos públicos subjetivos de la seguridad social importan verdaderas facultades de los administrados frente a la Administración, quienes por su naturaleza de personas son acreedoras al otorgamiento de las prestaciones necesarias para cumplir y satisfacer sus necesidades y lograr su bienestar.¹

3. La Corte Suprema, en un fallo reciente ha señalado a propósito de los principios y fines que tiene el Derecho a la Seguridad Social que “La doctrina lo ha definido (al derecho a la seguridad social), en lo pertinente, como: “Un conjunto de programas existentes que tienen por objeto proteger el ingreso de los trabajadores frente al desempleo, las enfermedades, los accidentes, la incapacidad laboral, durante la vejez; a quienes dependen de él frente a la invalidez o muerte del jefe de hogar”, de la referida definición se desprenden los principios que la integran, a saber, la solidaridad, la universalidad, participación e igualdad y cuyo fin último, en definitiva, se encuentra dirigido a salvaguardar la dignidad y esencia de toda persona humana por su condición de tal. Al efecto la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas dicha prerrogativa, siendo deber del Estado garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de las prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen por medio de instituciones públicas o privadas; a través de leyes se podrán establecer cotizaciones obligatorias para este fin y deberá supervigilar el adecuado ejercicio de este derecho”.²

4. Que hoy en día parte importante del sistema de seguridad social está regulado por el Decreto Ley 3.500, el cual estableció un Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la capitalización individual que se efectúa en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones (artículo 1, Decreto Ley 3.500)

5. A su vez, el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, prescribe que “Las Administradoras de Fondos de Pensiones, denominadas también en esta ley Administradoras, serán socie-

¹ Novoa, Patricio, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, año 1977, p. 153 y ss.

² Corte Suprema, Rol 16.700-2014, Considerando Tercero

dades anónimas que tendrán como objeto exclusivo administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece esta ley”.

6. En la misma línea, el artículo 1 de la ley 18.046 sobre sociedades anónimas, define a éstas como “[...] una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables. La sociedad anónima es siempre mercantil, aun cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil”.

7. De lo señalado, se puede desprender que el actual sistema de previsión social es esencialmente privado, pues descansa en las Administradoras de Fondos de Pensiones de giro único, que como se ha señalado, son siempre privadas y mercantiles, es decir, persiguen un fin de lucro.

8. No obstante lo dicho, cabe señalar que hasta la dictación del Decreto Ley 3.500, funcionaba un sistema distinto de seguridad social en materia de pensiones. Éste se basaba en el sistema de reparto, y estaba administrado por distintas entidades de previsión. Así las cosas, el Decreto con Fuerza de Ley N° 17 del año 1989, que fijó el Estatuto Orgánico del Instituto de Normalización Previsional encargó al Instituto de Normalización Previsional la administración de las siguientes cajas que existían a la fecha de creación del nuevo sistema:

- i. Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;
- ii. Servicio de Seguro Social;
- iii. Caja de Previsión de Empleados Particulares;
- iv. Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;
- v. Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;
- vi. Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República;
- vii. Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago;
- viii. Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República;
- ix. Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso;
- x. Caja de Previsión de la Hípica Nacional;
- xi. Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias;
- xii. Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile;
- xiii. Caja de Previsión para Empleados del Salitre;
- xiv. Departamento de Indemnizaciones para Obreros Molineros y Panificadores;
- xv. Sección de Previsión Social de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago.

9. Finalmente, en virtud de la ley 20.255 de Reforma Previsional y el Decreto con Fuerza de Ley número 4 del año 2009, el Instituto de Normalización Previsional pasó a ser sustituido por el nuevo Instituto de Previsión Social (IPS) quien tomó las funciones antes mencionadas.

10. Que según la doctrina, las cajas de previsión eran organismos semi-fiscales, debido a las amplias facultades de supervigilancia que tenía el Ejecutivo respecto de ellas, particularmente de aquellas consagradas en la Ley 7.200 del año 1942. En la actualidad, todas estas cajas se fusionaron en el actual Instituto de Previsión Social, que es un servicio público descentralizado encargado de “administrar los regímenes previsionales de las cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional” (artículo 55, numeral 6 de la ley 20.255). De esta forma, paralelamente al sistema de capitalización individual, existe un sistema de pensiones otorgadas por el Estado a través del Instituto de Previsión Social.

11. Ahora bien, la coexistencia de ambos sistemas no es pacífica, puesto que la regla general en nuestro ordenamiento jurídico es la de estar obligado a pertenecer a alguna de las Administradoras que se han formado al alero del Decreto Ley 3.500, siendo una excepción la de poder optar por continuar en el antiguo sistema, o afiliarse a uno distinto (puesto que a la fecha no existe).

12. Esta circunstancia se provocó en general por cuanto el Decreto Ley 3.500 fue promulgado en dictadura, lo que implicó una completa ausencia de un debate democrático en torno al diseño del sistema de capitalización individual que se implementó. El Decreto Ley 3.500 eliminó toda posibilidad para que una persona optara por el sistema de cajas de previsión social, por lo menos para aquellos que ingresaban al sistema con posterioridad al año 1982. Respecto a los que hasta ese momento cotizaban en cajas, se otorgó una “opción” que debido a las situaciones fácticas que se presentaban en ese momento no era posible calificarla de tal.

13. Luego, una vez ya consolidado el sistema, sin posibilidad de vuelta atrás, el 17 de junio de 1983 se promulgó la ley número 18.225, la cual “dicta normas sobre desafiliación y modifica el decreto 3500 de 1980”. En efecto, en su artículo 1 regula lo siguiente: “Autorízase la desafiliación del Sistema de Pensiones creado por el decreto ley 3.500, de 1980, a quienes se encuentren en alguna de las situaciones que se señalan:

a) Personas que pueden pensionarse en el régimen previsional del antiguo sistema con edades inferiores a sesenta y cinco años si es hombre y sesenta si es mujer, quienes deberán solicitar la desafiliación dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la fecha de publicación de esta ley. Esta norma no se aplicará a los casos a que se refiere el artículo 12 del decreto ley 2.448, de 1978;

b) Personas que hayan sido imponentes de instituciones de previsión del régimen antiguo y que por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4° transitorio del decreto ley N° 3.500, de 1980, no tengan derecho a Bono de Reconocimiento, o que teniendo derecho a éste sólo conforme al inciso cuarto del referido artículo, tengan a lo menos 60 meses de cotizaciones anteriores a julio de 1979;

El Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones conocerá las solicitudes de desafiliación y establecerá la concurrencia de los requisitos a que se refiere este artículo.”

14. A través de este medio, que es bastante excepcional, se intentó dar solución a los miles de afectados por el traspaso al sistema de capitalización individual, que a la fecha, la ciudadanía lo percibe como un verdadero fracaso, tal cual lo demuestran las cifras que arrojan las encuestas hechas en el marco de la denominada Comisión Bravo.³

15. En ese sentido, por Oficio solicitado por una de las diputadas que suscribe, la H. Diputada Alejandra Sepúlveda, se pidió información a la Superintendencia de Pensiones sobre el número total de desafiliaciones solicitadas, desagregadas por año y aprobación o rechazo (conjuntamente con su causal). En un cuadro de resumen, efectuado en base a los datos proporcionados se pueden ver los resultados de la aplicación de esta ley:⁴

³ Los resultados de la Encuesta de Opinión encargada por la denominada Comisión Bravo, muestra una imagen negativa de las AFP en la mayor parte de la población. En este sentido, un 72% de las personas considera que “Solo un cambio total al sistema de AFP ayudaría a mejorar las pensiones”. Un 66% considera que “Las bajas pensiones son responsabilidad de las AFP”. El 60% está muy en desacuerdo con la expresión “Me da tranquilidad que las AFP administren los ahorros de pensión”.

⁴ Tabla elaborada en base a los antecedentes contenidos en Oficio Ordinario número 6885 de 30 de marzo de 2016 emitido por la Superintendencia de Pensiones en respuesta al Oficio Ordinario número 15.021 de fecha 4 de enero de 2016 de la Cámara de Diputados.

AÑO	Aprueba	Rechaza A	Rechaza B	Rechaza C	Rechaza D	Otro	TOTAL
1983	21			104			
1984	3008			2134			
1985	3871			3404			
1986	5344			7680			
1987	2002			2085			
1988	560			169		1	
1989	511			135			
1990	524			126			
1991	747			162		10	
1992	478			119		7	
1993	602			188		12	
1994	644			144		14	
1995	631			183		18	
1996	880			306		22	
1997	861			287		9	
1998	1297			394		15	
1999	1972			948		12	
2000	2505			1285	1	28	
2001	2452			1024	4	17	
2002	2469			931	3	13	
2003	3538			1393	2	16	
2004	2968			1147	5	8	
2005	2884			1102	4	5	
2006	2771			1160	3	11	
2007	2244			953	7	13	
2008	1031			597	2	23	
2009	2075			1015	304	82	
2010	2241			459	752	5	
2011	1275			343	515	7	
2012	1392			348	643	6	
2013	1148			406	761	5	
2014	1296			416	685	8	
2015	1613			761	1583	4	
2016	226			250	638		
Total	58081			32158	5912	371	96522

16. Como se puede observar, de un total de 96.522 solicitantes, sólo un 60% pudo traspasarse, quedando 38.411 personas sin esta posibilidad, por lo que la “opción” entregada por la ley 18.225 no es tal, sino que es más bien restringida, excepcional, y en hipótesis muy con-

cretas. Eso se suma a los problemas que se han detectado en torno al procedimiento de desafiliación en sí mismo, en el cual se cometen numerosos errores en la calificación del cálculo que tiene una persona en el Bono de Reconocimiento. Desde este punto de vista, por ejemplo, se han podido ver casos en que una persona puede solicitar su certificado de imposiciones al IPS en donde se indicaba que cumplía con la alternativa cálculo 3 o 9, pero luego, iniciado el procedimiento en la Superintendencia de Pensiones, se rechaza la solicitud puesto que no está dentro de esas hipótesis, sino que en la alternativa cálculo 1.

17. El problema es mayor, puesto que esa es la situación que se podría denominar formal, dado que una serie de situaciones irregulares se cometieron en esa época para afiliar a las personas al sistema que implantó el Decreto Ley 3.500. En efecto, y tomando los argumentos contenidos en el Proyecto de Resolución número 384 aprobado por la H. Cámara de Diputados, “una vez dictado el Decreto Ley 3.500, se recomendó, presionó y en algunos casos forzó a funcionarios públicos a ingresar al nuevo sistema de cotizaciones individuales, para lo cual se requería firmar una solicitud de afiliación. Muchos funcionarios se vieron presionados a ingresar, pues se les señalaba que de lo contrario sus pensiones se verían sustancialmente afectadas, cuestión que, a la fecha, podemos concluir que no fue así. Además, esa incorporación fue hecha no sólo mediante dichas presiones sino que en un generalizado ambiente de desinformación del nuevo sistema, que generó numerosas dudas en torno a los beneficios que pregonaba reportar al futuro”.

18. Continúa dicho proyecto señalando que [...] “A continuación, y luego que llegara el momento de jubilar, estas personas pudieron notar el desmedro previsional en que quedaron en comparación con sus compañeros que cotizaban bajo el antiguo sistema en cuanto a sus pensiones. Paralelamente, y al indagar más profundamente, estos funcionarios pudieron constatar que al solicitar la documentación que acreditaba su incorporación al nuevo sistema, la firma que en ella se consignaba no correspondía a la propia. En efecto, la rapidez y premura con la que se quiso hacer estos trasposos hizo que en muchos casos se falsificara el documento de afiliación, y que, por lo mismo, deja legítimas dudas de la legalidad en que se hizo toda esta operación. En consecuencia, es más que justo poder dar una opción a estas personas en torno a que puedan solicitar una desafectación por tan grave circunstancia, cuestión que, por el tenor literal de los artículos ya señalados, no ha sido posible.

19. En la misma línea, se agrega que “El artículo 2 del Decreto Ley 3.500 señala que: “La afiliación es la relación jurídica entre un trabajador y el Sistema de Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia que origina los derechos y obligaciones que la ley establece, en especial, el derecho a las prestaciones y la obligación de cotización”. Si así fuera, dicha relación jurídica que se produce entre el afiliado y la AFP debería estar exenta de vicio en su formación. No obstante ello, no sólo se puede señalar que hubo fuerza o dolo para dicho consentimiento, sino que derechamente se falsificó la externalidad que lo manifiesta, en particular, la firma. Dicha relación jurídica no puede subsistir en esas circunstancias, más aún considerando sus efectos que señala el inciso siguiente del artículo 2 ya señalado: “La afiliación al Sistema es única y permanente. Subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias actividades simultáneas o sucesivas, o que cambie de Institución dentro del Sistema”.

20. De este modo, se puede concluir que todo el proceso de incorporación al sistema del Decreto Ley 3.500 adolece de numerosos vicios que no pueden ser subsanados a través de las hipótesis de desafiliación establecidas en la ley 18.225. A mayor abundamiento, cualquier otra ley vendría a cercenar el derecho que tiene una persona a optar a su antiguo sistema de

previsión, puesto que impondría requisitos que no se avienen con sus intereses, sino que los del Estado y/o las propias AFP.

21. Tal cual se puede desprender lo dicho, en la actualidad no existe una verdadera opción de optar por uno u otro sistema, sea público o privado, como se podría extraer de la redacción constitucional del derecho a la seguridad social, sino que sólo la obligación de pensionarse en el sistema creado por el Decreto Ley 3.500. Lo anterior, en resumen, porque las hipótesis para que aquellas personas que cotizaron en el antiguo sistema de cajas puedan optar por éste son restringidas, y además, por no existir en la actualidad otro tipo de alternativa para los ciudadanos.

22. En consecuencia, lo que se propone a través de este proyecto es complementar la redacción del artículo 19 número 18 de la Constitución Política de la República. En efecto, actualmente dicha norma prescribe en su parte pertinente que “La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas”.

23. Según lo señalado, la Constitución contempla que existan regímenes públicos o privados para el otorgamiento de las pensiones (prestaciones, según su denominación), lo que no se presenta en la actualidad, puesto que el Decreto Ley 3.500 obliga a adoptar el sistema de capitalización individual. Así las cosas, y conforme a lo que se ha venido diciendo, debería ser parte de este derecho constitucional la opción de optar entre uno u otro sistema al momento de la jubilación, en la medida que la persona titular del respectivo derecho hubiera cotizado en el antiguo sistema de cajas de previsión, o bien, pueda optar por un nuevo sistema que el legislador puede legítimamente crear dada la amplia redacción de la disposición constitucional.

24. En el mismo sentido, y aplicando un criterio similar respecto de otro derecho constitucional de carácter social, el derecho a la salud contiene también la libertad de afiliación; así se puede desprender del artículo 19 número 9 inciso final de la Carta Fundamental que señala que “Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”. Este derecho ha sido protegido por la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia; en efecto, la Corte Suprema ha indicado que: “Que con motivo de los recursos de protección presentados en contra del anterior incremento del precio GES, esta Corte Suprema advirtió que los motivos que justificaban esa alza no habían sido debidamente informados a quienes iban a ser afectados por dicho acto. Efectivamente, sin perjuicio del texto expreso de la ley, es un derecho de las personas conocer las razones de una decisión de autoridad que afecta sus intereses y de la cual ellas no participan ni prestan su consentimiento. Más aún, si de este acto unilateral que impactará en el precio final de su contrato de salud, los particulares no sólo tienen el derecho de desahuciarlo, sino también el de hacer efectiva su opción de elegir el sistema de salud al que desean acogerse, sea estatal o privado, por lo que es claro que para poder ejercer estos derechos requieren de una información completa y veraz”⁵.

25. El tenor de la reforma no sólo beneficiaría a quienes estén actualmente en la situación de haber cotizado alguna vez en el antiguo sistema, sino que a todos quienes quieran traspasarse a una institución pública de previsión social, si es que llegase a existir (por ejemplo, a través de la tramitación del proyecto de ley contenido en boletín 9399-13, u otro sistema que se cree en lo sucesivo). De esta forma, se aseguraría el derecho a elegir libremente a nivel

⁵ Corte Suprema, Sentencia Rol 1765-2015, Considerando Décimo-noveno.

constitucional, consagrándolo debidamente, a fin de evitar posibles afectaciones a la misma, una vez que se consolide el sistema público de previsión.

26. En conclusión, a través de la presente reforma, se intenta fortalecer el derecho a la seguridad social, incorporando la posibilidad que las personas que hubieren cotizado en el antiguo sistema puedan optar entre aquél o quedarse en el sistema de capitalización individual, o que, una vez que se creen otras alternativas, se pueda elegir entre aquéllas, sin mayores trabas. De esta forma, el derecho al quedar protegido a nivel constitucional puede ser incluido a su vez como uno de aquellos que sean protegidos por el recurso de protección, tal cual se hace respecto de la libertad de elección del sistema de salud, según se ha venido indicado. Lo anterior es de toda justicia puesto que la desconfianza generalizada de la ciudadanía respecto del sistema de capitalización individual instaurado con la creación de las AFP genera la legítima expectativa de generar cambios legales, lo que es iniciativa exclusiva de la Presidencia de la República. No obstante, igual de necesario es poder asegurar este derecho para las personas, tanto para aquellas que en su momento fueron traspasadas, sin mayor información, sin debate democrático, sin garantías, como también respecto de aquellas que tengan la opción si es que llegare a discutirse una nueva alternativa.

27. Asimismo, este proyecto contribuye a que se haga realidad una reclamación de la ciudadanía en torno a dar una mayor protección a los derechos económicos, sociales y culturales, tal cual se ha visto en los antecedentes y datos que arroja la etapa participativa del Proceso Constituyente.⁶

28. Que los diputados que suscriben esta presentación manifiestan que los problemas derivados de la seguridad social en su conjunto, y en específico del monto de las pensiones otorgadas por las AFP, no se solucionará con este proyecto, pero pretende ser un paso adelante en la transformación del sistema, que permita recuperar la dignidad de las personas en el ejercicio de sus derechos puesto que permite consagrar un derecho de elección en la afiliación a un sistema previsional determinado. No obstante, dicha transformación sólo podrá consagrarse en la medida que se adopten todas las medidas administrativas, legislativas y también constitucionales necesarias, siendo ésta una que se considera como tal por los argumentos ya expuestos.

Por tanto:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo primero.- Modifíquese el artículo 19, numeral 18 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

Incorpórese un inciso cuarto del siguiente tenor: “Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de seguridad social al que desee acogerse, sea éste público, mixto, o privado”.

Artículo segundo: Modifíquese el artículo 20 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

⁶ De los 7 derechos más mencionados a nivel nacional en esta etapa, 5 de ellos corresponden a aquellos que la doctrina ha clasificado dentro de aquellos de segunda y tercera generación, a saber, el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, al respeto a la naturaleza/medioambiente, y a la seguridad social. Disponible en http://www.sistematizacionconstitucional.cl/app/uploads/2016/07/fase_local-total.pdf.

Incorpórese entre la frase “y a lo establecido en su inciso cuarto,” y el número 19, el guarrismo “18, en lo relativo a la libre elección de un sistema de seguridad social”.

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, CASTRO, CERONI, FARCAS, LETELIER; SABAG Y TORRES, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARVAJAL, HERNANDO Y RUBILAR, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA REGULAR EL MANEJO DE LOS ALIMENTOS QUE NO SE COMERCIALIZARÁN Y EVITAR SU DESPERDICIO”.

(BOLETÍN N° 10841-11)

“En el mundo cerca de 1300 millones de toneladas de alimentos destinados al consumo humano se desperdician, cifra que corresponde a un tercio de la producción de alimentos. Así lo consigna el estudio “Pérdidas y Desperdicios de Alimentos en el Mundo” realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Lo anterior es de alta gravedad, teniendo en consideración que casi mil millones de personas pasan hambre en el mundo, además de representar pérdida de mano de obra, agua, energía, tierra y otros insumos utilizados en la producción de estos alimentos.

Además, según el mismo estudio de la FAO la huella de carbono de los alimentos producidos que no son consumidos se estima en 3.300 millones de toneladas de CO₂, lo que equivale al consumo del tercer emisor de CO₂ más grande del mundo después de Estados Unidos y China.

Nuestro país, no está lejano a esta realidad. Según la FAO en Chile se pierden cerca de 27 mil toneladas de arroz, papas, lechugas, merluzas y jibias al año, por mal manejo en la producción. Así mismo, en cuanto a desperdicios en relación al comercio y restaurantes, en Chile se generan 1,62 millones de toneladas de basura de residuos de alimentos al año, según estudios realizados por el destacado académico e investigador del Centro de Historia Medioambiental Mundial de la U. de Sussex, Tristram Stuart. En ese contexto, y considerando que, según cifras recopiladas por la Corporación de Red de Alimentos de la Encuesta CASEN 2011, por lo menos uno de cada siete chilenos pasa hambre o come deficientemente cada día, se hace urgente tomar medidas que vayan en el sentido de disminuir la pérdida de alimentos.

Al respecto, países como Francia han reaccionado frente a esta problemática, es así como la Asamblea Nacional Francesa aprobó varias modificaciones legales con el objetivo de luchar contra el desperdicio alimentario. Entre las disposiciones más importantes destaca la prohibición por parte de los establecimientos comerciales de más de 400 metros cuadrados de desechar o destruir alimentos. Otras disposiciones, plantean además, la obligación de establecer contratos de donación con asociaciones de caridad certificadas y otras tienen relación con la utilización de productos invendidos para la alimentación animal o para fines de compost para la agricultura.

La presente moción busca ser un aporte en este sentido, prohibiendo la destrucción de aquellos alimentos que, pese a perder su valor comercial debido a múltiples factores como daños en su embalaje, envases dañados, mala rotulación e incluso proximidad de la fecha de vencimiento, se encuentren aptos para el consumo humano, estableciendo además la obligación para los supermercados de donar los alimentos que se encuentren en las condiciones antes señaladas a organizaciones de caridad.

Por lo expresado, venimos en someter a la discusión de esta H.Cámara, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO CON EL
OBJETO DE EVITAR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS.**

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el Código Sanitario de la siguiente forma:

Agrégase al artículo 104, el siguiente inciso tercero y cuarto.

“Se prohíbe la destrucción o eliminación de alimentos que, no pudiendo ser comercializados producto de defectos de embalaje, envases dañados o defectuosos, o proximidad de la fecha de vencimiento, se encuentran aptos para el consumo o el uso humano.

Los supermercados tendrán la obligación de donar a instituciones de caridad los alimentos que se encuentren en las circunstancias referidas en el inciso precedente.”

**14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES GUTIÉRREZ, DON HUGO;
CARMONA, POBLETE, TEILLIER Y TRISOTTI, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI,
FERNÁNDEZ Y PASCAL, QUE “ESTABLECE COMO FERIADO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE CADA
AÑO EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, CON MOTIVO DE LA FIESTA RELIGIOSA DE SAN LORENZO”.
(BOLETÍN N° 10838-06)**

I. Considerando.

- 1.- Que la idea matriz de este proyecto es declarar feriado el 10 de agosto de cada año para la Región de Tarapacá con motivo de la Fiesta Religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.
- 2.- Que el artículo único es de quórum simple.
- 3.- Que la presente moción no requiere ser conocida por la Comisión de Hacienda.

II. Antecedentes.

La Constitución Política del República establece que es un deber del Estado garantizar “la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos” (CPR, ART.19 N° 6) para lo cual el Estado contempla normas y medidas que permiten el cumplimiento del mandato constitucional expresado. El Estado es un facilitador de la libre expresión de las creencias, por lo que debe procurar que las ceremonias religiosas se desenvuelvan de manera íntegra y en conformidad a las leyes de la República, garantizando los espacios, aspectos y elementos de los eventos religiosos presentes en el imaginario social y por devoción colectiva de diversos grupos de la sociedad.

La libertad religiosa y el libre ejercicio de la fe abarcan todas las dimensiones de la persona tanto en su ámbito social, como en su vida privada y pública. Debe haber plena libertad para el ejercicio de la fe cuando es posible que ella se materialice en todos los aspectos de la vida social y cultural.

Una de las medidas que el Estado ha utilizado para procurar el precepto constitucional enunciado ha sido legislar estableciendo feriados religiosos, tales como: Semana Santa, Día de Todos los Santos, Día Nacional de las Iglesias Evangélicas, Navidad, San Pedro y San Pablo y la Asunción de la Virgen, entre otros. El Estado al establecer feriados nacionales o regionales otorga un beneficio directo a los ciudadanos y ciudadanas para que puedan ejercer libremente su creencia.

San Lorenzo, apodado “el Lolo” por sus fieles, fue un diacono del siglo III muy querido y popular entre los más desposeídos de su tiempo. Administrador de las riquezas de la iglesia católica romana, se negó a entregar aquellas al emperador Valeriano, lo que le trajo como

consecuencia la enemistad y el celo de la autoridad romana, la que lo condenó a morir en la hoguera el día 10 de agosto del año 258 (Prado, 1991).

La Fiesta de San Lorenzo de Tarapacá se realiza en la localidad del mismo nombre perteneciente a la comuna de Huará y constituye una práctica cultural profundamente arraigada en los habitantes de la Región de Tarapacá, especialmente entre los diáconos, trabajadores(as), enfermos(as), mineros(as), adultos mayores, trabajadoras sexuales, transportistas, conductores(as) y pescadores iquiqueños que se encuentran bajo la protección de su patronato (Salazar, 2014). Es la segunda fiesta religiosa más importante de la Región de Tarapacá, comienza dos días antes con los saludos de los bailes religiosos en el templo y continúa con la entrada de ceras y flores. El grueso de los peregrinos, aproximadamente unos 100.000 por año, llegan el día 10 de agosto para venerar al Santo Patrono y participar de la misa solemne a las 10.30 hrs. A las 16.00 hrs. se da inicio a la procesión de San Lorenzo por las calles del pueblo y la festividad continua hasta las 00:00 hrs. del día siguiente.

La explosiva llegada de visitantes y devotos de San Lorenzo al pueblo de San Lorenzo de Tarapacá obligan el despliegue de autoridades y servicios básicos para garantizar el normal desplazamiento de personas por el lugar, como, asimismo, la atención de posibles emergencias. También es una oportunidad económica para trabajadores por cuenta propia, los que ofertan servicios y bienes necesarios para un buen desarrollo de la festividad religiosa. Es así como la máxima autoridad comunal, el Alcalde de Huará don Carlos Silva Riquelme desde que asume el ejercicio de su cargo, ha implementado importantes medidas que concuerdan con esta coyuntura, en términos de organizar de manera óptima a estos feligreses, que legítimamente encuentran en la fiesta en honor a su santo, una fuente de ingresos ocasional y que les ayuda en lo que resta del año.

En los últimos años se ha experimentado un aumento considerable de la concurrencia de fieles lo que ha significado que numerosos ciudadanos y ciudadanas de la Región de Tarapacá deban programar permisos y suspender labores en sus trabajos y en escuelas para poder participar en esta expresión de la religiosidad regional. Así las cosas, menester sería agregar que esta devoción a San Lorenzo de Tarapacá congrega a diversas organizaciones que gozan de personalidad jurídica, destacándose entre ellas la Agrupación San Lorenzo, que reúne a 38 sociedades de bailes religiosos, sumando aproximadamente 6.000 devotos. Cabe destacar además, que entre los pobladores oriundos de Tarapacá, existe “Tarapacá Ancestral”, organización que vela por el cuidado de las tradiciones y devoción a San Lorenzo en el tiempo.

Por lo anterior, vengo en proponer que se reconozca legalmente el significado e importancia de la Fiesta de San Lorenzo de Tarapacá para sus fieles mediante la declaración de un feriado regional el 10 de agosto de cada año para la Región de Tarapacá.

Proyecto de Ley.

Artículo único.- Declárese feriado el día 10 de agosto de cada año, para la Región de Tarapacá”.

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES HASBÚN, BARROS, COLOMA; GUTIÉRREZ, DON ROMILIO; HERNÁNDEZ; KAST, DON JOSÉ ANTONIO; LAVÍN; URRUTIA, DON IGNACIO, Y WARD, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NOGUEIRA, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.234, CON EL OBJETO DE SANCIONAR LA PRESENTACIÓN DE DATOS FALSOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE EXONERADO POR MOTIVOS POLÍTICOS”.
(BOLETÍN N° 10836-17)

I. IDEAS GENERALES.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1° inciso 4° de nuestra Constitución al Estado le asiste el deber de promover el bien común de la sociedad, de acuerdo a la propia declaración constitucional que indica que “el Estado está al servicio de la persona humana”. En este sentido la administración que lo conforma debe asumir la tarea de solventar las necesidades de todos los habitantes del país, con la finalidad de alcanzar las mejores condiciones de vida de éstos tanto en el plano material como espiritual.

En la línea anterior, se establecen una serie de herramientas y principios jurídicos sobre los cuales se erige nuestro ámbito público y que ordenan el actuar de los diferentes órganos del Estado, pero también imprimen a la administración pública un carácter de garante y promotor de los derechos y anhelos de los habitantes de nuestro país, a través del principio de confianza legítima que todos los ciudadanos tenemos respecto de los órganos públicos, de tal manera que la carencia de este importante elemento, evidentemente traería aparejado la ilegitimidad de la estructura administrativa nacional y con ello el decaimiento de nuestra bases institucionales fundamentales.

Que, como hemos visto en los últimos años, la existencia de personas que han gozado y ostentan una determinada calidad jurídica aduciendo motivos de carácter político de forma irregular y en muchos casos con fraude, nos induce a reflexionar acerca de que el referido principio de la confianza legítima se encuentra severamente afectado y que por lo mismo debe necesariamente extirparse todo hecho que infunda en la ciudadanía un detrimento a la fe pública y a la confianza que los chilenos tenemos en sus órganos públicos.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, no existe a la fecha una sanción pecuniaria ni privativa de libertad para quienes aporten antecedentes falsos en la entrega de beneficios mediante la Ley 19.234, para personas exoneradas por motivos políticos. La ley 19.234, que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos, simplemente no regula la hipótesis en que se burle la ley mediante falsos antecedentes o un uso abusivo de ella.

2. Que, 54 parlamentarios fueron acusados de entregar certificados a personas que no se encontraban en ninguna de las hipótesis establecidas en la ley para acceder a este beneficio, lo cual en la mayoría de los casos, se produjo por una desprolijidad en la corroboración de la información entregada o por el desconocimiento de los hechos, como admitieron parlamentarios en sede judicial. Existieron parlamentarios que entregaron más de 600 certificados sin tener los antecedentes ni la convicción, lo que cual evidencia un actuar al menos irresponsable que no se condice con las altas responsabilidades que imponen sus cargos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Que, el presente proyecto de ley busca resguardar el erario público, y garantizar que los fondos del Estado se inviertan de manera legal y justa. Del mismo modo, merecen una sanción tanto las personas que aportan falsos antecedentes con el objeto de conseguir la calidad de beneficiario en virtud de la ley 19.234, como los funcionarios públicos que no cumplen con los estándares mínimos de prolijidad y diligencia en el uso de los recursos del Estado.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Introdúzcase la siguiente modificación a la Ley 19.234 que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos en lapso que indica y autoriza al instituto de normalización previsional para transigir extrajudicialmente en situaciones que señala:

a) Incorpórese un inciso final al artículo 10º, del siguiente tenor:

“La Contraloría General de la República, mediante la toma de razón del decreto en el que el Presidente de la República califique la calidad de exonerado, controlará la legalidad y procedencia del beneficio”.

b) Incorpórense dos artículos finales del siguiente tenor:

Artículo 22.- “Todo aquel que participe en el proceso de acreditación de la calidad de exonerado respecto de esta ley y en particular de los artículos 7º, 8º, 9º y 10º, y que aporte antecedentes falsos, o no haya ejercido la debida diligencia en la acreditación de los datos entregados, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 239 del Código Penal”.

Artículo 23.- “Quienes hayan sido beneficiados por esta ley, y en particular aquellas personas que hayan obtenido certificados de exonerado entre 1996 y 2007, mediante antecedentes falsos, quedarán obligados a restituir el daño patrimonial causado al Estado y será nulo dicho certificado”.

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS MOLINA, CARIOLA, HERNANDO, HOFFMANN, NOGUEIRA, NÚÑEZ, DOÑA PAULINA; PASCAL, RUBILAR Y TURRES, Y DEL DIPUTADO SEÑOR TORRES, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA EXIGIR A LOS PRESTADORES DE SALUD ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL APEGO PRECOZ MATERNO INFANTIL Y LA LACTANCIA MATERNA”. (BOLETÍN N° 10842-11)

;1. Fundamentos

1.1 Generalidades

Uno de los desafíos que tiene Chile es convertirse en una nación desarrollada y socialmente integrada asegurando a todos los niños y niñas, sin distinción, las condiciones que permitan el máximo desarrollo de sus potencialidades y capacidades en un marco de respeto y garantía de sus derechos fundamentales.

En este sentido, la protección adecuada durante el período gestacional y en los primeros meses de vida es primordial tanto para la madre como para su hijo o hija. En ese marco, son fundamentales el control prenatal, la atención adecuada del parto, la lactancia natural prolongada, la estimulación del desarrollo psicosocial del niño, el control de salud infantil, las vacunaciones y los programas de alimentación complementaria.

La manera en que un niño o niña inicia su vida es crucial para su familia y para la sociedad en que nace. Por ello, es fundamental favorecer y facilitar el encuentro entre la madre, el hijo o hija y el padre.

Así mismo, las necesidades de alimentación y apego son básicas para la supervivencia de los bebés. En una maternidad saludable las funciones de otorgar cuidados, nutrición y afectos se ejercen simultáneamente por la figura materna lo que hizo suponer durante siglos que el afecto era secundario a la lactancia. Actualmente sabemos que la necesidad de vinculación es primaria, tan imprescindible para la supervivencia como la alimentación.

Distinguir que el apego no es secundario a la oralidad o sea a la satisfacción de la necesidad de alimentación ha sido un hito fundamental en la formulación de la teoría del apego y la reformulación de la teoría psicoanalítica. Esta distinción es importante en las patologías en que la lactancia está contraindicada, como en diversos tratamientos de enfermedades maternas que presentes en la leche son nocivos para el bebé. Informar a las madres que pueden tener un buen apego con sus hijos/hijas alimentándolos con fórmula láctea les alivia disminuyendo el impacto por la imposibilidad de amamantar.

Así las cosas, el nacimiento constituye un espacio clave en la orientación del proceso de vinculación extrauterina madre-bebé hacia el tipo de vínculo deseable, el vínculo de apego seguro. La perinatalidad es una transición de estado para la madre y el bebé que culmina en un cambio de estado fisiológico, psicológico y de rol social en el punto crítico del nacimiento. El bebé emerge a la vida post-natal, la mujer pasa de gestante a madre, el hombre de progenitor a padre y el bebé imaginario se confronta con el bebé real. La necesidad del recién nacido de vincularse a sus padres se articula con la necesidad afectiva de los padres de conocer el bebé real y ser confirmados en su identidad generadora. El contacto piel a piel inmediato, brinda el espacio de transición que permite el inicio del reconocimiento recíproco de sus protagonistas en un tiempo emocional que es propio a cada familia. El bebé dispone desde el nacimiento de competencias sensoriales e interactivas para vincularse y promover conductas de maternaje, así, los primeros 40-60 minutos de vida, el recién nacido permanece en vigilia calma, ávido sensorialmente, buscando ser acogido en el ambiente extrauterino que le permitirá seguir desarrollándose.

1.2 La importancia de la lactancia materna:

La protección, la promoción y el apoyo de la lactancia materna son una inversión relacionada con la salud que mejora el desarrollo económico y social. Ya sea que se mantengan las tasas robustas de lactancia materna o se busquen soluciones para mejorar las prácticas óptimas de lactancia materna.

El acto de amamantar es un componente esencial de la crianza infantil, contribuyendo al sano crecimiento y al desarrollo psicosocial.

Conocidos son los beneficios de la lactancia materna tanto para el niño y niña, la madre y la sociedad. Por mencionar algunos, al niño le disminuye los riesgos de enfermedades agudas y crónicas, infecciones respiratorias, otitis, alergias, enterocolitis necrotizante, sobrepeso, obesidad, leucemia, enfermedad celiaca y otras, le mejora el desarrollo psicomotor cognitivo, le da una nutrición óptima y le disminuye los riesgos de morir por muerte súbita. A la madre le disminuye el riesgo de cáncer de mama y ovario, le aumenta el espaciamiento entre los embarazos, le disminuye los riesgos de depresión postparto y le ayuda a recuperar el peso de antes del embarazo. Respecto de la sociedad, si todas las madres del mundo amamantarán a sus hijos al menos hasta los 6 meses de edad, se evitaría la muerte de más de un millón de niños anualmente, disminuyendo la morbilidad infantil. La lactancia materna ahorra

enormes cantidades de dinero a la familia, a las instituciones, al país y al mundo entero por concepto de costo de: leches de vaca o de fórmula, mamaderas, chupetes y accesorios, enfermedades y sus tratamientos, gastos hospitalarios de maternidad y atención de neonatos, ausentismo laboral de la madre que necesita atender al niño enfermo, producción, almacenamiento, promoción, transporte y evacuación de envases y otros desechos. Además están las ventajas ecológicas, pues la leche materna es un recurso natural y renovable, ambientalmente importante y ecológicamente viable. Desarrolla una función biológica vital en el control de crecimiento de la población al espaciar los nacimientos; no desperdicia recursos naturales ni crea contaminación; no implica gastos de fabricación, envases, comercialización, transporte ni almacenamiento; no necesita preparación ni uso de fuentes de energía; no requiere de utensilios especiales para prepararla ni suministrarla.

Apoyar la lactancia materna implica un cambio cultural y de valores, ya que la familia y la sociedad asumen los costos sociales y psicológicos, una sociedad que permita relaciones de respeto y armonía entre los seres humanos y con la naturaleza.

Si bien Chile ha avanzado en políticas públicas que apoyan esta práctica y la reconocen como el alimento natural por excelencia, queda mucho por hacer. Un paso importante fue la aprobación de la ley que extendió el descanso postnatal para mujeres trabajadoras a seis meses y permitió traspasar al padre parte del tiempo de descanso, entre otros beneficios, sin embargo, recientemente ha sido anunciado por el Ministerio de Salud (MINSAL) que entregará en consultorios fórmulas sustitutas a la leche materna para niños de hasta 6 meses que enfrenten distintas situaciones que impiden el amamantamiento. Sin embargo, el proyecto también abarcará a aquellas madres con sensación de insuficiencia de leche y a aquellas que simplemente opten por alimentar a sus hijos con fórmulas. Por lo que cabe preguntarse si efectivamente se está haciendo la tarea de promover la lactancia materna y sus beneficios.

1.3. La Estrategia de Establecimientos Amigos de la Madre y el Niño/a

En la década de los 80 en Chile la mayoría de las mujeres amamantaba a sus hijos, pero muchas no lo hacían de manera exclusiva porque las prácticas de los hospitales no favorecían la lactancia. Es así como al salir del hospital dejaban de amamantar muy rápidamente y sólo el 4,5 por ciento de los niños recibía lactancia exclusiva hasta el sexto mes.

En el año 90 se reorganizó la Comisión Nacional de Lactancia Materna, y se adoptó la “Iniciativa de Hospitales amigos de la madre y del niño”, consistente en una acreditación mundial instaurada por UNICEF y la Organización Mundial de la Salud en 1992 con la finalidad de modificar las prácticas de los servicios de maternidad, asegurando que promuevan y apoyen un buen inicio de la lactancia, de modo de que las madres cuenten con apoyo profesional además del que le prestan sus propias familias en esta primera etapa.

No obstante, fue durante el período 2000-2005, cuando se implementó en nuestro país con mayor fuerza la Estrategia de Establecimientos Amigos de la Madre y el Niño/a logrando la acreditación de 67 establecimientos, tanto hospitales como de atención primaria. Esta estrategia consiste en una acreditación entregada a Hospitales, clínicas, centros de salud familiar y jardines infantiles. Los objetivos principales son que las madres obtengan información y puedan escoger cómo alimentar a su hijo recién nacido, el apoyo al inicio precoz de la lactancia materna, la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses del bebé y luego complementada hasta los 2 años o más, que cesen las ventas o donaciones de leches adaptadas a los hospitales y avanzar en la creación de nuevos aspectos de atención a la madre y el niño que aumenten la calidad de la atención familiar.

En Chile, se ha adaptado para lograr la certificación de maternidades, centros de salud y jardines infantiles. Para poder ser declarados Amigo de la madre y el Niño/a, el hospital, clínica, establecimiento de atención primaria de salud o jardín infantil debe poner en práctica todos y cada uno de los pasos hacia una feliz lactancia natural, elaborados por UNICEF y la OMS (en el caso de hospitales o clínicas) y adaptados por MINSAL/CONALMA (para centros de APS y jardines infantiles).

Se trata de una iniciativa ampliamente validada por la experiencia mundial exitosa y se hace cada vez más necesario avanzar en consolidarla, para que todos los establecimientos de salud públicos y privados cumplan con los estándares en forma igualitaria.

El proceso de transformarse en un establecimiento amigo del niño/a y de la madre, comienza con la autoevaluación del hospital o centro de salud. Esta autoevaluación inicial incluye un análisis de las prácticas que facilitan o entorpecen la lactancia, y ayuda a identificar las acciones necesarias para hacer los cambios requeridos.

Cuando el establecimiento decida que alcanzó la meta, una evaluación externa confirmará objetivamente si el establecimiento cumplió completamente o casi completamente, con los “Criterios Globales” y puede recibir la designación de Hospital Amigo del Niño/a y la correspondiente placa.

Si el establecimiento determina que está listo para una evaluación externa, el próximo paso sería una visita de pre-evaluación, opcional o solicitada al Comité Regional de Lactancia Materna, durante la cual se verificará si el establecimiento está listo para una evaluación completa, utilizando el instrumento de autoevaluación y los criterios globales.

Si un establecimiento ha utilizado el instrumento de autoevaluación, ha estudiado los criterios globales, recibió retroalimentación en una visita pre-evaluatoria y determinó que aún no cumple los criterios de IHAN (Iniciativa Hospital Amigo del niño) y reconoce la necesidad de mejorar, debiera analizar sus deficiencias y desarrollar un plan para trabajar en ellas.

El próximo paso, es la solicitud de evaluación externa, ésta determinará si el establecimiento cumple con los criterios globales de un Hospital Amigo de la Madre y del Niño/a. Si cumple, se le otorga la certificación por un periodo específico.

Si el establecimiento, por el contrario, no cumple con los criterios globales, se le debe otorgar un certificado de compromiso para convertirse en Hospital Amigo, y debe alentarse y/o apoyarse para un mayor análisis de las áreas problemáticas y tomar las acciones necesarias, para luego invitar a una nueva evaluación. Si esta segunda evaluación es completa o parcial, enfocándose en los criterios que el establecimiento no ha cumplido a cabalidad, dependerá de la decisión de los asesores y el grupo de coordinación de IHAN en el momento de la evaluación original.

Si bien, hoy en Chile, existen clínicas privadas, hospitales, centros de salud familiar y consultorios que cuentan con la certificación, falta lograr que todos cumplan con ella, de modo de igualar la calidad en los servicios ofrecidos por cada establecimiento.

En ese sentido, quienes suscribimos esta iniciativa legal, creemos que es necesario que a través de una ley, se pueda fomentar y concretar que todos los establecimientos de salud públicos y privados obtengan la certificación de “Establecimientos amigos de la madre y el niño/a”.

1.4 El rol de los establecimientos de salud públicos y privados:

Son los establecimientos públicos o privados que prestan atención de salud materno infantil, quienes a través de sus profesionales de la salud tienen la responsabilidad de posibilitar las condiciones de activación de las conductas de vinculación y orientar procesos de vincula-

ción que tengan más probabilidad de consolidarse en apegos seguros. Para ello se requieren normas de atención, conductas y actitudes profesionales que las promuevan. Incluir el proceso de vinculación afectiva entre una madre y su hijo como tema integrante de la atención potenciaría los logros biomédicos ya consagrados y contribuiría al desarrollo de ciudadanos más sanos.

Por tanto, quienes suscribimos el proyecto de ley consideramos que las instituciones de salud deben asegurar la estabilidad y continuidad de las actividades que fomenten la lactancia materna, controlar y evaluar periódicamente las actividades para la promoción de la lactancia materna y que para realizar aquello, es necesario consagrar legalmente determinadas obligaciones.

Precisamente aquello es lo que realiza esta iniciativa legal, al establecer una serie de obligaciones que buscan promover, resguardar y garantizar el apego precoz y la lactancia materna por parte de los establecimientos de salud públicos y privados.

1.5 Normativa

En nuestro Código Sanitario encontramos el título “De la protección materno infantil”, el cual hasta hoy no cuenta con ninguna regulación integral respecto del apego y la lactancia materna.

En el año 2009 se creó el programa Chile Crece Contigo, a través de la ley N° 20.379, el cual entre otras cosas, tiene iniciativas que buscan promover la lactancia materna y el apego seguro. Junto a ello, en el año 2013 con la ley N° 20.670 se creó el sistema elige vivir sano, el cual junto a la estrategia nacional de salud tienen dentro de sus objetivos la disminución de la obesidad en los niños menores de seis años, para lo cual la lactancia materna exclusiva es vital.

En materia internacional, dentro de los acuerdos que Chile debe respetar se encuentran la Convención de los Derechos del Niño/a, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Así, es posible apreciar que no obstante existir consenso respecto a la importancia de fortalecer el apego precoz y la lactancia materna, aún no existe una regulación específica en la materia.

Pese a ello, existen algunos proyectos de ley presentados en la materia y que actualmente se están tramitando, como es el caso del boletín 9303-11, que busca resguardar y asegurar el libre ejercicio de este derecho fundamental de la infancia y de las madres, previniendo y sancionando en su caso todo tipo de intervenciones que lo limiten o restrinjan o el boletín 10725-11 que busca promover y proteger el libre ejercicio de la lactancia materna.

Es este sentido, el presente proyecto de ley viene a complementar las iniciativas ya presentadas, porque apunta a asegurar la protección, la promoción y el apoyo de la lactancia materna desde la perspectiva de quienes prestan la atención de salud materno infantil.

2. Considerando:

1. Que la Constitución Política de la República le asegura a todas las personas el derecho a proteger su salud y establece como deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas.

2. Que Chile no cuenta con una normativa legal que fortalezca y resguarde el apego precoz y la lactancia materna.

3. Que existe en nuestro país desde hace años una “Estrategia de Establecimientos Amigos de la Madre y el Niño/a”, la cual ha sido positiva y exitosa, no obstante su aplicación es voluntaria para los establecimientos de atención de salud públicos y privados.

4. Que existe la necesidad de contar con mínimos legales que cumplan los establecimientos de atención de salud públicos y privados en materia de apego precoz y lactancia materna, no obstante saber que existen muchos que ya cumplen con estas exigencias mínimas.

5. Que resulta imperativo disminuir las desigualdades que en esta materia se dan dependiendo del establecimiento en el que la persona se atienda, de modo de respetar los derechos de la mujer y del niño o niña que nace en relación a asegurar las condiciones que les favorezcan y permitan desarrollar un apego precoz y una lactancia exitosa.

Por todo lo anterior, tenemos el honor de someter a esta H. Cámara el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º, El Objeto:

El objetivo de la presente ley es promover, resguardar y garantizar por parte de los establecimientos prestadores de salud públicos y privados el apego precoz y la lactancia materna, estableciendo las condiciones básicas y óptimas para su consecución, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 2º, Ámbito de aplicación:

La presente ley es de aplicación obligatoria y observancia general para todos los establecimientos que presten atención de salud materno infantil, sean públicos o privados existentes en el territorio de la nación.

Es deber del Estado proteger el apego precoz, la alimentación adecuada, salud, crecimiento y desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres lactantes.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PRESTAN ATENCIÓN DE SALUD MATERNO INFANTIL

Artículo 3º, Son obligaciones de los establecimientos públicos y privados que prestan atención de salud materno infantil, las siguientes:

1. Establecer medidas para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante o niño pequeño cumpla dos años.

2. Promover el apego precoz, proveyendo sólo el alojamiento conjunto, evitando la separación de la madre e hijo, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible.

3. Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños, desde la primera consulta prenatal.

4. Promover hasta obtener la certificación de “Establecimiento Amigo de la Madre y el Niño/a”.

5. Cumplir con las disposiciones legales aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna.
6. Proveer en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, indicadas por el médico.
7. Habilitar salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.
8. Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley.
9. Proveer material informativo y educativo relativo a la alimentación de lactantes y niños pequeños, incluyendo las ventajas y superioridad de la lactancia materna, la importancia de la exclusividad durante los primeros seis meses y continúa hasta los dos años de la lactancia materna, información del uso de alimentos complementarios y prácticas de higiene. Deberán evitar que este material informativo y educativo inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna o estimule el uso de la mamadera.
10. No prescribir sucedáneos de leche materna en forma innecesaria o el inicio de alimentos complementarios.
11. No aceptar la promoción de sucedáneos de la leche materna y artículos o utensilios relacionados y rechazar beneficios, donaciones y obsequios de los fabricantes o distribuidores de sucedáneos de la leche materna.

TÍTULO III

DE LA CERTIFICACIÓN “ESTABLECIMIENTOS AMIGOS DE LA MADRE Y EL NIÑO/A”

Artículo 4: La certificación “Establecimientos amigos de la madre y el niño/a” es el resultado de un proceso de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil satisfacen los “Diez pasos para una lactancia exitosa”.

Para obtener dicha certificación los establecimientos públicos y privados que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil deben cumplir con los “Diez pasos para la lactancia exitosa” siguientes:

1. Contar con una política por escrito sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud.
2. Capacitar al personal de salud para llevar a cabo esa política.
3. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia.
4. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto.
5. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés.
6. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado.
7. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día.
8. Fomentar la lactancia a demanda.
9. Evitar el uso de mamaderas y chupetes a niños alimentados a pecho.
10. Fomentar el establecimiento de Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos

Artículo 5°: Un reglamento determinará el procedimiento para transformarse en un establecimiento amigo de la madre y el niño/a, así como un plazo para someterse a dicho procedimiento.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6°: La infracción cometida a alguna de las obligaciones contempladas en esta ley será sancionada con multa de 2 unidades tributarias mensuales hasta mil unidades tributarias mensuales. Las reincidencias podrán ser sancionadas hasta con el doble de la multa original.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se determinen para los funcionarios, mediante los procedimientos administrativos o procesos de calificación correspondientes.

Artículo 7°: Sin perjuicio del derecho de las personas a reclamar ante las diferentes instancias o entidades que determina la normativa vigente, toda persona podrá reclamar el incumplimiento de las obligaciones que esta ley establece ante el prestador institucional, el que deberá contar con personal especialmente habilitado para este efecto y con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos planteados. El prestador deberá adoptar las medidas que procedan para la acertada solución de las irregularidades detectadas.

Un reglamento regulará el procedimiento a que se sujetarán los reclamos, el plazo en que el prestador deberá comunicar una respuesta a la persona que haya efectuado el reclamo por escrito, el registro que se llevará para dejar constancia de los reclamos y las demás normas que permitan un efectivo ejercicio del derecho a que se refiere este artículo.

TÍTULO V MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS LEGALES

Artículo 8° -Modificase el Decreto con Fuerza de Ley n° 725, Código Sanitario, en la forma que a continuación se indica:

I. Agréguese un artículo 18 bis nuevo, con la siguiente redacción:

Los prestadores de acciones de salud, sean públicos o privados, deben promover el apego precoz, alojamiento conjunto madre e hijo, brindar información y apoyo en lactancia materna; asimismo, deben evitar las prácticas que desalienten el amamantamiento tales como: la separación de las madres de sus hijos; la alimentación con mamaderas; la demora en darle el pecho al lactante por primera vez; la falta de orientación en los problemas inmediatos de la lactancia materna; la prescripción de sucedáneos de la leche materna en forma innecesaria o el inicio de alimentos complementarios”.

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MIROSEVIC, JACKSON Y SAFFIRIO QUE “MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN MATERIA DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL”. (BOLETÍN N° 10843-07)

I. ANTECEDENTES.

A partir de la regulación procesal penal actual, existen parcelas completas de delincuencia económica compleja que se encuentran cautivas en manos de organismos técnicos del Estado, que sin estar facultados por la Constitución para los efectos de ejercer facultades de orden jurisdiccional, en la práctica desarrollan y ejercen arbitrariamente una política criminal, al ser los titulares exclusivos de la acción penal de determinados delitos.

Así ocurre por ejemplo en materia tributaria, en donde de acuerdo con el artículo 162 del Código Tributario, no resulta posible al Ministerio Público iniciar la investigación y posterior persecución de un delito tributario, si el Director del Servicio de Impuestos Internos, no resuelve ejercer la acción penal.

La norma citada se sitúa en dos situaciones fácticas distintas; la primera es que no exista proceso penal y que por lo tanto lo que rige es la situación consagrada en el inciso primero. La segunda es aquella reglada en el inciso sexto, en la que el proceso penal ya se inició, pero por “delitos comunes” en los que se encontraren antecedentes que puedan relacionarse con delitos tributarios.

Es la norma del inciso primero la que consagra en nuestro ordenamiento jurídico la regla que indica que los delitos tributarios, en su dimensión procesal, corresponden a aquellos que se conocen como “previa instancia particular” regulados en el artículo 54 del Código Procesal Penal, característica que impide que el Ministerio Público proceda de oficio sin que exista, a lo menos, una denuncia. La misma disposición dispone que una vez iniciado el procedimiento, éste se tramitará de acuerdo con las normas generales relativas a los delitos de “acción pública”.

Sin perjuicio de los argumentos que puedan esgrimirse para defender o criticar la existencia de este tipo de reglas en nuestro derecho positivo, solo mencionar que parte de los especialistas no necesariamente abogan por su extirpación de nuestro Código, sencillamente se dedican a describir su alcance y esbozar algún tipo de fundamento de la norma¹, al parecer se impone la idea que es indiferente si ella se aviene o no con las características del proceso penal vigente. Con todo, la disposición es claramente anacrónica, infundada, incoherente y sencillamente disfuncional a las exigencias de un proceso penal moderno. De la sola lectura de los delitos enumerados en el artículo 54, queda patente la falta de criterio suficiente para explicar por qué cualquiera de estos delitos integra el catálogo dispuesto en la norma; en efecto, ¿qué une a la violación de domicilio con la comunicación fraudulenta de secretos de fábrica? ¿bajo qué parámetro pueden equiparse los delitos de lesiones referidos en la letra a) con aquellos previstos en la ley 19.039 sobre privilegios industriales? La insuficiencia sistemática intra proceso penal de la norma es evidente, ya que no creemos que sean realmente correctos los argumentos que expliquen la existencia de esta regla basados en la baja penalidad de los ilícitos en cuestión, ya que, por ejemplo, el delito descrito en el artículo 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario contempla una pena

¹ Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I. Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2002, p. 335. BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina, Editorial Ad-Hoc, 2009, p. 218.

privativa de libertad que puede extenderse hasta los 15 años, medida que parece suficientemente rigurosa para hacer inaplicable el eventual fundamento señalado precedentemente. Tampoco parece bastante la idea que los intereses sociales afectados por la infracción únicamente competan o incumban a la potencial víctima del ilícito, explicación que también decae tratándose de los delitos tributarios, si se acepta la idea que éstos protegen una serie de bienes jurídicos, como el patrimonio fiscal y el denominado “orden público económico”, criterio que también puede extenderse a los delitos aduaneros los que comparten con los delitos tributarios esta forma de regulación de la acción penal².

Puede apreciarse eso sí, que este esquema trazado en el Código Procesal Penal, constituye una excepción al impulso investigativo que la propia Constitución entregó a la Fiscalía, quizás confiando en medios no penales de solución al conflicto, como un perdón del ofendido cuando se trata de bienes jurídicos disponibles. En otras palabras, pareciera que se privilegia la posibilidad que entre titular de la acción (víctima) y eventual responsable logren arribar a una medida que sea suficientemente satisfactoria para desincentivar el recurso a la vía penal, o sencillamente que para la víctima el hecho antijurídico que la afectó no es tan importante.

En el ámbito “procesal penal tributario”, la regla anterior tiene en todo caso cierta lógica y fundamento. Esto ya que en el propio Código Tributario se le confiere al Servicio de Impuestos Internos la facultad de iniciar un proceso de “recopilación de antecedentes” si se trata de infracciones que el propio Código sanciona con multa y pena corporal³. Dichos actos administrativos, que necesariamente deben anteceder al proceso penal, están orientados a reunir información que habrá de servir de fundamento a la decisión discrecional que el Director del SII debe tomar en orden a presentar acciones penales o enviar los antecedentes al Director Regional para que persiga la aplicación de una multa. Este diseño, criticado por los expertos⁴, al parecer solo se fundamenta en razones prácticas, las que en todo caso tienen bastante peso y que hacen posible la existencia de procesos penales en materia de delitos tributarios, por lo tanto, es evidente que todos los cuestionamientos a la orientación legislativa seguida en este punto, se encuentran más que justificados, sin embargo, y al mismo tiempo, se debe reconocer que el Servicio de Impuestos Internos tiene ventajas comparativas importantes para detectar la comisión de algún hecho que eventualmente puede constituir un delito tributario.

En efecto, una de las obligaciones legales que pesa sobre el SII es la de comprobar la veracidad de las declaraciones que los contribuyentes efectúan ante la autoridad, entregándole importantes facultades legales para alcanzar ese objetivo, las que se reforzaron con la entrada en vigencia de la reforma tributaria, y por lo tanto, la factibilidad de detectar un esquema fraudulento que pueda constituir un delito tributario, es una circunstancia que en la práctica es probable que sea detectada por un fiscalizador o el equipo de profesionales a cargo de revisar la situación tributaria del contribuyente.

La segunda situación regulada en el citado artículo 162 dice relación con la posibilidad que el Ministerio Público, ejerciendo su función investigativa, detecte la eventual comisión de un delito tributario. Las alternativas en que ello puede ocurrir son variadas: piénsese en una entrada y registro autorizada en el marco de un delito cualquiera, en la que se encuentran

² Tratándose de delitos aduaneros, hay autores que critican esta regulación enumerando una serie de problemas prácticos que distorsionan el funcionamiento correcto del procedimiento general establecido en el Código Procesal Penal. RODRIGUEZ COLLAO, Luis y OSSANDÓN WIDOW, María Magdalena. Delitos Aduaneros, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2002, p. 259 y ss.

³ Art. 161 n° 10.

⁴ Van Weezel, Alex. Delitos Tributarios Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2002, p. 158.

sellos o timbres que podrían ser falsificados, o que en el curso de una interceptación telefónica o de correspondencia electrónica surgen indicios claros de un supuesto tráfico de documentación tributaria falsa, o en la confesión espontánea de un testigo o imputado ante el Ministerio Público, o que se realice un procedimiento policial por comercialización clandestina o irregular de bienes, o que la autoridad aduanera detecte la entrada o salida de un cargamento de bienes de comercio prohibido, o que para encubrir el origen ilícito de bienes se recurra a la emisión de documentación tributaria para “blanquear” su procedencia, entre tantas otras posibilidades. Lo que demanda la norma en este caso es que la Fiscalía informe al Servicio de Impuestos Internos acerca de esa situación, no que detenga la investigación si ese hecho al mismo tiempo es constitutivo de otro delito como tráfico de estupefacientes, receptación, lavado de dinero, fraude al fisco, cohecho, estafa, pero, el Servicio, en conformidad a la comunicación que recibió por parte de la Fiscalía, iniciará un proceso de recopilación de antecedentes para así determinar si ejercerá o no acciones penales.

Tanta es la confusión que genera esta suerte de “paralelismo” entre ambos procedimientos que suelen extenderse las garantías que el proceso penal reserva para el imputado a sede administrativa de recopilación de antecedentes. Por ejemplo, frente a la investigación de la Fiscalía que como anteriormente señalamos puede referirse a delitos “comunes”⁵, los imputados intentan delimitarla a hechos específicos no permitiendo que la indagatoria abarque temas relacionados con delitos tributarios ya que sostienen que la ausencia de querrela o denuncia por parte del SII, impide al Ministerio Público realizar diligencias de investigación a ese respecto, olvidando que, en definitiva, las diligencias de investigación dicen relación con delitos no tributarios, por lo que la superposición de los ámbitos fácticos imposibilita, en todo caso, separar claramente ambos al momento de diseñar una estrategia. Por otro lado, también ocurre que ante el SII, cuando el imputado/contribuyente es citado a declarar conforme el mecanismo que contemplan los artículos 34 o 63 del Código Tributario, frente a las preguntas del fiscalizador, invoque su derecho a guardar silencio que le confiere el artículo 93 letra g) del Código Procesal Penal, y por lo tanto el SII no pueda completar su recopilación de antecedentes o al menos reunir los fundamentos necesarios para tomar una decisión respecto de la posibilidad de ejercer acciones penales.

Todo lo anterior se debe a que la ley se limitó a establecer la obligación del Ministerio Público de informar, sin regular la forma en que ambos procesos deben dialogar, omisión recurrente en nuestro ordenamiento jurídico a propósito de los delitos e infracciones de orden económico, pero que, en la práctica, tiende a provocar la pérdida de posibilidades de avance para ambas instancias, generando también incertidumbres en el órgano investigador que, por ejemplo, idealmente debería contar con la noticia por parte del Servicio acerca de la posibilidad de querellarse dentro del tiempo en que se realiza la indagatoria, espacio temporal que no necesariamente se condice con los tiempos que necesita el SII para recopilar antecedentes y después ejercer acciones criminales. Esta última circunstancia ha causado que en ocasiones, la Fiscalía cierre el proceso por delitos comunes e incluso presente acusación por ellos, para que después se celebre el respectivo juicio y exista un pronunciamiento jurisprudencial por esos hechos, es decir, puede que se dicte sentencia, ella quede ejecutoriada y después de todo esos trámites, el Servicio decida interponer una acción penal a propósito de esos mismos hechos pero ahora esgrimiendo la comisión de un delito tributario.

⁵ No es claro a qué se refiere la ley cuando utiliza esta expresión, sin embargo, pareciera lógico creer que se trata de delitos regulados en el Código Penal, o al menos que se trata de delitos no descritos y sancionados en el Código Tributario.

Por otro lado, recientes pronunciamientos judiciales han resuelto que el Ministerio Público puede formalizar una investigación respecto de personas no denunciadas o querelladas “nominativamente” siempre y cuando el SII haya denunciado el hecho y su acción, querrela o denuncia, contenga la cláusula “contra todos quienes resulten responsables”. Esto demuestra que el marco jurídico actualmente vigente necesita reformularse para hacerse cargo de este escenario procesal, velando por mantener certeza jurídica a los ciudadanos que enfrenten una investigación penal y también a la Fiscalía, Servicio de Impuestos y Tribunales de Justicia

II. FUNDAMENTOS.

De acuerdo a lo explicado anteriormente, se estima conveniente introducir modificaciones que equilibren el diseño normativo, con el propósito de aprovechar las ventajas comparativas que posee el SII para recopilar antecedentes y al mismo tiempo, permitir al Ministerio Público, en el caso que ya se encuentre investigando hechos que podrían constituir delitos tributarios, permitir que pueda extender la investigación a ilícitos consagrados en el Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre con la intención de respetar la naturaleza compleja de esta clase de delitos y el rol fundamental que tiene el SII en su persecución y sanción, se estima conveniente que la posibilidad de que el Ministerio Público pueda investigar delitos tributarios se supedite a la previa autorización del Juez de Garantía, con el objetivo que la Magistratura respectiva, resuelva si en definitiva se justifica la persecución de los eventuales delitos, aún frente al silencio o negativa del SII para que ello así ocurra.

Con todo, esta alternativa sólo se reserva para aquellos casos en que el proceso penal ya esté iniciado por algún delito común (no tributario) en los que el Ministerio Público haya comunicado al SII que a su juicio existen antecedentes que podrían configurar alguno de los ilícitos que establece el Código Tributario, como también para el caso en que es el propio SII el que solicita antecedentes a la Fiscalía. Entendemos que esta modificación, permite dotar al diseño legislativo de una certeza jurídica que permitirá a todos los intervinientes conocer de antemano el curso procesal que podría tener el procedimiento respectivo.

Adicionalmente, y siempre con el objetivo de aumentar la certeza jurídica en hipótesis como la explicada anteriormente, creemos necesario que cuando ya existe un proceso penal en el que eventualmente pueda configurarse un delito tributario, y luego de conocer los antecedentes del caso, el Director del SII decida no ejercer acciones penales, ello se comunique fundadamente al Ministerio Público, con la intención de conocer los criterios evaluados para dicha decisión. Estimamos que esta exigencia podría favorecer el establecimiento de criterios por parte del SII para ejercer la acción penal, y así en definitiva, disminuir los espacios de discrecionalidad para el ejercicio de acciones penales y respetar cabalmente el principio de igualdad ante la ley.

Tratándose de materias que inciden en las atribuciones de los Tribunales de Justicia, esta moción deberá ponerse en conocimiento de la Excma. Corte Suprema para que emita su opinión.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Mantener la exclusividad de la acción penal para el Servicio de Impuestos Internos, pero en el caso que ya exista una investigación penal por delitos comunes, permitir al Ministerio Público desarrollar una investigación por delitos regulados en el Código Tributario, previa autorización del Juez de Garantía, si los antecedentes del caso así lo ameritan.

IV. CONTENIDO.

El presente Proyecto contiene un único artículo mediante el cual se modifica el artículo 162 del Código Tributario, agregando dos nuevos incisos en los que junto con establecerse un plazo para que el Director del Servicio de Impuestos Internos resuelva y comunique si ejercerá o no la acción penal de que es titular respecto de los hechos que han sido puestos en su conocimiento por el Ministerio Público, se regula la posibilidad de que ante el silencio de dicha autoridad transcurrido el plazo otorgado o ante la manifestación expresa de que ha resuelto no ejercer la referida acción, el Ministerio Público pueda recurrir ante al Juez de Garantía correspondiente, solicitando que en base a los fundamentos que concurran, se le permita proceder respecto de los hechos informados al Servicio de Impuestos Internos, como si se tratara de hechos constitutivos de delitos de acción pública, esto es, procediendo autónomamente a su investigación y persecución, decisión que en todo caso se regula como recurrible por todos los intervinientes.

V. TEXTO DEL PROYECTO.

Artículo 1º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 162 del Código Tributario:

1) Introdúzcanse los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos:

“En los casos señalados en los dos incisos precedentes, el Director del Servicio dispondrá de un plazo de veinte días hábiles contados desde que reciba la comunicación del Ministerio Público o desde que le hayan sido entregados los antecedentes solicitados a dicho organismo, para los efectos de resolver y comunicarle vía oficio, si presentará o no una denuncia o querrela para instar por la persecución de los delitos tributarios que pudieran configurar los hechos de los que ha tomado conocimiento. En caso que decidiese no interponer la denuncia o querrela, el Director deberá emitir una decisión fundada que, dentro del referido plazo, comunicará al Ministerio Público.

Transcurrido dicho plazo sin que el Director hubiere comunicado al Ministerio Público su decisión, o si, habiéndola comunicado, dicha decisión fuere negativa, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Garantía competente, en base a los fundamentos que estime pertinentes, que lo autorice para iniciar una investigación penal por los delitos tributarios que tales hechos pudieran configurar. Igual solicitud podrá formular el Ministerio Público cuando habiendo transcurrido noventa días contados desde que el Director del Servicio comunicó su decisión afirmativa respecto del ejercicio de acciones penales, no las hubiere presentado. Para resolver la petición a que se refiere este inciso, el Juez de Garantía citará a los intervinientes y al Servicio de Impuestos Internos, a una audiencia en la que verificará la concurrencia de antecedentes que justifiquen la existencia del delito tributario de que se trate, y resolverá en consecuencia la petición del Ministerio Público, decisión que será susceptible de apelación por los intervinientes y el Servicio de Impuestos Internos. En el caso que, por resolución ejecutoriada, se establezca que el Ministerio Público se encuentra autorizado para ejercer la acción penal, el Servicio de Impuestos Internos y el Tribunal Tributario y Aduanero podrán ejercer o seguir ejerciendo las atribuciones y facultades a que se refiere el inciso quinto de este artículo.”.